

**LEYES****LEY N° 8.047****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1°.- Apruébanse los convenios celebrados entre la Función Ejecutiva Provincial y los siguientes municipios: Sanagasta, Castro Barros, San Blas de Los Sauces, Famatina, Chilecito, Vinchina, General Lamadrid, Coronel Felipe Varela, Independencia, Chamental, General Belgrano, Angel Vicente Peñaloza, General Juan Facundo Quiroga, General Ortiz de Ocampo, General San Martín, Rosario Vera Peñaloza, cuyas copias se anexan a la presente ley.

Artículo 2°.- Asígnase al departamento Arauco la suma de Pesos Ciento Ochenta Mil (\$ 180.000) la que se distribuirá de la siguiente manera: Pesos Ciento Veinte Mil (\$ 120.000) para gastos de funcionamiento y Pesos Sesenta Mil (\$ 60.000) para fondos de inversión.

Artículo 3°.- Para los departamentos Arauco y Capital regirán las mismas condiciones de actualización y automaticidad que lo establecido en los convenios firmados por el resto de los municipios mencionados en el Artículo 1° de la presente ley. Las rendiciones de cuentas se realizarán conforme a la normativa vigente.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 121° Período Legislativo, a cinco días del mes de octubre del año dos mil seis. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

**Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

**Convenio de Coparticipación Automática de Recursos entre la Provincia y los Municipios Departamentales****Convenio particular con el Departamento Angel Vicente Peñaloza**

En la ciudad de La Rioja, a los veintidós días de septiembre de 2006, se reúnen el señor Gobernador de la Provincia, Dr. Angel Eduardo Maza, por una parte representando al Estado Provincial, en adelante "La Provincia" y el señor Intendente Municipal, Da. Benita Lidia Luján, por el departamento Angel Vicente Peñaloza, representando a su Municipio Departamental, en adelante "El Municipio", convienen acordar el mecanismo que regirá las relaciones fiscales y financieras del Estado Provincial con El Municipio en orden a los siguientes fundamentos:

La Provincia y El Municipio acuerdan en forma consensuada un mecanismo de distribución, con el fin de garantizar a ambos niveles de gobierno un marco de absoluta previsibilidad en la asignación de sus respectivos recursos.

Las partes consideran que, para consolidar el crecimiento económico de los Municipios Departamentales, deviene necesario un desarrollo sustentable, equitativo y armonioso de la Provincia, el cual requiere de una serie de instrumentos y políticas que se establezcan en un marco de consensos que se logren entre la totalidad de sus actores.

En tal sentido, es objetivo de las partes que la distribución de los recursos transferidos desde el Estado Provincial a los Municipios Departamentales, sea "equitativa, proporcional y solidaria y que dé prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio provincial", siendo éstos los principios rectores incorporados por la Carta Magna Provincial. En dicho marco, es atribución del Gobierno Provincial proveer lo conducente a la prosperidad de los Municipios Departamentales y al bienestar de toda la Provincia.

Igualmente, las partes convienen coordinar el régimen de política salarial, presupuestaria, tributaria y asistencia técnica recíproca, como así también adoptar los principios rectores que permitan el cabal cumplimiento del régimen de responsabilidad fiscal de conformidad a las normas nacionales y provinciales vigentes en la materia, adoptando los indicadores en forma tal que permitan prever el comportamiento fiscal de los dos niveles de gobierno, estableciendo un nivel de transferencias de gastos corrientes y de capital compatible con dicho régimen.

Estos principios de responsabilidad fiscal deben fijarse en el marco del consenso, de modo tal que, con criterios homogéneos y acciones coordinadas de asistencia técnica, involucren ambos niveles de gobierno de la Provincia de La Rioja.

Con el objetivo de plasmar los consensos alcanzados y articular los aspectos concernientes a las relaciones fiscales y financieras entre la Provincia y los Municipios Departamentales, todo ello bajo las pautas establecidas en el Artículo 158° de la Constitución Provincial, La Provincia y los Municipios, convienen impulsar un Régimen de Coparticipación de recursos entre los Municipios Departamentales.

En este marco, las partes acuerdan establecer un régimen de distribución de recursos coparticipables entre La Provincia y El Municipio

sobre la base de los fondos efectivamente percibidos por La Provincia en el marco de la Ley-Convenio N° 23.548, el que regirá la relación fiscal y financiera de ambos niveles de gobierno, sujeto a las cláusulas y condiciones contenidas en el presente Convenio:

**Primera:** La Provincia asistirá a El Municipio con los recursos necesarios para que éste afronte el pago de sus obligaciones salariales. Dicha suma se establece en un monto total anual de Pesos Tres Millones Seiscientos Veinticinco Mil Setecientos Setenta y Dos con Sesenta y Nueve Centavos (\$ 3.625.772,69), siendo comprensivo de los conceptos correspondientes a Sueldo Mensual, Asignaciones Familiares, Sueldo Anual Complementario y los respectivos aportes y contribuciones que deban ingresarse al Sistema de la Seguridad Social.

Los ahorros que genere El Municipio en concepto de costo salarial serán determinados semestralmente y transferidos por La Provincia como gastos de funcionamiento de libre disponibilidad. La Provincia garantiza a El Municipio los recursos necesarios para afrontar el pago de los incrementos salariales que se establezcan en el futuro y éstos se obligan a aplicar la política salarial que se adopte a nivel provincial. A su vez El Municipio se obliga a:

1.- Observar las pautas, prohibiciones y excepciones que, en materia de administración de personal, se encuentran establecidas en los respectivos convenios de asistencia financiera vigentes al 31 de diciembre de 2005.

2.- Poner a disposición de La Provincia los registros de personal y legajos que permitan verificar el cumplimiento de los regímenes de incompatibilidad en el empleo público, incluido el docente, de asignaciones familiares, y tomar todas las medidas necesarias para evitar el doble empleo.

3.- No incrementar la planta de recursos humanos determinada al 31 de agosto en doscientos veintiséis (226) agentes.

La falta de cumplimiento a lo previsto en esta cláusula, facultará a La Provincia a limitar las transferencias establecidas en la cláusula quinta del presente Convenio.

**Segunda:** La Provincia continuará distribuyendo en forma automática a El Municipio el producido de los Impuestos Sobre los Ingresos Brutos, cuyo porcentaje es 2,056%, y Automotores y Acoplados, de conformidad a las normas vigentes en la materia.

**Tercera:** La Provincia transferirá, a partir del 01 de octubre de 2006, un monto mensual de Pesos Sesenta Mil (\$ 60.000,00), en concepto de gastos de funcionamiento de libre disponibilidad. La Provincia garantiza un mecanismo que asegure a El Municipio percibir mensualmente las variaciones de los montos a distribuir, en función de las fluctuaciones que experimente la recaudación nacional de impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

**Cuarta:** La Provincia garantiza a El Municipio la suma establecida en la cláusula tercera como piso mínimo a distribuir por el mencionado concepto, con independencia de los niveles de recaudación de impuestos que perciba La Provincia por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

**Quinta:** La Provincia transferirá a partir del 01 de octubre de 2006, un monto total mensual de Pesos Veintiocho Mil (\$ 28.000,00), en concepto de Fondo de Inversión con destino específico a inversiones de obra pública, infraestructura y gastos de capital. La Provincia garantiza un mecanismo que asegure a El Municipio percibir las variaciones de los montos a distribuir, en función de las fluctuaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548. La reglamentación determinará los procedimientos que deberán ser tenidos en cuenta para la asignación y rendición de dichos recursos, como así también el mecanismo de descuento de las transferencias establecidas en la cláusula tercera cuando los mismos fueren destinados a un fin distinto al previsto.

**Sexta:** La Provincia transferirá a partir del 01 de octubre de 2006, un monto mensual de Pesos Dieciocho Mil (\$ 18.000,00), el cual será destinado por el Municipio con destino al Programa Calidad de Vida comprensivo de erogaciones de infraestructura básica social. El monto destinado a dicho programa fluctuará mensualmente en función de las variaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

**Séptima:** La Provincia garantiza a partir del 01 de octubre de 2006, un mecanismo de distribución automática de recursos coparticipados con El Municipio. A tal fin, Tesorería General de la Provincia, transferirá en forma diaria y automática el monto que le corresponda al Conjunto de Municipios Departamentales correspondiente a las cláusulas tercera y sexta. Dichas transferencias deberán efectuarse a una cuenta especial habilitada a tal efecto por la Subsecretaría de Asuntos Municipales, la cual transferirá semanalmente a El Municipio la distribución de recursos de conformidad a lo establecido por el presente Convenio.

**Octava:** El Municipio se compromete a aprobar en tiempo y forma sus presupuestos anual y plurianuales, como así también a adoptar los principios rectores del régimen de responsabilidad fiscal de conformidad con las normas nacionales y provinciales vigentes en la materia, incorporando en su administración sistemas de registración y ejecución presupuestaria compatibles con los utilizados por La Provincia. A tal fin La Provincia brindará la asistencia técnica necesaria para el logro de tales cometidos. A su vez El Municipio se compromete a informar en forma mensual a la Subsecretaría de Asuntos Municipales el detalle de los tributos recaudados en su jurisdicción con el fin de efectuar la evaluación de su comportamiento fiscal, como así también

suministrar información trimestral relativa a su ejecución presupuestaria. Dicha información deberá ser proporcionada hasta el día 15 del mes siguiente al cierre de los respectivos trimestres.

**Novena:** En materia de Política Tributaria El Municipio se obliga a no aplicar por sí, ni a través de sus delegaciones, gravámenes que colisionen con la legislación tributaria provincial y/o nacional y/o con las obligaciones contraídas por La Provincia al adherir al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, Ley 23.548 o al Convenio Multilateral.

**Décima:** El presente Convenio tendrá vigencia hasta tanto se sancione un nuevo régimen que sustituya el actual de Coparticipación Federal de Impuestos instituido por la Ley-Convenio N° 23.548.

**Décimo Primera:** El presente Convenio tendrá plena validez a partir de la suscripción por las partes.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar del encabezamiento.

**Da. Benita Lidia Luján**  
Intendente  
Dpto. Angel V. Peñaloza

**Angel Eduardo Maza**  
Gobernador

### **Convenio de Coparticipación Automática de Recursos entre la Provincia y los Municipios Departamentales**

#### **Convenio particular con el Departamento Castro Barros**

En la ciudad de La Rioja, a los veintidós días de septiembre de 2006 se reúnen el señor Gobernador de la Provincia, Dr. Angel Eduardo Maza, por una parte representando al Estado Provincial, en adelante "La Provincia" y el señor Intendente Municipal, D. Marcelo del Moral, por el departamento Castro Barros, representando a su Municipio Departamental, en adelante "El Municipio", convienen acordar el mecanismo que regirá las relaciones fiscales y financieras del Estado Provincial con El Municipio en orden a los siguientes fundamentos:

La Provincia y El Municipio acuerdan en forma consensuada un mecanismo de distribución, con el fin de garantizar a ambos niveles de gobierno un marco de absoluta previsibilidad en la asignación de sus respectivos recursos.

Las partes consideran que, para consolidar el crecimiento económico de los Municipios Departamentales, deviene necesario un desarrollo sustentable, equitativo y armonioso de la Provincia, el cual requiere de una serie de instrumentos y políticas que se establezcan en un marco de consensos que se logren entre la totalidad de sus actores.

En tal sentido, es objetivo de las partes que la distribución de los recursos transferidos desde el Estado Provincial a los Municipios Departamentales, sea "equitativa, proporcional y solidaria y que dé prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio provincial", siendo éstos los principios rectores incorporados por la Carta Magna Provincial. En dicho marco, es atribución del Gobierno Provincial proveer lo conducente a la prosperidad de los Municipios Departamentales y al bienestar de toda la Provincia.

Igualmente, las partes convienen coordinar el régimen de política salarial, presupuestaria, tributaria y asistencia técnica recíproca, como así también adoptar los principios rectores que permitan el cabal cumplimiento del régimen de responsabilidad fiscal de conformidad a las normas nacionales y provinciales vigentes en la materia, adoptando los indicadores en forma tal que permitan prever el comportamiento fiscal de los dos niveles de gobierno, estableciendo un nivel de transferencias de gastos corrientes y de capital compatible con dicho régimen.

Estos principios de responsabilidad fiscal deben fijarse en el marco del consenso, de modo tal que, con criterios homogéneos y acciones coordinadas de asistencia técnica, involucren ambos niveles de gobierno de la Provincia de La Rioja.

Con el objetivo de plasmar los consensos alcanzados y articular los aspectos concernientes a las relaciones fiscales y financieras entre la Provincia y los Municipios Departamentales, todo ello bajo las pautas establecidas en el Artículo 158° de la Constitución Provincial, La Provincia y los Municipios, convienen impulsar un Régimen de Coparticipación de recursos entre los Municipios Departamentales.

En este marco, las partes acuerdan establecer un régimen de distribución de recursos coparticipables entre La Provincia y El Municipio sobre la base de los fondos efectivamente percibidos por La Provincia en el marco de la Ley-Convenio N° 23.548, el que regirá la relación fiscal y financiera de ambos niveles de gobierno, sujeto a las cláusulas y condiciones contenidas en el presente Convenio:

**Primera:** La Provincia asistirá a El Municipio con los recursos necesarios para que éste afronte el pago de sus obligaciones salariales. Dicha suma se establece en un monto total anual de Pesos Cuatro Millones Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Cincuenta y Ocho con Veinticuatro Centavos (\$ 4.258.958,24), siendo comprensivo de los conceptos correspondientes a Sueldo Mensual, Asignaciones Familiares, Sueldo Anual Complementario y los respectivos aportes y contribuciones que deban ingresarse al Sistema de la Seguridad Social.

Los ahorros que genere El Municipio en concepto de costo salarial serán determinados semestralmente y transferidos por La Provincia como gastos de funcionamiento de libre disponibilidad. La Provincia garantiza a El Municipio los recursos necesarios para afrontar el pago de los incrementos salariales que se establezcan en el futuro y éstos se obligan a aplicar la política salarial que se adopte a nivel provincial. A su vez El Municipio se obliga a:

1.- Observar las pautas, prohibiciones y excepciones que, en materia de administración de personal, se encuentran establecidas en los respectivos convenios de asistencia financiera vigentes al 31 de diciembre de 2005.

2.- Poner a disposición de La Provincia los registros de personal y legajos que permitan verificar el cumplimiento de los regímenes de incompatibilidad en el empleo público, incluido el docente, de asignaciones familiares, y tomar todas las medidas necesarias para evitar el doble empleo.

3.- No incrementar la planta de recursos humanos determinada al 31 de agosto en doscientos setenta y un (271) agentes.

La falta de cumplimiento a lo previsto en esta cláusula facultará a La Provincia a limitar las transferencias establecidas en la cláusula quinta del presente Convenio.

**Segunda:** La Provincia continuará distribuyendo en forma automática a El Municipio el producido de los Impuestos Sobre los Ingresos Brutos, cuyo porcentaje es 2,216 % y Automotores y Acoplados, de conformidad a las normas vigentes en la materia.

**Tercera:** La Provincia transferirá a partir del 01 de octubre de 2006, un monto mensual de Pesos Ochenta Mil (\$ 80.000,00), en concepto de gastos de funcionamiento de libre disponibilidad. La Provincia garantiza un mecanismo que asegure a El Municipio percibir mensualmente las variaciones de los montos a distribuir, en función de las fluctuaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

**Cuarta:** La Provincia garantiza a El Municipio la suma establecida en la cláusula tercera como piso mínimo a distribuir por el mencionado concepto, con independencia de los niveles de recaudación de impuestos que perciba La Provincia por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

**Quinta:** La Provincia transferirá a partir del 01 de octubre de 2006, un monto total mensual de Pesos Treinta y Cinco Mil (\$ 35.000,00), en concepto de Fondo de Inversión con destino específico a inversiones de obra pública, infraestructura y gastos de capital. La Provincia garantiza un mecanismo que asegure a El Municipio percibir las variaciones de los montos a distribuir, en función de las fluctuaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548. La reglamentación determinará los procedimientos que deberán ser tenidos en cuenta para la asignación y rendición de dichos recursos, como así también el mecanismo de descuento de las transferencias establecidas en la cláusula tercera cuando los mismos fueren destinados a un fin distinto al previsto.

**Sexta:** La Provincia transferirá a partir del 01 de octubre de 2006, un monto mensual de Pesos Dieciocho Mil (\$ 18.000,00), el cual será destinado por el Municipio con destino al Programa Calidad de Vida comprensivo de erogaciones de infraestructura básica social. El monto destinado a dicho programa fluctuará mensualmente en función de las variaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

**Séptima:** La Provincia garantiza a partir del 01 de octubre de 2006, un mecanismo de distribución automática de recursos coparticipados con El Municipio. A tal fin, Tesorería General de la Provincia transferirá en forma diaria y automática el monto que le corresponda al Conjunto de Municipios Departamentales correspondiente a las cláusulas tercera y sexta. Dichas transferencias deberán efectuarse a una cuenta especial habilitada a tal efecto por la Subsecretaría de Asuntos Municipales, la cual transferirá semanalmente a El Municipio la distribución de recursos de conformidad a lo establecido por el presente Convenio.

**Octava:** El Municipio se compromete a aprobar en tiempo y forma sus presupuestos anual y plurianuales, como así también a adoptar los principios rectores del régimen de responsabilidad fiscal de conformidad con las normas nacionales y provinciales vigentes en la materia, incorporando en su administración sistemas de registración y ejecución presupuestaria compatibles con los utilizados por La Provincia. A tal fin La Provincia brindará la asistencia técnica necesaria para el logro de tales cometidos. A su vez El Municipio se compromete a informar en forma mensual a la Subsecretaría de Asuntos Municipales el detalle de los tributos recaudados en su jurisdicción con el fin de efectuar la evaluación de su comportamiento fiscal, como así también suministrar información trimestral relativa a su ejecución presupuestaria. Dicha información deberá ser proporcionada hasta el día 15 del mes siguiente al cierre de los respectivos trimestres.

**Novena:** En materia de Política Tributaria El Municipio se obliga a no aplicar por sí, ni a través de sus delegaciones, gravámenes que colisionen con la legislación tributaria provincial y/o nacional y/o con las obligaciones contraídas por La Provincia al adherir al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, Ley 23.548 o al Convenio Multilateral.

**Décima:** El presente Convenio tendrá vigencia hasta tanto se sancione un nuevo régimen que sustituya el actual de Coparticipación Federal de Impuestos, instituido por la Ley-Convenio N° 23.548.

Décimo Primera: El presente Convenio tendrá plena validez a partir de la suscripción por las partes.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar del encabezamiento.

**D. Marcelo del Moral**  
Intendente  
Dpto. Castro Barros

**Angel Eduardo Maza**  
Governador

### **Convenio de Coparticipación Automática de Recursos entre la Provincia y los Municipios Departamentales**

#### **Convenio particular con el Departamento Chilecito**

En la ciudad de La Rioja, a los veintidós días de septiembre de 2006, se reúnen el señor Gobernador de la Provincia Dr. Angel Eduardo Maza, por una parte representando al Estado Provincial, en adelante "La Provincia" y el señor Intendente Municipal, Dr. Jesús Fernando Rejal, por el Departamento Chilecito, representando a su Municipio Departamental, en adelante "El Municipio", convienen acordar el mecanismo que regirá las relaciones fiscales y financieras del Estado Provincial con El Municipio en orden a los siguientes fundamentos:

La Provincia y El Municipio acuerdan en forma consensuada un mecanismo de distribución, con el fin de garantizar a ambos niveles de gobierno un marco de absoluta previsibilidad en la asignación de sus respectivos recursos.

Las partes consideran que, para consolidar el crecimiento económico de los Municipios Departamentales, deviene necesario un desarrollo sustentable, equitativo y armonioso de la Provincia, el cual requiere de una serie de instrumentos y políticas que se establezcan en un marco de consensos que se logren entre la totalidad de sus actores.

En tal sentido, es objetivo de las partes que la distribución de los recursos transferidos desde el Estado Provincial a los Municipios Departamentales, sea "equitativa, proporcional y solidaria y que dé prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio provincial", siendo éstos los principios rectores incorporados por la Carta Magna Provincial. En dicho marco, es atribución del Gobierno Provincial proveer lo conducente a la prosperidad de los Municipios Departamentales y al bienestar de toda la Provincia.

Igualmente, las partes convienen coordinar el régimen de política salarial, presupuestaria, tributaria y asistencia técnica recíproca, como así también adoptar los principios rectores que permitan el cabal cumplimiento del régimen de responsabilidad fiscal de conformidad a las normas nacionales y provinciales vigentes en la materia, adoptando los indicadores en forma tal que permitan prever el comportamiento fiscal de los dos niveles de gobierno, estableciendo un nivel de transferencias de gastos corrientes y de capital compatible con dicho régimen.

Estos principios de responsabilidad fiscal deben fijarse en el marco del consenso, de modo tal que, con criterios homogéneos y acciones coordinadas de asistencia técnica, involucren ambos niveles de gobierno de la Provincia de La Rioja.

Con el objetivo de plasmar los consensos alcanzados y articular los aspectos concernientes a las relaciones fiscales y financieras entre la Provincia y los Municipios Departamentales, todo ello bajo las pautas establecidas en el Artículo 158° de la Constitución Provincial, La Provincia y los Municipios, convienen impulsar un Régimen de Coparticipación de recursos entre los Municipios Departamentales.

En este marco, las partes acuerdan establecer un régimen de distribución de recursos coparticipables entre La Provincia y El Municipio sobre la base de los fondos efectivamente percibidos por La Provincia en el marco de la Ley-Convenio N° 23.548, el que regirá la relación fiscal y financiera de ambos niveles de gobierno, sujeto a las cláusulas y condiciones contenidas en el presente Convenio:

Primera: La Provincia asistirá a El Municipio con los recursos necesarios para que éste afronte el pago de sus obligaciones salariales. Dicha suma se establece en un monto total anual de Pesos Cuarenta y Cuatro Millones Novecientos Sesenta y Dos Mil Ciento Ochenta y Uno con Doce Centavos (\$ 44.962.181,12), siendo comprensivo de los conceptos correspondientes a Sueldo Mensual, Asignaciones Familiares, Sueldo Anual Complementario y los respectivos aportes y contribuciones que deban ingresarse al Sistema de la Seguridad Social.

Los ahorros que genere El Municipio en concepto de costo salarial serán determinados semestralmente y transferidos por La Provincia como gastos de funcionamiento de libre disponibilidad. La Provincia garantiza a El Municipio los recursos necesarios para afrontar el pago de los incrementos salariales que se establezcan en el futuro y éstos se obligan a aplicar la política salarial que se adopte a nivel provincial. A su vez El Municipio se obliga a:

1.- Observar las pautas, prohibiciones y excepciones que, en materia de administración de personal, se encuentran establecidas en los respectivos convenios de asistencia financiera vigentes al 31 de diciembre de 2005.

2.- Poner a disposición de La Provincia los registros de personal y legajos que permitan verificar el cumplimiento de los regímenes de

incompatibilidad en el empleo público, incluido el docente, de asignaciones familiares, y tomar todas las medidas necesarias para evitar el doble empleo.

3.- No incrementar la planta de recursos humanos determinada al 31 de agosto en dos mil novecientos setenta y cinco (2.975) agentes.

La falta de cumplimiento a lo previsto en esta cláusula facultará a La Provincia a limitar las transferencias establecidas en la cláusula quinta del presente Convenio.

Segunda: La Provincia continuará distribuyendo en forma automática a El Municipio el producido de los Impuestos Sobre los Ingresos Brutos, cuyo porcentaje es 13,666 % y Automotores y Acoplados, de conformidad a las normas vigentes en la materia.

Tercera: La Provincia transferirá a partir del 01 de octubre de 2006, un monto mensual de Pesos Trescientos Mil (\$ 300.000,00), en concepto de gastos de funcionamiento de libre disponibilidad. La Provincia garantiza un mecanismo que asegure a El Municipio percibir mensualmente las variaciones de los montos a distribuir, en función de las fluctuaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

Cuarta: La Provincia garantiza a El Municipio la suma establecida en la cláusula tercera como piso mínimo a distribuir por el mencionado concepto, con independencia de los niveles de recaudación de impuestos que perciba La Provincia por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

Quinta: La Provincia transferirá a partir del 01 de octubre de 2006, un monto total mensual de Pesos Ciento Diez Mil (\$ 110.000,00), en concepto de Fondo de Inversión con destino específico a inversiones de obra pública, infraestructura y gastos de capital. La Provincia garantiza un mecanismo que asegure a El Municipio percibir las variaciones de los montos a distribuir, en función de las fluctuaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548. La reglamentación determinará los procedimientos que deberán ser tenidos en cuenta para la asignación y rendición de dichos recursos, como así también el mecanismo de descuento de las transferencias establecidas en la cláusula tercera cuando los mismos fueren destinados a un fin distinto al previsto.

Sexta: La Provincia garantiza a partir del 01 de octubre de 2006, un mecanismo de distribución automática de recursos coparticipados con El Municipio. A tal fin, Tesorería General de la Provincia transferirá en forma diaria y automática, el monto que le corresponda al Conjunto de Municipios Departamentales correspondiente a las cláusulas tercera y sexta. Dichas transferencias, deberán efectuarse a una cuenta especial habilitada a tal efecto por la Subsecretaría de Asuntos Municipales, la cual transferirá semanalmente a El Municipio la distribución de recursos de conformidad a lo establecido por el presente Convenio.

Séptima: El Municipio se compromete a aprobar en tiempo y forma sus presupuestos anual y plurianuales, como así también a adoptar los principios rectores del régimen de responsabilidad fiscal de conformidad con las normas nacionales y provinciales vigentes en la materia, incorporando en su administración sistemas de registración y ejecución presupuestaria compatibles con los utilizados por La Provincia. A tal fin La Provincia brindará la asistencia técnica necesaria para el logro de tales cometidos. A su vez El Municipio se compromete a informar en forma mensual a la Subsecretaría de Asuntos Municipales el detalle de los tributos recaudados en su jurisdicción con el fin de efectuar la evaluación de su comportamiento fiscal, como así también suministrar información trimestral relativa a su ejecución presupuestaria. Dicha información deberá ser proporcionada hasta el día 15 del mes siguiente al cierre de los respectivos trimestres.

Octava: En materia de Política Tributaria El Municipio se obliga a no aplicar por sí, ni a través de sus delegaciones, gravámenes que colisionen con la legislación tributaria provincial y/o nacional y/o con las obligaciones contraídas por La Provincia al adherir al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, Ley 23.548 o al Convenio Multilateral.

Novena: El presente Convenio tendrá vigencia hasta tanto se sancione un nuevo régimen que sustituya el actual de Coparticipación Federal de Impuestos, instituido por la Ley-Convenio N° 23.548

Décima: El presente Convenio tendrá plena validez a partir de la suscripción por las partes.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar del encabezamiento.

**Dr. Jesús Fernando Rejal**  
Intendente  
Dpto. Chilecito

**Angel Eduardo Maza**  
Governador

### **Convenio de Coparticipación Automática de Recursos entre la Provincia y los Municipios Departamentales**

#### **Convenio particular con el Departamento Chemical**

En la ciudad de La Rioja, a los veintidós días de septiembre de 2006, se reúnen el señor Gobernador de la Provincia, Dr. Angel Eduardo Maza, por una parte representando al Estado Provincial, en adelante "La Provincia" y el señor Intendente Municipal, Dr. Elías Carlos Hemmes, por el departamento Chemical, representando a su Municipio Departamental, en adelante "El

Municipio”, convienen acordar el mecanismo que regirá las relaciones fiscales y financieras del Estado Provincial con El Municipio en orden a los siguientes fundamentos:

La Provincia y El Municipio acuerdan en forma consensuada un mecanismo de distribución, con el fin de garantizar a ambos niveles de gobierno un marco de absoluta previsibilidad en la asignación de sus respectivos recursos.

Las partes consideran que, para consolidar el crecimiento económico de los Municipios Departamentales, deviene necesario un desarrollo sustentable, equitativo y armonioso de la Provincia, el cual requiere de una serie de instrumentos y políticas que se establezcan en un marco de consensos que se logren entre la totalidad de sus actores.

En tal sentido, es objetivo de las partes que la distribución de los recursos transferidos desde el Estado Provincial a los Municipios Departamentales, sea “equitativa, proporcional y solidaria y que dé prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio provincial”, siendo éstos los principios rectores incorporados por la Carta Magna Provincial. En dicho marco, es atribución del Gobierno Provincial proveer lo conducente a la prosperidad de los Municipios Departamentales y al bienestar de toda la Provincia.

Igualmente, las partes convienen coordinar el régimen de política salarial, presupuestaria, tributaria y asistencia técnica recíproca, como así también adoptar los principios rectores que permitan el cabal cumplimiento del régimen de responsabilidad fiscal de conformidad a las normas nacionales y provinciales vigentes en la materia, adoptando los indicadores en forma tal que permitan prever el comportamiento fiscal de los dos niveles de gobierno, estableciendo un nivel de transferencias de gastos corrientes y de capital compatible con dicho régimen.

Estos principios de responsabilidad fiscal deben fijarse en el marco del consenso, de modo tal que, con criterios homogéneos y acciones coordinadas de asistencia técnica, involucren ambos niveles de gobierno de la Provincia de La Rioja.

Con el objetivo de plasmar los consensos alcanzados y articular los aspectos concernientes a las relaciones fiscales y financieras entre la Provincia y los Municipios Departamentales, todo ello bajo las pautas establecidas en el Artículo 158° de la Constitución Provincial, La Provincia y los Municipios, convienen impulsar un Régimen de Coparticipación de recursos entre los Municipios Departamentales.

En este marco, las partes acuerdan establecer un régimen de distribución de recursos coparticipables entre La Provincia y El Municipio sobre la base de los fondos efectivamente percibidos por La Provincia en el marco de la Ley-Convenio N° 23.548, el que regirá la relación fiscal y financiera de ambos niveles de gobierno, sujeto a las cláusulas y condiciones contenidas en el presente Convenio:

**Primera:** La Provincia asistirá a El Municipio con los recursos necesarios para que éste afronte el pago de sus obligaciones salariales. Dicha suma se establece en un monto total anual de Pesos Siete Millones Novecientos Ochenta y Cinco Mil Trescientos Setenta y Cinco Con Setenta y Seis Centavos (\$ 7.985.375,76), siendo comprensivo de los conceptos correspondientes a Sueldo Mensual, Asignaciones Familiares, Sueldo Anual Complementario y los respectivos aportes y contribuciones que deban ingresarse al Sistema de la Seguridad Social.

Los ahorros que genere El Municipio en concepto de costo salarial serán determinados semestralmente y transferidos por La Provincia como gastos de funcionamiento de libre disponibilidad. La Provincia garantiza a El Municipio los recursos necesarios para afrontar el pago de los incrementos salariales que se establezcan en el futuro y éstos se obligan a aplicar la política salarial que se adopte a nivel provincial. A su vez El Municipio se obliga a:

1.- Observar las pautas, prohibiciones y excepciones que, en materia de administración de personal, se encuentran establecidas en los respectivos convenios de asistencia financiera vigentes al 31 de diciembre de 2005.

2.- Poner a disposición de La Provincia los registros de personal y legajos que permitan verificar el cumplimiento de los regímenes de incompatibilidad en el empleo público, incluido el docente, de asignaciones familiares, y tomar todas las medidas necesarias para evitar el doble empleo.

3.- No incrementar la planta de recursos humanos determinada al 31 de agosto en quinientos cinco (505) agentes.

La falta de cumplimiento a lo previsto en esta cláusula, facultará a La Provincia a limitar las transferencias establecidas en la cláusula quinta del presente Convenio.

**Segunda:** La Provincia continuará distribuyendo en forma automática a El Municipio el producido de los Impuestos Sobre los Ingresos Brutos, cuyo coeficiente es de 4,847 % y Automotores y Acoplados, de conformidad a las normas vigentes en la materia.

**Tercera:** La Provincia transferirá a partir del 01 de octubre de 2006, un monto mensual de Pesos Cien Mil (\$ 100.000,00), en concepto de gastos de funcionamiento de libre disponibilidad. La Provincia garantiza un mecanismo que asegure a El Municipio percibir mensualmente las variaciones de los montos a distribuir, en función de las fluctuaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

**Cuarta:** La Provincia garantiza a El Municipio la suma establecida en la cláusula tercera como piso mínimo a distribuir por el mencionado concepto, con independencia de los niveles de recaudación de impuestos que perciba La Provincia por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

**Quinta:** La Provincia transferirá a partir del 01 de octubre de 2006, un monto total anual de Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000,00), en concepto de Fondo de Inversión con destino específico a inversiones de obra pública, infraestructura y gastos de capital. La Provincia garantiza un mecanismo que asegure a El Municipio percibir las variaciones de los montos a distribuir, en función de las fluctuaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548. La reglamentación determinará los procedimientos que deberán ser tenidos en cuenta para la asignación y rendición de dichos recursos, como así también el mecanismo de descuento de las transferencias establecidas en la cláusula tercera cuando los mismos fueren destinados a un fin distinto al previsto.

**Sexta:** La Provincia transferirá, a partir del 01 de octubre de 2006, un monto anual de Pesos Treinta Mil (\$ 30.000,00), el cual será destinado por el Municipio con destino al Programa Calidad de Vida comprensivo de erogaciones de infraestructura básica social. El monto destinado a dicho programa fluctuará mensualmente en función de las variaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

**Séptima:** La Provincia garantiza, a partir del 01 de octubre de 2006, un mecanismo de distribución automática de recursos coparticipados con El Municipio. A tal fin, Tesorería General de la Provincia transferirá en forma diaria y automática, el monto que le corresponda al Conjunto de Municipios Departamentales correspondiente a las cláusulas tercera y sexta. Dichas transferencias, deberán efectuarse a una cuenta especial habilitada a tal efecto por la Subsecretaría de Asuntos Municipales, la cual transferirá semanalmente a El Municipio la distribución de recursos de conformidad a lo establecido por el presente Convenio.

**Octava:** El Municipio se compromete a aprobar en tiempo y forma sus presupuestos anual y plurianuales, como así también a adoptar los principios rectores del régimen de responsabilidad fiscal de conformidad con las normas nacionales y provinciales vigentes en la materia, incorporando en su administración sistemas de registración y ejecución presupuestaria compatibles con los utilizados por La Provincia. A tal fin La Provincia brindará la asistencia técnica necesaria para el logro de tales cometidos. A su vez El Municipio se compromete a informar en forma mensual a la Subsecretaría de Asuntos Municipales el detalle de los tributos recaudados en su jurisdicción con el fin de efectuar la evaluación de su comportamiento fiscal, como así también suministrar información trimestral relativa a su ejecución presupuestaria. Dicha información deberá ser proporcionada hasta el día 15 del mes siguiente al cierre de los respectivos trimestres.

**Novena:** En materia de Política Tributaria El Municipio se obliga a no aplicar por sí, ni a través de sus delegaciones, gravámenes que colisionen con la legislación tributaria provincial y/o nacional y/o con las obligaciones contraídas por La Provincia al adherir al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, Ley 23.548 o al Convenio Multilateral.

**Décima:** El presente Convenio tendrá vigencia hasta tanto se sancione un nuevo régimen que sustituya el actual de Coparticipación Federal de Impuestos, instituido por la Ley-Convenio N° 23.548.

**Décimo Primera:** El presente Convenio tendrá plena validez a partir de la suscripción por las partes.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares en un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar del encabezamiento.

**Dr. Elías Carlos Hemmes**  
Intendente  
Dpto. Chemical

**Angel Eduardo Maza**  
Governador

#### **Convenio de Coparticipación Automática de Recursos entre la Provincia y los Municipios Departamentales**

#### **Convenio Particular con el Departamento Cnel. Felipe Varela**

En la ciudad de La Rioja, a los veintidós días de septiembre de 2006, se reúnen el señor Gobernador de la Provincia, Dr. Angel Eduardo Maza, por una parte representando al Estado Provincial, en adelante “La Provincia” y el señor Intendente Municipal, D. Hugo Raúl Páez, por el departamento Cnel. Felipe Varela, representando a su Municipio Departamental, en adelante “El Municipio”, convienen acordar el mecanismo que regirá las relaciones fiscales y financieras del Estado Provincial con El Municipio en orden a los siguientes fundamentos:

La Provincia y El Municipio acuerdan en forma consensuada un mecanismo de distribución, con el fin de garantizar a ambos niveles de gobierno un marco de absoluta previsibilidad en la asignación de sus respectivos recursos.

Las partes consideran que, para consolidar el crecimiento económico de los Municipios Departamentales, deviene necesario un desarrollo sustentable, equitativo y armonioso de la Provincia, el cual requiere

de una serie de instrumentos y políticas que se establezcan en un marco de consensos que se logren entre la totalidad de sus actores.

En tal sentido, es objetivo de las partes, que la distribución de los recursos transferidos desde el Estado Provincial a los Municipios Departamentales, sea "equitativa, proporcional y solidaria y que dé prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio provincial", siendo éstos los principios rectores incorporados por la Carta Magna Provincial. En dicho marco, es atribución del Gobierno Provincial proveer lo conducente a la prosperidad de los Municipios Departamentales y al bienestar de toda la Provincia.

Igualmente, las partes convienen coordinar el régimen de política salarial, presupuestaria, tributaria y asistencia técnica recíproca, como así también adoptar los principios rectores que permitan el cabal cumplimiento del régimen de responsabilidad fiscal de conformidad a las normas nacionales y provinciales vigentes en la materia, adoptando los indicadores en forma tal que permitan prever el comportamiento fiscal de los dos niveles de gobierno, estableciendo un nivel de transferencias de gastos corrientes y de capital compatible con dicho régimen.

Estos principios de responsabilidad fiscal deben fijarse en el marco del consenso, de modo tal que, con criterios homogéneos y acciones coordinadas de asistencia técnica, involucren ambos niveles de gobierno de la Provincia de La Rioja.

Con el objetivo de plasmar los consensos alcanzados y articular los aspectos concernientes a las relaciones fiscales y financieras entre la Provincia y los Municipios Departamentales, todo ello bajo las pautas establecidas en el Artículo 158° de la Constitución Provincial, La Provincia y los Municipios, convienen impulsar un Régimen de Coparticipación de recursos entre los Municipios Departamentales.

En este marco, las partes acuerdan establecer un régimen de distribución de recursos coparticipables entre La Provincia y El Municipio sobre la base de los fondos efectivamente percibidos por La Provincia en el marco de la Ley-Convenio N° 23.548, el que regirá la relación fiscal y financiera de ambos niveles de gobierno, sujeto a las cláusulas y condiciones contenidas en el presente Convenio:

**Primera:** La Provincia asistirá a El Municipio con los recursos necesarios para que éste afronte el pago de sus obligaciones salariales. Dicha suma se establece en un monto total anual de Pesos Siete Millones Trescientos Doce Mil Setecientos Noventa con Cuarenta Centavos (\$ 7.312.790,40), siendo comprensivo de los conceptos correspondientes a Sueldo Mensual, Asignaciones Familiares, Sueldo Anual Complementario y los respectivos aportes y contribuciones que deban ingresarse al Sistema de la Seguridad Social.

Los ahorros que genere El Municipio en concepto de costo salarial serán determinados semestralmente y transferidos por La Provincia como gastos de funcionamiento de libre disponibilidad. La Provincia garantiza a El Municipio los recursos necesarios para afrontar el pago de los incrementos salariales que se establezcan en el futuro y éstos se obligan a aplicar la política salarial que se adopte a nivel provincial. A su vez El Municipio se obliga a:

1.- Observar las pautas, prohibiciones y excepciones que, en materia de administración de personal, se encuentran establecidas en los respectivos convenios de asistencia financiera vigentes al 31 de diciembre de 2005.

2.- Poner a disposición de La Provincia los registros de personal y legajos que permitan verificar el cumplimiento de los regímenes de incompatibilidad en el empleo público, incluido el docente, de asignaciones familiares, y tomar todas las medidas necesarias para evitar el doble empleo.

3.- No incrementar la planta de recursos humanos determinada al 31 de agosto en cuatrocientos ochenta y seis (486) agentes.

La falta de cumplimiento a lo previsto en esta cláusula, facultará a La Provincia a limitar las transferencias establecidas en la cláusula quinta del presente Convenio.

**Segunda:** La Provincia continuará distribuyendo en forma automática a El Municipio el producido de los Impuestos Sobre los Ingresos Brutos, cuyo porcentaje es 4,232 % y Automotores y Acoplados, de conformidad a las normas vigentes en la materia.

**Tercera:** La Provincia transferirá, a partir del 01 de octubre de 2006, un monto mensual de Pesos Ochenta y Cinco Mil (\$ 85.000,00), en concepto de gastos de funcionamiento de libre disponibilidad. La Provincia garantiza un mecanismo que asegure a El Municipio percibir mensualmente las variaciones de los montos a distribuir, en función de las fluctuaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

**Cuarta:** La Provincia garantiza a El Municipio la suma establecida en la cláusula tercera como piso mínimo a distribuir por el mencionado concepto, con independencia de los niveles de recaudación de impuestos que perciba La Provincia por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

**Quinta:** La Provincia transferirá a partir del 01 de octubre de 2006, un monto total mensual de Pesos Cuarenta y Cinco Mil (\$ 45.000,00), en concepto de Fondo de Inversión con destino específico a inversiones de obra pública, infraestructura y gastos de capital. La Provincia garantiza un mecanismo que asegure a El Municipio percibir las variaciones de los montos a distribuir, en función de las fluctuaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N°

23.548. La reglamentación determinará los procedimientos que deberán ser tenidos en cuenta para la asignación y rendición de dichos recursos, como así también el mecanismo de descuento de las transferencias establecidas en la cláusula tercera cuando los mismos fueren destinados a un fin distinto al previsto.

**Sexta:** La Provincia transferirá a partir del 01 de octubre de 2006, un monto mensual de Pesos Treinta Mil (\$ 30.000,00), el cual será destinado por el Municipio con destino al Programa Calidad de Vida comprensivo de erogaciones de infraestructura básica social. El monto destinado a dicho programa fluctuará mensualmente en función de las variaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

**Séptima:** La Provincia garantiza a partir del 01 de octubre de 2006, un mecanismo de distribución automática de recursos coparticipados con El Municipio. A tal fin, Tesorería General de la Provincia transferirá en forma diaria y automática, el monto que le corresponda al Conjunto de Municipios Departamentales correspondiente a las cláusulas tercera y sexta. Dichas transferencias, deberán efectuarse a una cuenta especial habilitada a tal efecto por la Subsecretaría de Asuntos Municipales, la cual transferirá semanalmente a El Municipio la distribución de recursos de conformidad a lo establecido por el presente Convenio.

**Octava:** El Municipio se compromete a aprobar en tiempo y forma sus presupuestos anual y plurianuales, como así también a adoptar los principios rectores del régimen de responsabilidad fiscal de conformidad con las normas nacionales y provinciales vigentes en la materia, incorporando en su administración sistemas de registración y ejecución presupuestaria compatibles con los utilizados por La Provincia. A tal fin La Provincia brindará la asistencia técnica necesaria para el logro de tales cometidos. A su vez El Municipio se compromete a informar en forma mensual a la Subsecretaría de Asuntos Municipales el detalle de los tributos recaudados en su jurisdicción así como el fin de efectuar la evaluación de su comportamiento fiscal, como así también suministrar información trimestral relativa a su ejecución presupuestaria. Dicha información deberá ser proporcionada hasta el día 15 del mes siguiente al cierre de los respectivos trimestres.

**Novena:** En materia de Política Tributaria El Municipio se obliga a no aplicar por sí, ni a través de sus delegaciones, gravámenes que colisionen con la legislación tributaria provincial y/o nacional y/o con las obligaciones contraídas por La Provincia al adherir al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, Ley 23.548 o al Convenio Multilateral.

**Décima:** El presente Convenio tendrá vigencia hasta tanto se sancione un nuevo régimen que sustituya el actual de Coparticipación Federal de Impuestos, instituido por la Ley-Convenio N° 23.548.

**Décimo Primera:** El presente Convenio tendrá plena validez a partir de la suscripción por las partes.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar del encabezamiento.

**D. Hugo Raúl Páez**

Intendente

Dpto. Cnel. Felipe Varela

**Angel Eduardo Maza**

Gobernador

## **Convenio de Coparticipación Automática de Recursos entre la Provincia y los Municipios Departamentales**

### **Convenio Particular con el Departamento Famatina**

En la ciudad de La Rioja, a los veintidós días de septiembre de 2006, se reúnen el señor Gobernador de la Provincia, Dr. Angel Eduardo Maza, por una parte representando al Estado Provincial, en adelante "La Provincia" y el señor Intendente Municipal, D. Vicente Leiva, por el departamento Famatina, representando a su Municipio Departamental, en adelante "El Municipio", convienen acordar el mecanismo que regirá las relaciones fiscales y financieras del Estado Provincial con El Municipio en orden a los siguientes fundamentos:

La Provincia y El Municipio acuerdan en forma consensuada un mecanismo de distribución, con el fin de garantizar a ambos niveles de gobierno un marco de absoluta previsibilidad en la asignación de sus respectivos recursos.

Las partes consideran que, para consolidar el crecimiento económico de los Municipios Departamentales, deviene necesario un desarrollo sustentable, equitativo y armonioso de la Provincia, el cual requiere de una serie de instrumentos y políticas que se establezcan en un marco de consensos que se logren entre la totalidad de sus actores.

En tal sentido, es objetivo de las partes que la distribución de los recursos transferidos desde el Estado Provincial a los Municipios Departamentales, sea "equitativa, proporcional y solidaria y que dé prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio provincial", siendo éstos los principios rectores incorporados por la Carta Magna Provincial. En dicho marco, es atribución del Gobierno Provincial proveer lo conducente a la prosperidad de los Municipios Departamentales y al bienestar de toda la Provincia.

Igualmente, las partes convienen coordinar el régimen de política salarial, presupuestaria, tributaria y asistencia técnica recíproca, como así también adoptar los principios rectores que permitan el cabal cumplimiento del régimen de responsabilidad fiscal de conformidad a las normas nacionales y provinciales vigentes en la materia, adoptando los indicadores en forma tal que permitan prever el comportamiento fiscal de los dos niveles de gobierno, estableciendo un nivel de transferencias de gastos corrientes y de capital compatible con dicho régimen.

Estos principios de responsabilidad fiscal deben fijarse en el marco del consenso, de modo tal que, con criterios homogéneos y acciones coordinadas de asistencia técnica, involucren ambos niveles de gobierno de la Provincia de La Rioja.

Con el objetivo de plasmar los consensos alcanzados y articular los aspectos concernientes a las relaciones fiscales y financieras entre la Provincia y los Municipios Departamentales, todo ello bajo las pautas establecidas en el Artículo 158° de la Constitución Provincial, La Provincia y los Municipios, convienen impulsar un Régimen de Coparticipación de recursos entre los Municipios Departamentales.

En este marco, las partes acuerdan establecer un régimen de distribución de recursos coparticipables entre La Provincia y El Municipio sobre la base de los fondos efectivamente percibidos por La Provincia en el marco de la Ley-Convenio N° 23.548, el que regirá la relación fiscal y financiera de ambos niveles de gobierno, sujeto a las cláusulas y condiciones contenidas en el presente Convenio:

**Primera:** La Provincia asistirá a El Municipio con los recursos necesarios para que éste afronte el pago de sus obligaciones salariales. Dicha suma se establece en un monto total anual de Pesos Cinco Millones Setecientos Ochenta y Cinco Mil Novecientos Quince con Setenta y Cuatro Centavos (\$ 5.785.915,74), siendo comprensivo de los conceptos correspondientes a Sueldo Mensual, Asignaciones Familiares, Sueldo Anual Complementario y los respectivos aportes y contribuciones que deban ingresarse al Sistema de la Seguridad Social.

Los ahorros que genere El Municipio en concepto de costo salarial serán determinados semestralmente y transferidos por La Provincia como gastos de funcionamiento de libre disponibilidad. La Provincia garantiza El Municipio los recursos necesarios para afrontar el pago de los incrementos salariales que se establezcan en el futuro y éstos se obligan a aplicar la política salarial que se adopte a nivel provincial. A su vez El Municipio se obliga a:

1.- Observar las pautas, prohibiciones y excepciones que, en materia de administración de personal, se encuentran establecidas en los respectivos convenios de asistencia financiera vigentes al 31 de diciembre de 2005.

2.- Poner a disposición de La Provincia los registros de personal y legajos que permitan verificar el cumplimiento de los regímenes de incompatibilidad en el empleo público, incluido el docente, de asignaciones familiares, y tomar todas las medidas necesarias para evitar el doble empleo.

3.- No incrementar la planta de recursos humanos determinada al 31 de agosto en Trescientos Noventa y Seis (396) agentes.

La falta de cumplimiento a lo previsto en esta cláusula, facultará a La Provincia a limitar las transferencias establecidas en la cláusula quinta del presente Convenio.

**Segunda:** La Provincia continuará distribuyendo en forma automática a El Municipio el producido de los Impuestos Sobre los Ingresos Brutos, cuyo porcentaje es 2,928 % y Automotores y Acoplados, de conformidad a las normas vigentes en la materia.

**Tercera:** La Provincia transferirá a partir del 01 de octubre de 2006, un monto mensual de Pesos Ochenta Mil (\$ 80.000,00), en concepto de gastos de funcionamiento de libre disponibilidad. La Provincia garantiza un mecanismo que asegure a El Municipio percibir mensualmente las variaciones de los montos a distribuir, en función de las fluctuaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

**Cuarta:** La Provincia garantiza a El Municipio la suma establecida en la cláusula tercera como piso mínimo a distribuir por el mencionado concepto, con independencia de los niveles de recaudación de impuestos que perciba La Provincia por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

**Quinta:** La Provincia transferirá a partir del 01 de octubre de 2006, un monto total mensual de Pesos Treinta y Cinco Mil (\$ 35.000,00), en concepto de Fondo de Inversión con destino específico a inversiones de obra pública, infraestructura y gastos de capital. La Provincia garantiza un mecanismo que asegure a El Municipio percibir las variaciones de los montos a distribuir, en función de las fluctuaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548. La reglamentación determinará los procedimientos que deberán ser tenidos en cuenta para la asignación y rendición de dichos recursos, como así también el mecanismo de descuento de las transferencias establecidas en la cláusula tercera cuando los mismos fueren destinados a un fin distinto al previsto.

**Sexta:** La Provincia transferirá a partir del 01 de octubre de 2006, un monto mensual de Pesos Veinticuatro Mil (\$ 24.000,00), el cual será destinado por El Municipio con destino al Programa Calidad de Vida comprensivo de erogaciones de infraestructura básica social. El monto destinado a dicho programa fluctuará mensualmente en función de las variaciones que

experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

**Séptima:** La Provincia garantiza a partir del 01 de octubre de 2006, un mecanismo de distribución automática de recursos coparticipados con El Municipio. A tal fin, Tesorería General de la Provincia transferirá en forma diaria y automática, el monto que le corresponda al Conjunto de Municipios Departamentales correspondiente a las cláusulas tercera y sexta. Dichas transferencias, deberán efectuarse a una cuenta especial habilitada a tal efecto por la Subsecretaría de Asuntos Municipales, la cual transferirá semanalmente a El Municipio la distribución de recursos de conformidad a lo establecido por el presente Convenio.

**Octava:** El Municipio se compromete a aprobar en tiempo y forma sus presupuestos anual y plurianuales, como así también a adoptar los principios rectores del régimen de responsabilidad fiscal de conformidad con las normas nacionales y provinciales vigentes en la materia, incorporando en su administración sistemas de registración y ejecución presupuestaria compatibles con los utilizados por La Provincia. A tal fin La Provincia brindará la asistencia técnica necesaria para el logro de tales cometidos. A su vez El Municipio se compromete a informar en forma mensual a la Subsecretaría de Asuntos Municipales el detalle de los tributos recaudados en su jurisdicción con el fin de efectuar la evaluación de su comportamiento fiscal, como así también suministrar información trimestral relativa a su ejecución presupuestaria. Dicha información deberá ser proporcionada hasta el día 15 del mes siguiente al cierre de los respectivos trimestres.

**Novena:** En materia de Política Tributaria El Municipio se obliga a no aplicar por sí, ni a través de sus delegaciones, gravámenes que colisionen con la Legislación Tributaria Provincial y/o Nacional y/o con las obligaciones contraídas por La Provincia al adherir al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, Ley 23.548 o al Convenio Multilateral.

**Décima:** El presente Convenio tendrá vigencia hasta tanto se sancione un nuevo régimen que sustituya el actual de Coparticipación Federal de Impuestos, instituido por la Ley-Convenio N° 23.548.

**Décimo Primera:** El presente Convenio tendrá plena validez a partir de la suscripción por las partes.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar del encabezamiento

**D. Vicente Leiva**  
Intendente  
Dpto. Famatina

**Angel Eduardo Maza**  
Governador

### **Convenio de Coparticipación Automática de Recursos entre la Provincia y los Municipios Departamentales**

#### **Convenio particular con el Departamento Gral. Manuel Belgrano**

En la ciudad de La Rioja, a los veintidós días de septiembre de 2006, se reúnen el señor Gobernador de la Provincia Dr. Angel Eduardo Maza, por una parte representando al Estado Provincial, en adelante "La Provincia" y el señor Intendente Municipal, Dr. Juan Tránsito Urbano, por el Departamento Gral. Belgrano, representando a su Municipio Departamental, en adelante "El Municipio", convienen acordar el mecanismo que regirá las relaciones fiscales y financieras del Estado Provincial con El Municipio en orden a los siguientes fundamentos:

La Provincia y El Municipio acuerdan en forma consensuada un mecanismo de distribución, con el fin de garantizar a ambos niveles de gobierno un marco de absoluta previsibilidad en la asignación de sus respectivos recursos.

Las partes consideran que, para consolidar el crecimiento económico de los Municipios Departamentales, deviene necesario un desarrollo sustentable, equitativo y armonioso de la Provincia, el cual requiere de una serie de instrumentos y políticas que se establezcan en un marco de consensos que se logren entre la totalidad de sus actores.

En tal sentido, es objetivo de las partes que la distribución de los recursos transferidos desde el Estado Provincial a los Municipios Departamentales, sea "equitativa, proporcional y solidaria y que dé prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio provincial", siendo éstos los principios rectores incorporados por la Carta Magna Provincial. En dicho marco, es atribución del Gobierno Provincial proveer lo conducente a la prosperidad de los Municipios Departamentales y al bienestar de toda la Provincia.

Igualmente, las partes convienen coordinar el régimen de política salarial, presupuestaria, tributaria y asistencia técnica recíproca, como así también adoptar los principios rectores que permitan el cabal cumplimiento del régimen de responsabilidad fiscal de conformidad a las normas nacionales y provinciales vigentes en la materia, adoptando los indicadores en forma tal que permitan prever el comportamiento fiscal de los dos niveles de gobierno, estableciendo un nivel de transferencias de gastos corrientes y de capital compatible con dicho régimen.

Estos principios de responsabilidad fiscal deben fijarse en el marco del consenso, de modo tal que, con criterios homogéneos y acciones

coordinadas de asistencia técnica, involucren ambos niveles de gobierno de la Provincia de La Rioja.

Con el objetivo de plasmar los consensos alcanzados y articular los aspectos concernientes a las relaciones fiscales y financieras entre la Provincia y los Municipios Departamentales, todo ello bajo las pautas establecidas en el Artículo 158° de la Constitución Provincial, La Provincia y los Municipios, convienen impulsar un Régimen de Coparticipación de recursos entre los Municipios Departamentales.

En este marco, las partes acuerdan establecer un régimen de distribución de recursos coparticipables entre La Provincia y El Municipio sobre la base de los fondos efectivamente percibidos por La Provincia en el marco de la Ley-Convenio N° 23.548, el que regirá la relación fiscal y financiera de ambos niveles de gobierno, sujeto a las cláusulas y condiciones contenidas en el presente Convenio:

**Primera:** La Provincia asistirá a El Municipio con los recursos necesarios para que éste afronte el pago de sus obligaciones salariales. Dicha suma se establece en un monto total anual de Pesos Seis Millones Ochocientos Noventa y Cinco Mil Cuarenta y Ocho (\$ 6.895.048,00), siendo comprensivo de los conceptos correspondientes a Sueldo Mensual, Asignaciones Familiares, Sueldo Anual Complementario y los respectivos aportes y contribuciones que deban ingresarse al Sistema de la Seguridad Social.

Los ahorros que genere El Municipio en concepto de costo salarial serán determinados semestralmente y transferidos por La Provincia como gastos de funcionamiento de libre disponibilidad. La Provincia garantiza a El Municipio los recursos necesarios para afrontar el pago de los incrementos salariales que se establezcan en el futuro y éstos se obligan a aplicar la política salarial que se adopte a nivel provincial. A su vez El Municipio se obliga a:

1.- Observar las pautas, prohibiciones y excepciones que, en materia de administración de personal, se encuentran establecidas en los respectivos convenios de asistencia financiera vigentes al 31 de diciembre de 2005.

2.- Poner a disposición de La Provincia los registros de personal y legajos que permitan verificar el cumplimiento de los regímenes de incompatibilidad en el empleo público, incluido el docente, de asignaciones familiares, y tomar todas las medidas necesarias para evitar el doble empleo.

3.- No incrementar la planta de recursos humanos determinada al 31 de agosto en Cuatrocientos Setenta y Cuatro (474) agentes.

La falta de cumplimiento a lo previsto en esta cláusula, facultará a La Provincia a limitar las transferencias establecidas en la cláusula quinta del presente Convenio.

**Segunda:** La Provincia continuará distribuyendo en forma automática a El Municipio el producido de los Impuestos Sobre los Ingresos Brutos, cuyo porcentaje es 3,012 %, y Automotores y Acoplados, de conformidad a las normas vigentes en la materia.

**Tercera:** La Provincia transferirá, a partir del 01 de octubre de 2006, un monto mensual de Pesos Ochenta Mil (\$ 80.000,00), en concepto de gastos de funcionamiento de libre disponibilidad. La Provincia garantiza un mecanismo que asegure a El Municipio percibir mensualmente las variaciones de los montos a distribuir, en función de las fluctuaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

**Cuarta:** La Provincia garantiza a El Municipio la suma establecida en la cláusula tercera como piso mínimo a distribuir por el mencionado concepto, con independencia de los niveles de recaudación de impuestos que perciba La Provincia por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

**Quinta:** La Provincia transferirá a partir del 01 de octubre de 2006, un monto total mensual de Pesos Treinta y Cinco Mil (\$ 35.000,00), en concepto de Fondo de Inversión con destino específico a inversiones de obra pública, infraestructura y gastos de capital. La Provincia garantiza un mecanismo que asegure a El Municipio percibir las variaciones de los montos a distribuir, en función de las fluctuaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548. La reglamentación determinará los procedimientos que deberán ser tenidos en cuenta para la asignación y rendición de dichos recursos, como así también el mecanismo de descuento de las transferencias establecidas en la cláusula tercera cuando los mismos fueren destinados a un fin distinto al previsto.

**Sexta:** La Provincia transferirá a partir del 01 de octubre de 2006, un monto mensual de Pesos Veinticuatro Mil (\$ 24.000,00), el cual será destinado por el Municipio con destino al Programa Calidad de Vida comprensivo de erogaciones de infraestructura básica social. El monto destinado a dicho programa fluctuará mensualmente en función de las variaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

**Séptima:** La Provincia garantiza a partir del 01 de octubre de 2006, un mecanismo de distribución automática de recursos coparticipados con El Municipio. A tal fin, Tesorería General de la Provincia transferirá en forma diaria y automática, el monto que le corresponda al Conjunto de Municipios Departamentales correspondiente a las cláusulas tercera y sexta. Dichas transferencias, deberán efectuarse a una cuenta especial habilitada a tal efecto por la Subsecretaría de Asuntos Municipales, la cual transferirá semanalmente a El Municipio la distribución de recursos de conformidad a lo establecido por el presente Convenio.

**Octava:** El Municipio se compromete a aprobar en tiempo y forma sus presupuestos anual y plurianuales, como así también a adoptar los principios rectores del régimen de responsabilidad fiscal de conformidad con las normas nacionales y provinciales vigentes en la materia, incorporando en su administración sistemas de registración y ejecución presupuestaria compatibles con los utilizados por La Provincia. A tal fin La Provincia brindará la asistencia técnica necesaria para el logro de tales cometidos. A su vez El Municipio se compromete a informar en forma mensual a la Subsecretaría de Asuntos Municipales el detalle de los tributos recaudados en su jurisdicción con el fin de efectuar la evaluación de su comportamiento fiscal, como así también suministrar información trimestral relativa a su ejecución presupuestaria. Dicha información deberá ser proporcionada hasta el día 15 del mes siguiente al cierre de los respectivos trimestres.

**Novena:** En materia de Política Tributaria El Municipio se obliga a no aplicar por sí, ni a través de sus delegaciones, gravámenes que colisionen con la legislación Tributaria Provincial y/o Nacional y/o con las obligaciones contraídas por La Provincia al adherir al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, Ley 23.548 o al Convenio Multilateral.

**Décima:** El presente Convenio tendrá vigencia hasta tanto se sancione un nuevo régimen que sustituya el actual de Coparticipación Federal de Impuestos, instituido por la Ley-Convenio N° 23.548.

**Décimo Primera:** El presente Convenio tendrá plena validez a partir de la suscripción por las partes.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar del encabezamiento.

**Dr. Juan T. Urbano**  
Intendente  
Dpto. Gral. Belgrano

**Angel Eduardo Maza**  
Governador

### **Convenio de Coparticipación Automática de Recursos entre la Provincia y los Municipios Departamentales**

#### **Convenio particular con el Departamento Gral. Lamadrid**

En la ciudad de La Rioja, a los veintidós días de septiembre de 2006, se reúnen el señor Gobernador de la Provincia Dr. Angel Eduardo Maza, por una parte representando al Estado Provincial, en adelante "La Provincia" y el señor Intendente Municipal, D. Juan Carlos Sánchez Páez, por el Departamento Gral. Lamadrid, representando a su Municipio Departamental, en adelante "El Municipio", convienen acordar el mecanismo que regirá las relaciones fiscales y financieras del Estado Provincial con El Municipio en orden a los siguientes fundamentos:

La Provincia y El Municipio acuerdan en forma consensuada un mecanismo de distribución, con el fin de garantizar a ambos niveles de gobierno un marco de absoluta previsibilidad en la asignación de sus respectivos recursos.

Las partes consideran que, para consolidar el crecimiento económico de los Municipios Departamentales, deviene necesario un desarrollo sustentable, equitativo y armonioso de la Provincia, el cual requiere de una serie de instrumentos y políticas que se establezcan en un marco de consensos que se logren entre la totalidad de sus actores.

En tal sentido, es objetivo de las partes que la distribución de los recursos transferidos desde el Estado Provincial a los Municipios Departamentales, sea "equitativa, proporcional y solidaria y que dé prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio provincial", siendo éstos los principios rectores incorporados por la Carta Magna Provincial. En dicho marco, es atribución del Gobierno Provincial proveer lo conducente a la prosperidad de los Municipios Departamentales y al bienestar de toda la Provincia.

Igualmente, las partes convienen coordinar el régimen de política salarial, presupuestaria, tributaria y asistencia técnica recíproca, como así también adoptar los principios rectores que permitan el cabal cumplimiento del régimen de responsabilidad fiscal de conformidad a las normas nacionales y provinciales vigentes en la materia, adoptando los indicadores en forma tal que permitan prever el comportamiento fiscal de los dos niveles de gobierno, estableciendo un nivel de transferencias de gastos corrientes y de capital compatible con dicho régimen.

Estos principios de responsabilidad fiscal deben fijarse en el marco del consenso, de modo tal que, con criterios homogéneos y acciones coordinadas de asistencia técnica, involucren ambos niveles de gobierno de la Provincia de La Rioja.

Con el objetivo de plasmar los consensos alcanzados y articular los aspectos concernientes a las relaciones fiscales y financieras entre la Provincia y los Municipios Departamentales, todo ello bajo las pautas establecidas en el Artículo 158° de la Constitución Provincial, La Provincia y los Municipios, convienen impulsar un Régimen de Coparticipación de recursos entre los Municipios Departamentales.

En este marco, las partes acuerdan establecer un régimen de distribución de recursos coparticipables entre La Provincia y El Municipio sobre la base de los fondos efectivamente percibidos por La Provincia en el marco de la Ley-Convenio N° 23.548, el que regirá la relación fiscal y

financiera de ambos niveles de gobierno, sujeto a las cláusulas y condiciones contenidas en el presente Convenio:

**Primera:** La Provincia asistirá a El Municipio con los recursos necesarios para que éste afronte el pago de sus obligaciones salariales. Dicha suma se establece en un monto total anual de Pesos Dos Millones Cuatrocientos Noventa Mil Cuatrocientos Veintidós con Diez Centavos (\$ 2.490.422,10), siendo comprensivo de los conceptos correspondientes a Sueldo Mensual, Asignaciones Familiares, Sueldo Anual Complementario y los respectivos aportes y contribuciones que deban ingresarse al Sistema de la Seguridad Social.

Los ahorros que genere El Municipio en concepto de costo salarial serán determinados semestralmente y transferidos por La Provincia como gastos de funcionamiento de libre disponibilidad. La Provincia garantiza a El Municipio los recursos necesarios para afrontar el pago de los incrementos salariales que se establezcan en el futuro y éstos se obligan a aplicar la política salarial que se adopte a nivel provincial. A su vez El Municipio se obliga a:

1.- Observar las pautas, prohibiciones y excepciones que, en materia de administración de personal, se encuentran establecidas en los respectivos convenios de asistencia financiera vigentes al 31 de diciembre de 2005.

2.- Poner a disposición de La Provincia los registros de personal y legajos que permitan verificar el cumplimiento de los regímenes de incompatibilidad en el empleo público, incluido el docente, de asignaciones familiares, y tomar todas las medidas necesarias para evitar el doble empleo.

3.- No incrementar la planta de recursos humanos determinada al 31 de agosto en ciento cuarenta y siete (147) agentes.

La falta de cumplimiento a lo previsto en esta cláusula, facultará a La Provincia a limitar las transferencias establecidas en la cláusula quinta del presente Convenio.

**Segunda:** La Provincia continuará distribuyendo en forma automática a El Municipio el producido de los Impuestos Sobre los Ingresos Brutos, cuyo porcentaje es 2,250 % y Automotores y Acoplados, de conformidad a las normas vigentes en la materia.

**Tercera:** La Provincia transferirá, a partir del 01 de octubre de 2006, un monto mensual de Pesos Cincuenta y Cinco Mil (\$ 55.000,00), en concepto de gastos de funcionamiento de libre disponibilidad. La Provincia garantiza un mecanismo que asegure a El Municipio percibir mensualmente las variaciones de los montos a distribuir, en función de las fluctuaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

**Cuarta:** La Provincia garantiza a El Municipio la suma establecida en la cláusula tercera como piso mínimo a distribuir por el mencionado concepto, con independencia de los niveles de recaudación de impuestos que perciba La Provincia por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

**Quinta:** La Provincia transferirá, a partir del 01 de octubre de 2006, un monto total mensual de Pesos Veintiocho Mil (\$ 28.000,00), en concepto de Fondo de Inversión con destino específico a inversiones de obra pública, infraestructura y gastos de capital. La Provincia garantiza un mecanismo que asegure a El Municipio percibir las variaciones de los montos a distribuir, en función de las fluctuaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548. La reglamentación determinará los procedimientos que deberán ser tenidos en cuenta para la asignación y rendición de dichos recursos, como así también el mecanismo de descuento de las transferencias establecidas en la cláusula tercera cuando los mismos fueren destinados a un fin distinto al previsto.

**Sexta:** La Provincia transferirá, a partir del 01 de octubre de 2006, un monto mensual de Pesos Dieciocho Mil (\$ 18.000,00), el cual será destinado por el Municipio con destino al Programa Calidad de Vida comprensivo de erogaciones de infraestructura básica social. El monto destinado a dicho programa fluctuará mensualmente en función de las variaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

**Séptima:** La Provincia garantiza, a partir del 01 de octubre de 2006, un mecanismo de distribución automática de recursos coparticipados con El Municipio. A tal fin, Tesorería General de la Provincia transferirá en forma diaria y automática, el monto que le corresponda al Conjunto de Municipios Departamentales correspondiente a las cláusulas tercera y sexta. Dichas transferencias, deberán efectuarse a una cuenta especial habilitada a tal efecto por la Subsecretaría de Asuntos Municipales, la cual transferirá semanalmente a El Municipio la distribución de recursos de conformidad a lo establecido por el presente Convenio.

**Octava:** El Municipio se compromete a aprobar en tiempo y forma sus presupuestos anual y plurianuales, como así también a adoptar los principios rectores del régimen de responsabilidad fiscal de conformidad con las normas nacionales y provinciales vigentes en la materia, incorporando en su administración sistemas de registración y ejecución presupuestaria compatibles con los utilizados por La Provincia. A tal fin La Provincia brindará la asistencia técnica necesaria para el logro de tales cometidos. A su vez El Municipio se compromete a informar en forma mensual a la Subsecretaría de Asuntos Municipales el detalle de los tributos recaudados en su jurisdicción con el fin de efectuar la evaluación de su comportamiento fiscal, como así también suministrar información trimestral relativa a su ejecución presupuestaria. Dicha

información deberá ser proporcionada hasta el día 15 del mes siguiente al cierre de los respectivos trimestres.

**Novena:** En materia de Política Tributaria El Municipio se obliga a no aplicar por sí, ni a través de sus delegaciones, gravámenes que colisionen con la legislación Tributaria Provincial y/o Nacional y/o con las obligaciones contraídas por La Provincia al adherir al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, Ley 23.548 o al Convenio Multilateral.

**Décima:** El presente Convenio tendrá vigencia hasta tanto se sancione un nuevo régimen que sustituya el actual de Coparticipación Federal de Impuestos, instituido por la Ley-Convenio N° 23.548.

**Décimo Primera:** El presente Convenio tendrá plena validez a partir de la suscripción por las partes.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar del encabezamiento.

**D. Juan Carlos Sánchez Páez**

Intendente

Dpto. Gral. Lamadrid

**Angel Eduardo Maza**

Gobernador

## **Convenio de Coparticipación Automática de Recursos entre la Provincia y los Municipios Departamentales**

### **Convenio particular con el Departamento Gral. Ortíz de Ocampo**

En la ciudad de La Rioja, a los veintidós días de septiembre de 2006, se reúnen el señor Gobernador de la Provincia Dr. Angel Eduardo Maza, por una parte representando al Estado Provincial, en adelante "La Provincia" y el señor Intendente Municipal, Lic. Raúl Alejandro Quintiero, por el Departamento Gral. Ortíz de Ocampo, representando a su Municipio Departamental, en adelante "El Municipio", convienen acordar el mecanismo que regirá las relaciones fiscales y financieras del Estado Provincial con El Municipio en orden a los siguientes fundamentos:

La Provincia y El Municipio acuerdan en forma consensuada un mecanismo de distribución, con el fin de garantizar a ambos niveles de gobierno un marco de absoluta previsibilidad en la asignación de sus respectivos recursos.

Las partes consideran que, para consolidar el crecimiento económico de los Municipios Departamentales, deviene necesario un desarrollo sustentable, equitativo y armonioso de la Provincia, el cual requiere de una serie de instrumentos y políticas que se establezcan en un marco de consensos que se logren entre la totalidad de sus actores.

En tal sentido, es objetivo de las partes que la distribución de los recursos transferidos desde el Estado Provincial a los Municipios Departamentales, sea "equitativa, proporcional y solidaria y que dé prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio provincial", siendo éstos los principios rectores incorporados por la Carta Magna Provincial. En dicho marco, es atribución del Gobierno Provincial proveer lo conducente a la prosperidad de los Municipios Departamentales y al bienestar de toda la Provincia.

Igualmente, las partes convienen coordinar el régimen de política salarial, presupuestaria, tributaria y asistencia técnica recíproca, como así también adoptar los principios rectores que permitan el cabal cumplimiento del régimen de responsabilidad fiscal de conformidad a las normas nacionales y provinciales vigentes en la materia, adoptando los indicadores en forma tal que permitan prever el comportamiento fiscal de los dos niveles de gobierno, estableciendo un nivel de transferencias de gastos corrientes y de capital compatible con dicho régimen.

Estos principios de responsabilidad fiscal deben fijarse en el marco del consenso, de modo tal que, con criterios homogéneos y acciones coordinadas de asistencia técnica, involucren ambos niveles de gobierno de la Provincia de La Rioja.

Con el objetivo de plasmar los consensos alcanzados y articular los aspectos concernientes a las relaciones fiscales y financieras entre la Provincia y los Municipios Departamentales, todo ello bajo las pautas establecidas en el Artículo 158° de la Constitución Provincial, La Provincia y los Municipios, convienen impulsar un Régimen de Coparticipación de recursos entre los Municipios Departamentales.

En este marco, las partes acuerdan establecer un régimen de distribución de recursos coparticipables entre La Provincia y El Municipio sobre la base de los fondos efectivamente percibidos por La Provincia en el marco de la Ley-Convenio N° 23.548, el que regirá la relación fiscal y financiera de ambos niveles de gobierno, sujeto a las cláusulas y condiciones contenidas en el presente Convenio:

**Primera:** La Provincia asistirá a El Municipio con los recursos necesarios para que éste afronte el pago de sus obligaciones salariales. Dicha suma se establece en un monto total anual de Pesos Siete Millones Novecientos Ochenta y Tres Mil Doscientos Cuarenta y Tres con Noventa y Seis Centavos (\$ 7.983.243,96), siendo comprensivo de los conceptos correspondientes a Sueldo Mensual, Asignaciones Familiares, Sueldo Anual Complementario y los respectivos aportes y contribuciones que deban ingresarse al Sistema de la Seguridad Social.



Los ahorros que genere El Municipio en concepto de costo salarial serán determinados semestralmente y transferidos por La Provincia como gastos de funcionamiento de libre disponibilidad. La Provincia garantiza a El Municipio los recursos necesarios para afrontar el pago de los incrementos salariales que se establezcan en el futuro y éstos se obligan a aplicar la política salarial que se adopte a nivel provincial. A su vez El Municipio se obliga a:

1.- Observar las pautas, prohibiciones y excepciones que, en materia de administración de personal, se encuentran establecidas en los respectivos convenios de asistencia financiera vigentes al 31 de diciembre de 2005.

2.- Poner a disposición de La Provincia los registros de personal y legajos que permitan verificar el cumplimiento de los regímenes de incompatibilidad en el empleo público, incluido el docente, de asignaciones familiares, y tomar todas las medidas necesarias para evitar el doble empleo.

3.- No incrementar la planta de recursos humanos determinada al 31 de agosto en Quinientos Cincuenta y Siete (557) agentes.

La falta de cumplimiento a lo previsto en esta cláusula, facultará a La Provincia a limitar las transferencias establecidas en la cláusula quinta del presente Convenio.

**Segunda:** La Provincia continuará distribuyendo en forma automática a El Municipio el producido de los Impuestos Sobre los Ingresos Brutos, cuyo porcentaje es 3,203 % y Automotores y Acoplados, de conformidad a las normas vigentes en la materia.

**Tercera:** La Provincia transferirá, a partir del 01 de octubre de 2006, un monto mensual de Pesos Ochenta Mil (\$ 80.000,00), en concepto de gastos de funcionamiento de libre disponibilidad. La Provincia garantiza un mecanismo que asegure a El Municipio percibir mensualmente las variaciones de los montos a distribuir, en función de las fluctuaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

**Cuarta:** La Provincia garantiza a El Municipio la suma establecida en la cláusula tercera como piso mínimo a distribuir por el mencionado concepto, con independencia de los niveles de recaudación de impuestos que perciba La Provincia por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

**Quinta:** La Provincia transferirá, a partir del 01 de octubre de 2006, un monto total mensual de Pesos Treinta y Cinco Mil (\$ 35.000,00), en concepto de Fondo de Inversión con destino específico a inversiones de obra pública, infraestructura y gastos de capital. La Provincia garantiza un mecanismo que asegure a El Municipio percibir las variaciones de los montos a distribuir, en función de las fluctuaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548. La reglamentación determinará los procedimientos que deberán ser tenidos en cuenta para la asignación y rendición de dichos recursos, como así también el mecanismo de descuento de las transferencias establecidas en la cláusula tercera cuando los mismos fueren destinados a un fin distinto al previsto.

**Sexta:** La Provincia transferirá, a partir del 01 de octubre de 2006, un monto mensual de Pesos Veinticuatro Mil (\$ 24.000,00), el cual será destinado por el Municipio con destino al Programa Calidad de Vida comprensivo de erogaciones de infraestructura básica social. El monto destinado a dicho programa fluctuará mensualmente en función de las variaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

**Séptima:** La Provincia garantiza, a partir del 01 de octubre de 2006, un mecanismo de distribución automática de recursos coparticipados con El Municipio. A tal fin, Tesorería General de la Provincia transferirá en forma diaria y automática, el monto que le corresponda al Conjunto de Municipios Departamentales correspondiente a las cláusulas tercera y sexta. Dichas transferencias, deberán efectuarse a una cuenta especial habilitada a tal efecto por la Subsecretaría de Asuntos Municipales, la cual transferirá semanalmente a El Municipio la distribución de recursos de conformidad a lo establecido por el presente Convenio.

**Octava:** El Municipio se compromete a aprobar en tiempo y forma sus presupuestos anual y plurianuales, como así también a adoptar los principios rectores del régimen de responsabilidad fiscal de conformidad con las normas nacionales y provinciales vigentes en la materia, incorporando en su administración sistemas de registración y ejecución presupuestaria compatibles con los utilizados por La Provincia. A tal fin La Provincia brindará la asistencia técnica necesaria para el logro de tales cometidos. A su vez El Municipio se compromete a informar en forma mensual a la Subsecretaría de Asuntos Municipales el detalle de los tributos recaudados en su jurisdicción con el fin de efectuar la evaluación de su comportamiento fiscal, como así también suministrar información trimestral relativa a su ejecución presupuestaria. Dicha información deberá ser proporcionada hasta el día 15 del mes siguiente al cierre de los respectivos trimestres.

**Novena:** En materia de Política Tributaria El Municipio se obliga a no aplicar por sí, ni a través de sus delegaciones, gravámenes que colisionen con la legislación Tributaria Provincial y/o Nacional y/o con las obligaciones contraídas por La Provincia al adherir al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, Ley 23.548 o al Convenio Multilateral.

**Décima:** El presente Convenio tendrá vigencia hasta tanto se sancione un nuevo régimen que sustituya el actual de Coparticipación Federal de Impuestos, instituido por la Ley-Convenio N° 23.548.

**Décimo Primera:** El presente Convenio tendrá plena validez a partir de la suscripción por las partes.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar del encabezamiento.

**D. Raúl A. Quintiero**

Intendente

Dpto. Ortiz de Ocampo

**Angel Eduardo Maza**

Gobernador

### **Convenio de Coparticipación Automática de Recursos entre la Provincia y los Municipios Departamentales**

#### **Convenio particular con el Departamento Independencia**

En la ciudad de La Rioja, a los veintidós días de septiembre de 2006, se reúnen el señor Gobernador de la Provincia Dr. Angel Eduardo Maza, por una parte representando al Estado Provincial, en adelante "La Provincia" y el señor Intendente Municipal, Da. Camila Herrera, por el Departamento Independencia, representando a su Municipio Departamental, en adelante "El Municipio", convienen acordar el mecanismo que regirá las relaciones fiscales y financieras del Estado Provincial con El Municipio en orden a los siguientes fundamentos:

La Provincia y El Municipio acuerdan en forma consensuada un mecanismo de distribución, con el fin de garantizar a ambos niveles de gobierno un marco de absoluta previsibilidad en la asignación de sus respectivos recursos.

Las partes consideran que, para consolidar el crecimiento económico de los Municipios Departamentales, deviene necesario un desarrollo sustentable, equitativo y armonioso de la Provincia, el cual requiere de una serie de instrumentos y políticas que se establezcan en un marco de consensos que se logren entre la totalidad de sus actores.

En tal sentido, es objetivo de las partes que la distribución de los recursos transferidos desde el Estado Provincial a los Municipios Departamentales, sea "equitativa, proporcional y solidaria y que dé prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio provincial", siendo éstos los principios rectores incorporados por la Carta Magna Provincial. En dicho marco, es atribución del Gobierno Provincial proveer lo conducente a la prosperidad de los Municipios Departamentales y al bienestar de toda la Provincia.

Igualmente, las partes convienen coordinar el régimen de política salarial, presupuestaria, tributaria y asistencia técnica recíproca, como así también adoptar los principios rectores que permitan el cabal cumplimiento del régimen de responsabilidad fiscal de conformidad a las normas nacionales y provinciales vigentes en la materia, adoptando los indicadores en forma tal que permitan prever el comportamiento fiscal de los dos niveles de gobierno, estableciendo un nivel de transferencias de gastos corrientes y de capital compatible con dicho régimen.

Estos principios de responsabilidad fiscal deben fijarse en el marco del consenso, de modo tal que, con criterios homogéneos y acciones coordinadas de asistencia técnica, involucren ambos niveles de gobierno de la Provincia de La Rioja.

Con el objetivo de plasmar los consensos alcanzados y articular los aspectos concernientes a las relaciones fiscales y financieras entre la Provincia y los Municipios Departamentales, todo ello bajo las pautas establecidas en el Artículo 158° de la Constitución Provincial, La Provincia y los Municipios, convienen impulsar un Régimen de Coparticipación de recursos entre los Municipios Departamentales.

En este marco, las partes acuerdan establecer un régimen de distribución de recursos coparticipables entre La Provincia y El Municipio sobre la base de los fondos efectivamente percibidos por La Provincia en el marco de la Ley-Convenio N° 23.548, el que regirá la relación fiscal y financiera de ambos niveles de gobierno, sujeto a las cláusulas y condiciones contenidas en el presente Convenio:

**Primera:** La Provincia asistirá a El Municipio con los recursos necesarios para que éste afronte el pago de sus obligaciones salariales. Dicha suma se establece en un monto total anual de Pesos Tres Millones Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Mil Ciento Noventa y Tres Con Setenta y Ocho Centavos (\$ 3.458.193,78), siendo comprensivo de los conceptos correspondientes a Sueldo Mensual, Asignaciones Familiares, Sueldo Anual Complementario y los respectivos aportes y contribuciones que deban ingresarse al Sistema de la Seguridad Social.

Los ahorros que genere El Municipio en concepto de costo salarial serán determinados semestralmente y transferidos por La Provincia como gastos de funcionamiento de libre disponibilidad. La Provincia garantiza a El Municipio los recursos necesarios para afrontar el pago de los incrementos salariales que se establezcan en el futuro y éstos se obligan a aplicar la política salarial que se adopte a nivel provincial. A su vez El Municipio se obliga a:

1.- Observar las pautas, prohibiciones y excepciones que, en materia de administración de personal, se encuentran establecidas en los respectivos convenios de asistencia financiera vigentes al 31 de diciembre de 2005.

2.- Poner a disposición de La Provincia los registros de personal y legajos que permitan verificar el cumplimiento de los regímenes de

incompatibilidad en el empleo público, incluido el docente, de asignaciones familiares, y tomar todas las medidas necesarias para evitar el doble empleo.

3.- No incrementar la planta de recursos humanos determinada al 31 de agosto en doscientos veintidós (222) agentes.

La falta de cumplimiento a lo previsto en esta cláusula, facultará a La Provincia a limitar las transferencias establecidas en la cláusula quinta del presente Convenio.

**Segunda:** La Provincia continuará distribuyendo en forma automática a El Municipio el producido de los Impuestos Sobre los Ingresos Brutos, cuyo porcentaje es 1,969 % y Automotores y Acoplados, de conformidad a las normas vigentes en la materia.

**Tercera:** La Provincia transferirá, a partir del 01 de octubre de 2006, un monto mensual de Pesos Cincuenta y Cinco Mil (\$ 55.000,00), en concepto de gastos de funcionamiento de libre disponibilidad. La Provincia garantiza un mecanismo que asegure a El Municipio percibir mensualmente las variaciones de los montos a distribuir, en función de las fluctuaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

**Cuarta:** La Provincia garantiza a El Municipio la suma establecida en la cláusula tercera como piso mínimo a distribuir por el mencionado concepto, con independencia de los niveles de recaudación de impuestos que perciba La Provincia por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

**Quinta:** La Provincia transferirá, a partir del 01 de octubre de 2006, un monto total mensual de Pesos Veintiocho Mil (\$ 28.000,00), en concepto de Fondo de Inversión con destino específico a inversiones de obra pública, infraestructura y gastos de capital. La Provincia garantiza un mecanismo que asegure a El Municipio percibir las variaciones de los montos a distribuir, en función de las fluctuaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548. La reglamentación determinará los procedimientos que deberán ser tenidos en cuenta para la asignación y rendición de dichos recursos, como así también el mecanismo de descuento de las transferencias establecidas en la cláusula tercera cuando los mismos fueren destinados a un fin distinto al previsto.

**Sexta:** La Provincia transferirá, a partir del 01 de octubre de 2006, un monto mensual de Pesos Dieciocho Mil (\$ 18.000,00), el cual será destinado por el Municipio con destino al Programa Calidad de Vida comprensivo de erogaciones de infraestructura básica social. El monto destinado a dicho programa fluctuará mensualmente en función de las variaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

**Séptima:** La Provincia garantiza, a partir del 01 de octubre de 2006, un mecanismo de distribución automática de recursos coparticipados con El Municipio. A tal fin, Tesorería General de la Provincia transferirá en forma diaria y automática, el monto que le corresponda al Conjunto de Municipios Departamentales correspondiente a las cláusulas tercera y sexta. Dichas transferencias, deberán efectuarse a una cuenta especial habilitada a tal efecto por la Subsecretaría de Asuntos Municipales, la cual transferirá semanalmente a El Municipio la distribución de recursos de conformidad a lo establecido por el presente Convenio.

**Octava:** El Municipio se compromete a aprobar en tiempo y forma sus presupuestos anual y plurianuales, como así también a adoptar los principios rectores del régimen de responsabilidad fiscal de conformidad con las normas nacionales y provinciales vigentes en la materia, incorporando en su administración sistemas de registración y ejecución presupuestaria compatibles con los utilizados por La Provincia. A tal fin La Provincia brindará la asistencia técnica necesaria para el logro de tales cometidos. A su vez El Municipio se compromete a informar en forma mensual a la Subsecretaría de Asuntos Municipales el detalle de los tributos recaudados en su jurisdicción con el fin de efectuar la evaluación de su comportamiento fiscal, como así también suministrar información trimestral relativa a su ejecución presupuestaria. Dicha información deberá ser proporcionada hasta el día 15 del mes siguiente al cierre de los respectivos trimestres.

**Novena:** En materia de Política Tributaria El Municipio se obliga a no aplicar por sí, ni a través de sus delegaciones, gravámenes que colisionen con la legislación Tributaria Provincial y/o Nacional y/o con las obligaciones contraídas por La Provincia al adherir al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, Ley 23.548 o al Convenio Multilateral.

**Décima:** El presente Convenio tendrá vigencia hasta tanto se sancione un nuevo régimen que sustituya el actual de Coparticipación Federal de Impuestos, instituido por la Ley-Convenio N° 23.548.

**Décimo Primera:** El presente Convenio tendrá plena validez a partir de la suscripción por las partes.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar del encabezamiento

**Da. Camila Herrera**  
Intendente  
Dpto. Dependencia

**Angel Eduardo Maza**  
Gobernador

## Convenio de Coparticipación Automática de Recursos entre la Provincia y los Municipios Departamentales

### Convenio particular con el Departamento Gral. San Martín

En la ciudad de La Rioja, a los veintidós días de septiembre de 2006, se reúnen el señor Gobernador de la Provincia Dr. Angel Eduardo Maza, por una parte representando al Estado Provincial, en adelante "La Provincia" y el señor Intendente Municipal, D. Danilo Flores, por el Departamento Gral. San Martín, representando a su Municipio Departamental, en adelante "El Municipio", convienen acordar el mecanismo que regirá las relaciones fiscales y financieras del Estado Provincial con El Municipio en orden a los siguientes fundamentos:

La Provincia y El Municipio acuerdan en forma consensuada un mecanismo de distribución, con el fin de garantizar a ambos niveles de gobierno un marco de absoluta previsibilidad en la asignación de sus respectivos recursos.

Las partes consideran que, para consolidar el crecimiento económico de los Municipios Departamentales, deviene necesario un desarrollo sustentable, equitativo y armonioso de la Provincia, el cual requiere de una serie de instrumentos y políticas que se establezcan en un marco de consensos que se logren entre la totalidad de sus actores.

En tal sentido, es objetivo de las partes que la distribución de los recursos transferidos desde el Estado Provincial a los Municipios Departamentales, sea "equitativa, proporcional y solidaria y que dé prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio provincial", siendo éstos los principios rectores incorporados por la Carta Magna Provincial. En dicho marco, es atribución del Gobierno Provincial proveer lo conducente a la prosperidad de los Municipios Departamentales y al bienestar de toda la Provincia.

Igualmente, las partes convienen coordinar el régimen de política salarial, presupuestaria, tributaria y asistencia técnica recíproca, como así también adoptar los principios rectores que permitan el cabal cumplimiento del régimen de responsabilidad fiscal de conformidad a las normas nacionales y provinciales vigentes en la materia, adoptando los indicadores en forma tal que permitan prever el comportamiento fiscal de los dos niveles de gobierno, estableciendo un nivel de transferencias de gastos corrientes y de capital compatible con dicho régimen.

Estos principios de responsabilidad fiscal deben fijarse en el marco del consenso, de modo tal que, con criterios homogéneos y acciones coordinadas de asistencia técnica, involucren ambos niveles de gobierno de la Provincia de La Rioja.

Con el objetivo de plasmar los consensos alcanzados y articular los aspectos concernientes a las relaciones fiscales y financieras entre la Provincia y los Municipios Departamentales, todo ello bajo las pautas establecidas en el Artículo 158° de la Constitución Provincial, La Provincia y los Municipios, convienen impulsar un Régimen de Coparticipación de recursos entre los Municipios Departamentales.

En este marco, las partes acuerdan establecer un régimen de distribución de recursos coparticipables entre La Provincia y El Municipio sobre la base de los fondos efectivamente percibidos por La Provincia en el marco de la Ley-Convenio N° 23.548, el que regirá la relación fiscal y financiera de ambos niveles de gobierno, sujeto a las cláusulas y condiciones contenidas en el presente Convenio:

**Primera:** La Provincia asistirá a El Municipio con los recursos necesarios para que éste afronte el pago de sus obligaciones salariales. Dicha suma se establece en un monto total anual de Pesos Cuatro Millones Setecientos Treinta y Nueve Mil Novecientos Treinta y Siete con Noventa y Ocho Centavos (\$ 4.739.937,98), siendo comprensivo de los conceptos correspondientes a Sueldo Mensual, Asignaciones Familiares, Sueldo Anual Complementario y los respectivos aportes y contribuciones que deban ingresarse al Sistema de la Seguridad Social.

Los ahorros que genere El Municipio en concepto de costo salarial serán determinados semestralmente y transferidos por La Provincia como gastos de funcionamiento de libre disponibilidad. La Provincia garantiza a El Municipio los recursos necesarios para afrontar el pago de los incrementos salariales que se establezcan en el futuro y éstos se obligan a aplicar la política salarial que se adopte a nivel provincial. A su vez El Municipio se obliga a:

1.- Observar las pautas, prohibiciones y excepciones que, en materia de administración de personal, se encuentran establecidas en los respectivos convenios de asistencia financiera vigentes al 31 de diciembre de 2005.

2.- Poner a disposición de La Provincia los registros de personal y legajos que permitan verificar el cumplimiento de los regímenes de incompatibilidad en el empleo público, incluido el docente, de asignaciones familiares, y tomar todas las medidas necesarias para evitar el doble empleo.

3.- No incrementar la planta de recursos humanos determinada al 31 de agosto en trescientos nueve (309) agentes.

La falta de cumplimiento a lo previsto en esta cláusula, facultará a La Provincia a limitar las transferencias establecidas en la cláusula quinta del presente Convenio.

**Segunda:** La Provincia continuará distribuyendo en forma automática a El Municipio el producido de los Impuestos Sobre los Ingresos

Brutos, cuyo porcentaje es 2,413 % y Automotores y Acoplados, de conformidad a las normas vigentes en la materia.

**Tercera:** La Provincia transferirá, a partir del 01 de octubre de 2006, un monto mensual de Pesos Setenta Mil (\$ 70.000,00), en concepto de gastos de funcionamiento de libre disponibilidad. La Provincia garantiza un mecanismo que asegure a El Municipio percibir mensualmente las variaciones de los montos a distribuir, en función de las fluctuaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

**Cuarta:** La Provincia garantiza a El Municipio la suma establecida en la cláusula tercera como piso mínimo a distribuir por el mencionado concepto, con independencia de los niveles de recaudación de impuestos que perciba La Provincia por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

**Quinta:** La Provincia transferirá, a partir del 01 de octubre de 2006, un monto total mensual de Pesos Treinta Mil (\$ 30.000,00), en concepto de Fondo de Inversión con destino específico a inversiones de obra pública, infraestructura y gastos de capital. La Provincia garantiza un mecanismo que asegure a El Municipio percibir las variaciones de los montos a distribuir, en función de las fluctuaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548. La reglamentación determinará los procedimientos que deberán ser tenidos en cuenta para la asignación y rendición de dichos recursos, como así también el mecanismo de descuento de las transferencias establecidas en la cláusula tercera cuando los mismos fueren destinados a un fin distinto al previsto.

**Sexta:** La Provincia transferirá, a partir del 01 de octubre de 2006, un monto mensual de Pesos Veinticuatro Mil (\$ 24.000,00), el cual será destinado por el Municipio con destino al Programa Calidad de Vida comprensivo de erogaciones de infraestructura básica social. El monto destinado a dicho programa fluctuará mensualmente en función de las variaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

**Séptima:** La Provincia garantiza, a partir del 01 de octubre de 2006, un mecanismo de distribución automática de recursos coparticipados con El Municipio. A tal fin, Tesorería General de la Provincia transferirá en forma diaria y automática, el monto que le corresponda al Conjunto de Municipios Departamentales correspondiente a las cláusulas tercera y sexta. Dichas transferencias, deberán efectuarse a una cuenta especial habilitada a tal efecto por la Subsecretaría de Asuntos Municipales, la cual transferirá semanalmente a El Municipio la distribución de recursos de conformidad a lo establecido por el presente Convenio.

**Octava:** El Municipio se compromete a aprobar en tiempo y forma sus presupuestos anual y plurianuales, como así también a adoptar los principios rectores del régimen de responsabilidad fiscal de conformidad con las normas Nacionales y Provinciales vigentes en la materia, incorporando en su administración sistemas de registración y ejecución presupuestaria compatibles con los utilizados por La Provincia. A tal fin La Provincia brindará la asistencia técnica necesaria para el logro de tales cometidos. A su vez El Municipio se compromete a informar en forma mensual a la Subsecretaría de Asuntos Municipales el detalle de los tributos recaudados en su jurisdicción con el fin de efectuar la evaluación de su comportamiento fiscal, como así también suministrar información trimestral relativa a su ejecución presupuestaria. Dicha información deberá ser proporcionada hasta el día 15 del mes siguiente al cierre de los respectivos trimestres.

**Novena:** En materia de Política Tributaria El Municipio se obliga a no aplicar por sí ni a través de sus delegaciones gravámenes que colisionen con la legislación Tributaria Provincial y/o Nacional y/o con las obligaciones contraídas por La Provincia al adherir al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, Ley 23.548 o al Convenio Multilateral.

**Décima:** El presente Convenio tendrá vigencia hasta tanto se sancione un nuevo régimen que sustituya el actual de Coparticipación Federal de Impuestos, instituido por la Ley-Convenio N° 23.548.

**Décimo Primera:** El presente Convenio tendrá plena validez a partir de la suscripción por las partes.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar del encabezamiento.

**D. Danilo Flores**  
Intendente  
Dpto. Gral. San Martín

**Angel Eduardo Maza**  
Gobernador

#### **Convenio de Coparticipación Automática de Recursos entre la Provincia y los Municipios Departamentales**

##### **Convenio particular con el Departamento Gral. Juan Facundo Quiroga**

En la ciudad de La Rioja, a los veintidós días de septiembre de 2006, se reúnen el señor Gobernador de la Provincia Dr. Angel Eduardo Maza, por una parte representando al Estado Provincial, en adelante "La Provincia" y el señor Intendente Municipal, D. Juan Vicente Romero, por el Departamento Gral. Juan Facundo Quiroga, representando a su Municipio Departamental, en adelante "El Municipio" convienen acordar el mecanismo que regirá las

relaciones fiscales y financieras del Estado Provincial con El Municipio en orden a los siguientes fundamentos:

La Provincia y El Municipio acuerdan en forma consensuada un mecanismo de distribución, con el fin de garantizar a ambos niveles de gobierno un marco de absoluta previsibilidad en la asignación de sus respectivos recursos.

Las partes consideran que, para consolidar el crecimiento económico de los Municipios Departamentales, deviene necesario un desarrollo sustentable, equitativo y armonioso de la Provincia, el cual requiere de una serie de instrumentos y políticas que se establezcan en un marco de consensos que se logren entre la totalidad de sus actores.

En tal sentido, es objetivo de las partes que la distribución de los recursos transferidos desde el Estado Provincial a los Municipios Departamentales, sea "equitativa, proporcional y solidaria y que dé prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio provincial", siendo éstos los principios rectores incorporados por la Carta Magna Provincial. En dicho marco, es atribución del Gobierno Provincial proveer lo conducente a la prosperidad de los Municipios Departamentales y al bienestar de toda la Provincia.

Igualmente, las partes convienen coordinar el régimen de política salarial, presupuestaria, tributaria y asistencia técnica recíproca, como así también adoptar los principios rectores que permitan el cabal cumplimiento del régimen de responsabilidad fiscal de conformidad a las normas nacionales y provinciales vigentes en la materia, adoptando los indicadores en forma tal que permitan prever el comportamiento fiscal de los dos niveles de gobierno, estableciendo un nivel de transferencias de gastos corrientes y de capital compatible con dicho régimen.

Estos principios de responsabilidad fiscal deben fijarse en el marco del consenso, de modo tal que, con criterios homogéneos y acciones coordinadas de asistencia técnica, involucren ambos niveles de gobierno de la Provincia de La Rioja.

Con el objetivo de plasmar los consensos alcanzados y articular los aspectos concernientes a las relaciones fiscales y financieras entre la Provincia y los Municipios Departamentales, todo ello bajo las pautas establecidas en el Artículo 158° de la Constitución Provincial, La Provincia y los Municipios, convienen impulsar un Régimen de Coparticipación de recursos entre los Municipios Departamentales.

En este marco, las partes acuerdan establecer un régimen de distribución de recursos coparticipables entre La Provincia y El Municipio sobre la base de los fondos efectivamente percibidos por La Provincia en el marco de la Ley-Convenio N° 23.548, el que regirá la relación fiscal y financiera de ambos niveles de gobierno, sujeto a las cláusulas y condiciones contenidas en el presente Convenio:

**Primera:** La Provincia asistirá a El Municipio con los recursos necesarios para que éste afronte el pago de sus obligaciones salariales. Dicha suma se establece en un monto total anual de Pesos Seis Millones Doscientos Treinta y Siete Mil Ciento Veintitres con Cuarenta y Cuatro Centavos (\$ 6.237.123,44), siendo comprensivo de los conceptos correspondientes a Sueldo Mensual, Asignaciones Familiares, Sueldo Anual Complementario y los respectivos aportes y contribuciones que deban ingresarse al Sistema de la Seguridad Social.

Los ahorros que genere El Municipio en concepto de costo salarial serán determinados semestralmente y transferidos por La Provincia como gastos de funcionamiento de libre disponibilidad. La Provincia garantiza a El Municipio los recursos necesarios para afrontar el pago de los incrementos salariales que se establezcan en el futuro y éstos se obligan a aplicar la política salarial que se adopte a nivel provincial. A su vez El Municipio se obliga a:

1.- Observar las pautas, prohibiciones y excepciones que, en materia de administración de personal, se encuentran establecidas en los respectivos convenios de asistencia financiera vigentes al 31 de diciembre de 2005.

2.- Poner a disposición de La Provincia los registros de personal y legajos que permitan verificar el cumplimiento de los regímenes de incompatibilidad en el empleo público, incluido el docente, de asignaciones familiares, y tomar todas las medidas necesarias para evitar el doble empleo.

3.- No incrementar la planta de recursos humanos determinada al 31 de agosto en cuatrocientos cuarenta y cuatro (444) agentes.

La falta de cumplimiento a lo previsto en esta cláusula, facultará a La Provincia a limitar las transferencias establecidas en la cláusula quinta del presente Convenio.

**Segunda:** La Provincia continuará distribuyendo en forma automática a El Municipio el producido de los Impuestos Sobre los Ingresos Brutos, cuyo porcentaje es 2,371 % y Automotores y Acoplados, de conformidad a las normas vigentes en la materia.

**Tercera:** La Provincia transferirá, a partir del 01 de octubre de 2006, un monto mensual de Pesos Sesenta y Cinco Mil (\$ 65.000,00), en concepto de gastos de funcionamiento de libre disponibilidad. La Provincia garantiza un mecanismo que asegure a El Municipio percibir mensualmente las variaciones de los montos a distribuir, en función de las fluctuaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

**Cuarta:** La Provincia garantiza a El Municipio la suma establecida en la cláusula tercera como piso mínimo a distribuir por el mencionado

concepto, con independencia de los niveles de recaudación de impuestos que perciba La Provincia por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

**Quinta:** La Provincia transferirá, a partir del 01 de octubre de 2006, un monto total mensual de Pesos Treinta Mil (\$ 30.000,00), en concepto de Fondo de Inversión con destino específico a inversiones de obra pública, infraestructura y gastos de capital. La Provincia garantiza un mecanismo que asegure a El Municipio percibir las variaciones de los montos a distribuir, en función de las fluctuaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548. La reglamentación determinará los procedimientos que deberán ser tenidos en cuenta para la asignación y rendición de dichos recursos, como así también el mecanismo de descuento de las transferencias establecidas en la cláusula tercera cuando los mismos fueren destinados a un fin distinto al previsto.

**Sexta:** La Provincia transferirá, a partir del 01 de octubre de 2006, un monto mensual de Pesos Veinticuatro Mil (\$ 24.000,00), el cual será destinado por el Municipio con destino al Programa Calidad de Vida comprensivo de erogaciones de infraestructura básica social. El monto destinado a dicho programa fluctuará mensualmente en función de las variaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

**Séptima:** La Provincia garantiza, a partir del 01 de octubre de 2006, un mecanismo de distribución automática de recursos coparticipados con El Municipio. A tal fin, Tesorería General de la Provincia transferirá en forma diaria y automática, el monto que le corresponda al Conjunto de Municipios Departamentales correspondiente a las cláusulas tercera y sexta. Dichas transferencias, deberán efectuarse a una cuenta especial habilitada a tal efecto por la Subsecretaría de Asuntos Municipales, la cual transferirá semanalmente a El Municipio la distribución de recursos de conformidad a lo establecido por el presente Convenio.

**Octava:** El Municipio se compromete a aprobar en tiempo y forma sus presupuestos anual y plurianuales, como así también a adoptar los principios rectores del régimen de responsabilidad fiscal de conformidad con las normas nacionales y provinciales vigentes en la materia, incorporando en su administración sistemas de registración y ejecución presupuestaria compatibles con los utilizados por La Provincia. A tal fin La Provincia brindará la asistencia técnica necesaria para el logro de tales cometidos. A su vez El Municipio se compromete a informar en forma mensual a la Subsecretaría de Asuntos Municipales el detalle de los tributos recaudados en su jurisdicción con el fin de efectuar la evaluación de su comportamiento fiscal, como así también suministrar información trimestral relativa a su ejecución presupuestaria. Dicha información deberá ser proporcionada hasta el día 15 del mes siguiente al cierre de los respectivos trimestres.

**Novena:** En materia de Política Tributaria El Municipio se obliga a no aplicar por sí, ni a través de sus delegaciones, gravámenes que colisionen con la legislación Tributaria Provincial y/o Nacional y/o con las obligaciones contraídas por La Provincia al adherir al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, Ley 23.548 o al Convenio Multilateral.

**Décima:** El presente convenio tendrá vigencia hasta tanto se sancione un nuevo régimen que sustituya el actual de Coparticipación Federal de Impuestos, instituido por la Ley-Convenio N° 23.548.

**Décimo Primera:** El presente Convenio tendrá plena validez a partir de la suscripción por las partes.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar del encabezamiento.

**D. Juan Vicente Romero**  
Intendente  
Dpto. Gral. Juan F. Quiroga

**Angel Eduardo Maza**  
Gobernador

#### **Convenio de Coparticipación Automática de Recursos entre la Provincia y los Municipios Departamentales**

##### **Convenio particular con el Departamento Rosario Vera Peñaloza**

En la ciudad de La Rioja, a los veintidós días de septiembre de 2006, se reúnen el señor Gobernador de la Provincia Dr. Angel Eduardo Maza, por una parte representando al Estado Provincial, en adelante "La Provincia" y el señor Intendente Municipal, Dr. Claudio Nicolás Saúl, por el Departamento Rosario Vera Peñaloza, representando a su Municipio Departamental, en adelante "El Municipio", convienen acordar el mecanismo que regirá las relaciones fiscales y financieras del Estado Provincial con El Municipio en orden a los siguientes fundamentos:

La Provincia y El Municipio acuerdan en forma consensuada un mecanismo de distribución, con el fin de garantizar a ambos niveles de gobierno un marco de absoluta previsibilidad en la asignación de sus respectivos recursos.

Las partes consideran que, para consolidar el crecimiento económico de los Municipios Departamentales, deviene necesario un desarrollo sustentable, equitativo y armonioso de la Provincia, el cual requiere de una serie de instrumentos y políticas que se establezcan en un marco de consensos que se logren entre la totalidad de sus actores.

En tal sentido, es objetivo de las partes que la distribución de los recursos transferidos desde el Estado Provincial a los Municipios Departamentales, sea "equitativa, proporcional y solidaria y que dé prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio provincial", siendo éstos los principios rectores incorporados por la Carta Magna Provincial. En dicho marco, es atribución del Gobierno Provincial proveer lo conducente a la prosperidad de los Municipios Departamentales y al bienestar de toda la Provincia.

Igualmente, las partes convienen coordinar el régimen de política salarial, presupuestaria, tributaria y asistencia técnica recíproca, como así también adoptar los principios rectores que permitan el cabal cumplimiento del régimen de responsabilidad fiscal de conformidad a las normas nacionales y provinciales vigentes en la materia, adoptando los indicadores en forma tal que permitan prever el comportamiento fiscal de los dos niveles de gobierno, estableciendo un nivel de transferencias de gastos corrientes y de capital compatible con dicho régimen.

Estos principios de responsabilidad fiscal deben fijarse en el marco del consenso, de modo tal que, con criterios homogéneos y acciones coordinadas de asistencia técnica, involucren ambos niveles de gobierno de la Provincia de La Rioja.

Con el objetivo de plasmar los consensos alcanzados y articular los aspectos concernientes a las relaciones fiscales y financieras entre la Provincia y los Municipios Departamentales, todo ello bajo las pautas establecidas en el Artículo 158° de la Constitución Provincial, La Provincia y los Municipios, convienen impulsar un Régimen de Coparticipación de recursos entre los Municipios Departamentales.

En este marco, las partes acuerdan establecer un régimen de distribución de recursos coparticipables entre La Provincia y El Municipio sobre la base de los fondos efectivamente percibidos por La Provincia en el marco de la Ley-Convenio N° 23.548, el que regirá la relación fiscal y financiera de ambos niveles de gobierno, sujeto a las cláusulas y condiciones contenidas en el presente Convenio:

**Primera:** La Provincia asistirá a El Municipio con los recursos necesarios para que éste afronte el pago de sus obligaciones salariales. Dicha suma se establece en un monto total anual de Pesos Ocho Millones Ciento Cincuenta Mil Ochocientos Once con Dieciséis Centavos (\$ 8.150.811,16), siendo comprensivo de los conceptos correspondientes a Sueldo Mensual, Asignaciones Familiares, Sueldo Anual Complementario y los respectivos aportes y contribuciones que deban ingresarse al Sistema de la Seguridad Social.

Los ahorros que genere El Municipio en concepto de costo salarial serán determinados semestralmente y transferidos por La Provincia como gastos de funcionamiento de libre disponibilidad. La Provincia garantiza a El Municipio los recursos necesarios para afrontar el pago de los incrementos salariales que se establezcan en el futuro y éstos se obligan a aplicar la política salarial que se adopte a nivel provincial. A su vez El Municipio se obliga a:

1.- Observar las pautas, prohibiciones y excepciones que, en materia de administración de personal, se encuentran establecidas en los respectivos convenios de asistencia financiera vigentes al 31 de diciembre de 2005.

2.- Poner a disposición de La Provincia los registros de personal y legajos que permitan verificar el cumplimiento de los regímenes de incompatibilidad en el empleo público, incluido el docente, de asignaciones familiares, y tomar todas las medidas necesarias para evitar el doble empleo.

3.- No incrementar la planta de recursos humanos determinada al 31 de agosto en quinientos setenta y un (571) agentes.

La falta de cumplimiento a lo previsto en esta cláusula, facultará a La Provincia a limitar las transferencias establecidas en la cláusula quinta del presente Convenio.

**Segunda:** La Provincia continuará distribuyendo en forma automática a El Municipio el producido de los Impuestos Sobre los Ingresos Brutos, cuyo porcentaje es 4,878 % y Automotores y Acoplados, de conformidad a las normas vigentes en la materia.

**Tercera:** La Provincia transferirá, a partir del 01 de octubre de 2006, un monto mensual de Pesos Cien Mil (\$ 100.000,00), en concepto de gastos de funcionamiento de libre disponibilidad. La Provincia garantiza un mecanismo que asegure a El Municipio percibir mensualmente las variaciones de los montos a distribuir, en función de las fluctuaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

**Cuarta:** La Provincia garantiza a El Municipio la suma establecida en la cláusula tercera como piso mínimo a distribuir por el mencionado concepto, con independencia de los niveles de recaudación de impuestos que perciba La Provincia por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

**Quinta:** La Provincia transferirá, a partir del 01 de octubre de 2006, un monto total mensual de Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000,00), en concepto de Fondo de Inversión con destino específico a inversiones de obra pública, infraestructura y gastos de capital. La Provincia garantiza un mecanismo que asegure a El Municipio percibir las variaciones de los montos a distribuir, en función de las fluctuaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548. La reglamentación determinará los procedimientos que deberán ser tenidos en cuenta para la asignación y rendición de dichos recursos, como así también el

mecanismo de descuento de las transferencias establecidas en la cláusula tercera cuando los mismos fueren destinados a un fin distinto al previsto.

**Sexta:** La Provincia transferirá, a partir del 01 de octubre de 2006, un monto mensual de Pesos Treinta Mil (\$ 30.000,00), el cual será destinado por el Municipio con destino al Programa Calidad de Vida comprensivo de erogaciones de infraestructura básica social. El monto destinado a dicho programa fluctuará mensualmente en función de las variaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

**Séptima:** La Provincia garantiza, a partir del 01 de octubre de 2006, un mecanismo de distribución automática de recursos coparticipados con El Municipio. A tal fin, Tesorería General de la Provincia transferirá en forma diaria y automática, el monto que le corresponda al Conjunto de Municipios Departamentales correspondiente a las cláusulas tercera y sexta. Dichas transferencias, deberán efectuarse a una cuenta especial habilitada a tal efecto por la Subsecretaría de Asuntos Municipales, la cual transferirá semanalmente a El Municipio la distribución de recursos de conformidad a lo establecido por el presente Convenio.

**Octava:** El Municipio se compromete a aprobar en tiempo y forma sus presupuestos anual y plurianuales, como así también a adoptar los principios rectores del régimen de responsabilidad fiscal de conformidad con las normas nacionales y provinciales vigentes en la materia, incorporando en su administración sistemas de registración y ejecución presupuestaria compatibles con los utilizados por La Provincia. A tal fin La Provincia brindará la asistencia técnica necesaria para el logro de tales cometidos. A su vez El Municipio se compromete a informar en forma mensual a la Subsecretaría de Asuntos Municipales el detalle de los tributos recaudados en su jurisdicción con el fin de efectuar la evaluación de su comportamiento fiscal, como así también suministrar información trimestral relativa a su ejecución presupuestaria. Dicha información deberá ser proporcionada hasta el día 15 del mes siguiente al cierre de los respectivos trimestres.

**Novena:** En materia de Política Tributaria El Municipio se obliga a no aplicar por sí, ni a través de sus delegaciones, gravámenes que colisionen con la legislación Tributaria Provincial y/o Nacional y/o con las obligaciones contraídas por La Provincia al adherir al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, Ley 23.548 o al Convenio Multilateral.

**Décima:** El presente Convenio tendrá vigencia hasta tanto se sancione un nuevo régimen que sustituya el actual de Coparticipación Federal de Impuestos, instituido por la Ley-Convenio N° 23.548.

**Décimo Primera:** El presente Convenio tendrá plena validez a partir de la suscripción por las partes.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar del encabezamiento.

**Dr. Claudio Nicolás Saúl**  
Intendente  
Dpto. Rosario Vera Peñaloza

**Angel Eduardo Maza**  
Governador

### **Convenio de Coparticipación Automática de Recursos entre la Provincia y los Municipios Departamentales**

#### **Convenio particular con el Departamento San Blas de Los Sauces**

En la ciudad de La Rioja, a los veintidós días de septiembre de 2006, se reúnen el señor Gobernador de la Provincia Dr. Angel Eduardo Maza, por una parte representando al Estado Provincial, en adelante "La Provincia" y el señor Intendente Municipal, D. Adolfo Barrionuevo, por el Departamento San Blas de Los Sauces, representando a su Municipio Departamental, en adelante "El Municipio", convienen acordar el mecanismo que regirá las relaciones fiscales y financieras del Estado Provincial con El Municipio en orden a los siguientes fundamentos:

La Provincia y El Municipio acuerdan en forma consensuada un mecanismo de distribución, con el fin de garantizar a ambos niveles de gobierno un marco de absoluta previsibilidad en la asignación de sus respectivos recursos.

Las partes consideran que, para consolidar el crecimiento económico de los Municipios Departamentales, deviene necesario un desarrollo sustentable, equitativo y armonioso de la Provincia, el cual requiere de una serie de instrumentos y políticas que se establezcan en un marco de consensos que se logren entre la totalidad de sus actores.

En tal sentido, es objetivo de las partes que la distribución de los recursos transferidos desde el Estado Provincial a los Municipios Departamentales, sea "equitativa, proporcional y solidaria y que dé prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio provincial", siendo éstos los principios rectores incorporados por la Carta Magna Provincial. En dicho marco, es atribución del Gobierno Provincial proveer lo conducente a la prosperidad de los Municipios Departamentales y al bienestar de toda la Provincia.

Igualmente, las partes convienen coordinar el régimen de política salarial, presupuestaria, tributaria y asistencia técnica recíproca, como así también adoptar los principios rectores que permitan el cabal cumplimiento del régimen de responsabilidad fiscal de conformidad a las normas nacionales y

provinciales vigentes en la materia, adoptando los indicadores en forma tal que permitan prever el comportamiento fiscal de los dos niveles de gobierno, estableciendo un nivel de transferencias de gastos corrientes y de capital compatible con dicho régimen.

Estos principios de responsabilidad fiscal deben fijarse en el marco del consenso, de modo tal que, con criterios homogéneos y acciones coordinadas de asistencia técnica, involucren ambos niveles de gobierno de la Provincia de La Rioja.

Con el objetivo de plasmar los consensos alcanzados y articular los aspectos concernientes a las relaciones fiscales y financieras entre la Provincia y los Municipios Departamentales, todo ello bajo las pautas establecidas en el Artículo 158° de la Constitución Provincial, La Provincia y los Municipios, convienen impulsar un Régimen de Coparticipación de recursos entre los Municipios Departamentales.

En este marco, las partes acuerdan establecer un régimen de distribución de recursos coparticipables entre La Provincia y El Municipio sobre la base de los fondos efectivamente percibidos por La Provincia en el marco de la Ley-Convenio N° 23.548, el que regirá la relación fiscal y financiera de ambos niveles de gobierno, sujeto a las cláusulas y condiciones contenidas en el presente Convenio:

**Primera:** La Provincia asistirá a El Municipio con los recursos necesarios para que éste afronte el pago de sus obligaciones salariales. Dicha suma se establece en un monto total anual de Pesos Tres Millones Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Treinta y Dos con Treinta Centavos (\$ 3.052.632,30), siendo comprensivo de los conceptos correspondientes a Sueldo Mensual, Asignaciones Familiares, Sueldo Anual Complementario y los respectivos aportes y contribuciones que deban ingresarse al Sistema de la Seguridad Social.

Los ahorros que genere El Municipio en concepto de costo salarial serán determinados semestralmente y transferidos por La Provincia como gastos de funcionamiento de libre disponibilidad. La Provincia garantiza a El Municipio los recursos necesarios para afrontar el pago de los incrementos salariales que se establezcan en el futuro y éstos se obligan a aplicar la política salarial que se adopte a nivel provincial. A su vez El Municipio se obliga a:

1.- Observar las pautas, prohibiciones y excepciones que, en materia de administración de personal, se encuentran establecidas en los respectivos convenios de asistencia financiera vigentes al 31 de diciembre de 2005.

2.- Poner a disposición de La Provincia los registros de personal y legajos que permitan verificar el cumplimiento de los regímenes de incompatibilidad en el empleo público, incluido el docente, de asignaciones familiares, y tomar todas las medidas necesarias para evitar el doble empleo.

3.- No incrementar la planta de recursos humanos determinada al 31 de agosto en doscientos ocho (208) agentes.

La falta de cumplimiento a lo previsto en esta cláusula, facultará a La Provincia a limitar las transferencias establecidas en la cláusula quinta del presente Convenio.

**Segunda:** La Provincia continuará distribuyendo en forma automática a El Municipio el producido de los Impuestos Sobre los Ingresos Brutos, cuyo porcentaje es 2,170 % y Automotores y Acoplados, de conformidad a las normas vigentes en la materia.

**Tercera:** La Provincia transferirá, a partir del 01 de octubre de 2006, un monto mensual de Pesos Sesenta y Cinco Mil (\$ 65.000,00), en concepto de gastos de funcionamiento de libre disponibilidad. La Provincia garantiza un mecanismo que asegure a El Municipio percibir mensualmente las variaciones de los montos a distribuir, en función de las fluctuaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

**Cuarta:** La Provincia garantiza a El Municipio la suma establecida en la cláusula tercera como piso mínimo a distribuir por el mencionado concepto, con independencia de los niveles de recaudación de impuestos que perciba La Provincia por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

**Quinta:** La Provincia transferirá, a partir del 01 de octubre de 2006, un monto total mensual de Pesos Treinta Mil (\$ 30.000,00), en concepto de Fondo de Inversión con destino específico a inversiones de obra pública, infraestructura y gastos de capital. La Provincia garantiza un mecanismo que asegure a El Municipio percibir las variaciones de los montos a distribuir, en función de las fluctuaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548. La reglamentación determinará los procedimientos que deberán ser tenidos en cuenta para la asignación y rendición de dichos recursos, como así también el mecanismo de descuento de las transferencias establecidas en la cláusula tercera cuando los mismos fueren destinados a un fin distinto al previsto.

**Sexta:** La Provincia transferirá, a partir del 01 de octubre de 2006, un monto mensual de Pesos Dieciocho Mil (\$ 18.000,00), el cual será destinado por el Municipio con destino al Programa Calidad de Vida comprensivo de erogaciones de infraestructura básica social. El monto destinado a dicho programa fluctuará mensualmente en función de las variaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

**Séptima:** La Provincia garantiza, a partir del 01 de octubre de 2006, un mecanismo de distribución automática de recursos coparticipados con El Municipio. A tal fin, Tesorería General de la Provincia transferirá en forma

diaria y automática, el monto que le corresponda al Conjunto de Municipios Departamentales correspondiente a las cláusulas tercera y sexta. Dichas transferencias, deberán efectuarse a una cuenta especial habilitada a tal efecto por la Subsecretaría de Asuntos Municipales, la cual transferirá semanalmente a El Municipio la distribución de recursos de conformidad a lo establecido por el presente Convenio.

**Octava:** El Municipio se compromete a aprobar en tiempo y forma sus presupuestos anual y plurianuales, como así también a adoptar los principios rectores del régimen de responsabilidad fiscal de conformidad con las normas Nacionales y Provinciales vigentes en la materia, incorporando en su administración sistemas de registración y ejecución presupuestaria compatibles con los utilizados por La Provincia. A tal fin La Provincia brindará la asistencia técnica necesaria para el logro de tales cometidos. A su vez El Municipio se compromete a informar en forma mensual a la Subsecretaría de Asuntos Municipales el detalle de los tributos recaudados en su jurisdicción con el fin de efectuar la evaluación de su comportamiento fiscal, como así también suministrar información trimestral relativa a su ejecución presupuestaria. Dicha información deberá ser proporcionada hasta el día 15 del mes siguiente al cierre de los respectivos trimestres.

**Novena:** En materia de Política Tributaria El Municipio se obliga a no aplicar por sí, ni a través de sus delegaciones, gravámenes que colisionen con la legislación Tributaria Provincial y/o Nacional y/o con las obligaciones contraídas por La Provincia al adherir al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, Ley 23.548 o al Convenio Multilateral.

**Décima:** El presente Convenio tendrá vigencia hasta tanto se sancione un nuevo régimen que sustituya el actual de Coparticipación Federal de Impuestos, instituido por la Ley-Convenio N° 23.548.

**Décimo Primera:** El presente Convenio tendrá plena validez a partir de la suscripción por las partes.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar del encabezamiento

**D. Adolfo Barrionuevo**  
Intendente  
Dpto. San Blas de Los Sauces

**Angel Eduardo Maza**  
Gobernador

### **Convenio de Coparticipación Automática de Recursos entre la Provincia y los Municipios Departamentales**

#### **Convenio particular con el Departamento Sanagasta**

En la ciudad de La Rioja, a los veintidós días de septiembre de 2006, se reúnen el señor Gobernador de la Provincia Dr. Angel Eduardo Maza, por una parte representando al Estado Provincial, en adelante "La Provincia" y el señor Intendente Municipal, D. Juan Alberto Flores, por el Departamento Sanagasta, representando a su Municipio Departamental, en adelante "El Municipio", convienen acordar el mecanismo que regirá las relaciones fiscales y financieras del Estado Provincial con El Municipio en orden a los siguientes fundamentos:

La Provincia y El Municipio acuerdan en forma consensuada un mecanismo de distribución, con el fin de garantizar a ambos niveles de gobierno un marco de absoluta previsibilidad en la asignación de sus respectivos recursos.

Las partes consideran que, para consolidar el crecimiento económico de los Municipios Departamentales, deviene necesario un desarrollo sustentable, equitativo y armonioso de la Provincia, el cual requiere de una serie de instrumentos y políticas que se establezcan en un marco de consensos que se logren entre la totalidad de sus actores.

En tal sentido, es objetivo de las partes que la distribución de los recursos transferidos desde el Estado Provincial a los Municipios Departamentales, sea "equitativa, proporcional y solidaria y que dé prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio provincial", siendo éstos los principios rectores incorporados por la Carta Magna Provincial. En dicho marco, es atribución del Gobierno Provincial proveer lo conducente a la prosperidad de los Municipios Departamentales y al bienestar de toda la Provincia.

Igualmente, las partes convienen coordinar el régimen de política salarial, presupuestaria, tributaria y asistencia técnica recíproca, como así también adoptar los principios rectores que permitan el cabal cumplimiento del régimen de responsabilidad fiscal de conformidad a las normas nacionales y provinciales vigentes en la materia, adoptando los indicadores en forma tal que permitan prever el comportamiento fiscal de los dos niveles de gobierno, estableciendo un nivel de transferencias de gastos corrientes y de capital compatible con dicho régimen.

Estos principios de responsabilidad fiscal deben fijarse en el marco del consenso, de modo tal que, con criterios homogéneos y acciones coordinadas de asistencia técnica, involucren ambos niveles de gobierno de la Provincia de La Rioja.

Con el objetivo de plasmar los consensos alcanzados y articular los aspectos concernientes a las relaciones fiscales y financieras entre la Provincia y los Municipios Departamentales, todo ello bajo las pautas establecidas en el Artículo 158° de la Constitución Provincial, La Provincia y los Municipios,

convienen impulsar un Régimen de Coparticipación de recursos entre los Municipios Departamentales.

En este marco, las partes acuerdan establecer un régimen de distribución de recursos coparticipables entre La Provincia y El Municipio sobre la base de los fondos efectivamente percibidos por La Provincia en el marco de la Ley-Convenio N° 23.548, el que regirá la relación fiscal y financiera de ambos niveles de gobierno, sujeto a las cláusulas y condiciones contenidas en el presente Convenio:

**Primera:** La Provincia asistirá a El Municipio con los recursos necesarios para que éste afronte el pago de sus obligaciones salariales. Dicha suma se establece en un monto total anual de Pesos Tres Millones Ciento Noventa Mil Ochocientos Cuarenta y Uno con Ochoenta Centavos (\$ 3.190.841,80), siendo comprensivo de los conceptos correspondientes a Sueldo Mensual, Asignaciones Familiares, Sueldo Anual Complementario y los respectivos aportes y contribuciones que deban ingresarse al Sistema de la Seguridad Social.

Los ahorros que genere El Municipio en concepto de costo salarial serán determinados semestralmente y transferidos por La Provincia como gastos de funcionamiento de libre disponibilidad. La Provincia garantiza a El Municipio los recursos necesarios para afrontar el pago de los incrementos salariales que se establezcan en el futuro y éstos se obligan a aplicar la política salarial que se adopte a nivel provincial. A su vez El Municipio se obliga a:

1.- Observar las pautas, prohibiciones y excepciones que, en materia de administración de personal, se encuentran establecidas en los respectivos convenios de asistencia financiera vigentes al 31 de diciembre de 2005.

2.- Poner a disposición de La Provincia los registros de personal y legajos que permitan verificar el cumplimiento de los regímenes de incompatibilidad en el empleo público, incluido el docente, de asignaciones familiares, y tomar todas las medidas necesarias para evitar el doble empleo.

3.- No incrementar la planta de recursos humanos determinada al 31 de agosto en ciento noventa y tres (193) agentes.

La falta de cumplimiento a lo previsto en esta cláusula, facultará a La Provincia a limitar las transferencias establecidas en la cláusula quinta del presente Convenio.

**Segunda:** La Provincia continuará distribuyendo en forma automática a El Municipio el producido de los Impuestos Sobre los Ingresos Brutos, cuyo porcentaje es 2,142 % y Automotores y Acoplados, de conformidad a las normas vigentes en la materia.

**Tercera:** La Provincia transferirá, a partir del 01 de Octubre de 2006, un monto mensual de Pesos Cincuenta y Cinco Mil (\$ 55.000,00), en concepto de gastos de funcionamiento de libre disponibilidad. La Provincia garantiza un mecanismo que asegure a El Municipio percibir mensualmente las variaciones de los montos a distribuir, en función de las fluctuaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

**Cuarta:** La Provincia garantiza a El Municipio la suma establecida en la cláusula tercera como piso mínimo a distribuir por el mencionado concepto, con independencia de los niveles de recaudación de impuestos que perciba La Provincia por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

**Quinta:** La Provincia transferirá, a partir del 01 de octubre de 2006, un monto total mensual de Pesos Veintiocho Mil (\$ 28.000,00), en concepto de Fondo de Inversión con destino específico a inversiones de obra pública, infraestructura y gastos de capital. La Provincia garantiza un mecanismo que asegure a El Municipio percibir las variaciones de los montos a distribuir, en función de las fluctuaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548. La reglamentación determinará los procedimientos que deberán ser tenidos en cuenta para la asignación y rendición de dichos recursos, como así también el mecanismo de descuento de las transferencias establecidas en la cláusula tercera cuando los mismos fueren destinados a un fin distinto al previsto.

**Sexta:** La Provincia transferirá, a partir del 01 de octubre de 2006, un monto mensual de Pesos Dieciocho Mil (\$ 18.000,00), el cual será destinado por el Municipio con destino al Programa Calidad de Vida comprensivo de erogaciones de infraestructura básica social. El monto destinado a dicho programa fluctuará mensualmente en función de las variaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

**Séptima:** La Provincia garantiza, a partir del 01 de octubre de 2006, un mecanismo de distribución automática de recursos coparticipados con El Municipio. A tal fin, Tesorería General de la Provincia transferirá en forma diaria y automática, el monto que le corresponda al Conjunto de Municipios Departamentales correspondiente a las cláusulas tercera y sexta. Dichas transferencias, deberán efectuarse a una cuenta especial habilitada a tal efecto por la Subsecretaría de Asuntos Municipales, la cual transferirá semanalmente a El Municipio la distribución de recursos de conformidad a lo establecido por el presente Convenio.

**Octava:** El Municipio se compromete a aprobar en tiempo y forma sus presupuestos anual y plurianuales, como así también a adoptar los principios rectores del régimen de responsabilidad fiscal de conformidad con las normas nacionales y provinciales vigentes en la materia, incorporando en su administración sistemas de registración y ejecución presupuestaria compatibles con los utilizados por La Provincia. A tal fin La Provincia brindará la asistencia

técnica necesaria para el logro de tales cometidos. A su vez El Municipio se compromete a informar en forma mensual a la Subsecretaría de Asuntos Municipales el detalle de los tributos recaudados en su jurisdicción con el fin de efectuar la evaluación de su comportamiento fiscal, como así también suministrar información trimestral relativa a su ejecución presupuestaria. Dicha información deberá ser proporcionada hasta el día 15 del mes siguiente al cierre de los respectivos trimestres.

**Novena:** En materia de Política Tributaria El Municipio se obliga a no aplicar por sí, ni a través de sus delegaciones, gravámenes que colisionen con la legislación Tributaria Provincial y/o Nacional y/o con las obligaciones contraídas por La Provincia al adherir al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, Ley 23.548 o al Convenio Multilateral.

**Décima:** El presente Convenio tendrá vigencia hasta tanto se sancione un nuevo régimen que sustituya el actual de Coparticipación Federal de Impuestos, instituido por la Ley-Convenio N° 23.548.

**Décimo Primera:** El presente Convenio tendrá plena validez a partir de la suscripción por las partes.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar del encabezamiento.

**D. Juan Alberto Flores**  
Intendente  
Dpto. Sanagasta

**Angel Eduardo Maza**  
Gobernador

### **Convenio de Coparticipación Automática de Recursos entre la Provincia y los Municipios Departamentales**

#### **Convenio particular con el Departamento Vinchina**

En la ciudad de La Rioja, a los veintidós días de septiembre de 2006, se reúnen el señor Gobernador de la Provincia Dr. Angel Eduardo Maza, por una parte representando al Estado Provincial, en adelante "La Provincia" y el señor Intendente Municipal, D. Humberto Ariel Oviedo, por el Departamento Vinchina, representando a su Municipio Departamental, en adelante "El Municipio", convienen acordar el mecanismo que regirá las relaciones fiscales y financieras del Estado Provincial con El Municipio en orden a los siguientes fundamentos:

La Provincia y El Municipio acuerdan en forma consensuada un mecanismo de distribución, con el fin de garantizar a ambos niveles de gobierno un marco de absoluta previsibilidad en la asignación de sus respectivos recursos.

Las partes consideran que, para consolidar el crecimiento económico de los Municipios Departamentales, deviene necesario un desarrollo sustentable, equitativo y armonioso de la Provincia, el cual requiere de una serie de instrumentos y políticas que se establezcan en un marco de consensos que se logren entre la totalidad de sus actores.

En tal sentido, es objetivo de las partes que la distribución de los recursos transferidos desde el Estado Provincial a los Municipios Departamentales, sea "equitativa, proporcional y solidaria y que dé prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio provincial", siendo éstos los principios rectores incorporados por la Carta Magna Provincial. En dicho marco, es atribución del Gobierno Provincial proveer lo conducente a la prosperidad de los Municipios Departamentales y al bienestar de toda la Provincia.

Igualmente, las partes convienen coordinar el régimen de política salarial, presupuestaria, tributaria y asistencia técnica recíproca, como así también adoptar los principios rectores que permitan el cabal cumplimiento del régimen de responsabilidad fiscal de conformidad a las normas nacionales y provinciales vigentes en la materia, adoptando los indicadores en forma tal que permitan prever el comportamiento fiscal de los dos niveles de gobierno, estableciendo un nivel de transferencias de gastos corrientes y de capital compatible con dicho régimen.

Estos principios de responsabilidad fiscal deben fijarse en el marco del consenso, de modo tal que, con criterios homogéneos y acciones coordinadas de asistencia técnica, involucren ambos niveles de gobierno de la Provincia de La Rioja.

Con el objetivo de plasmar los consensos alcanzados y articular los aspectos concernientes a las relaciones fiscales y financieras entre la Provincia y los Municipios Departamentales, todo ello bajo las pautas establecidas en el Artículo 158° de la Constitución Provincial, La Provincia y los Municipios, convienen impulsar un Régimen de Coparticipación de recursos entre los Municipios Departamentales.

En este marco, las partes acuerdan establecer un régimen de distribución de recursos coparticipables entre La Provincia y El Municipio sobre la base de los fondos efectivamente percibidos por La Provincia en el marco de la Ley-Convenio N° 23.548, el que regirá la relación fiscal y financiera de ambos niveles de gobierno, sujeto a las cláusulas y condiciones contenidas en el presente Convenio:

**Primera:** La Provincia asistirá a El Municipio con los recursos necesarios para que éste afronte el pago de sus obligaciones salariales. Dicha suma se establece en un monto total anual de Pesos Tres Millones Treientos Seis Mil Setecientos Veintisiete con Setenta y Ocho Centavos (\$

3.306.727,78), siendo comprensivo de los conceptos correspondientes a Sueldo Mensual, Asignaciones Familiares, Sueldo Anual Complementario y los respectivos aportes y contribuciones que deban ingresarse al Sistema de la Seguridad Social.

Los ahorros que genere El Municipio en concepto de costo salarial serán determinados semestralmente y transferidos por La Provincia como gastos de funcionamiento de libre disponibilidad. La Provincia garantiza a El Municipio los recursos necesarios para afrontar el pago de los incrementos salariales que se establezcan en el futuro y éstos se obligan a aplicar la política salarial que se adopte a nivel provincial. A su vez El Municipio se obliga a:

1.- Observar las pautas, prohibiciones y excepciones que, en materia de administración de personal, se encuentran establecidas en los respectivos convenios de asistencia financiera vigentes al 31 de diciembre de 2005.

2.- Poner a disposición de La Provincia los registros de personal y legajos que permitan verificar el cumplimiento de los regímenes de incompatibilidad en el empleo público, incluido el docente, de asignaciones familiares, y tomar todas las medidas necesarias para evitar el doble empleo.

3.- No incrementar la planta de recursos humanos determinada al 31 de agosto en doscientos cuatro (204) agentes.

La falta de cumplimiento a lo previsto en esta cláusula, facultará a La Provincia a limitar las transferencias establecidas en la cláusula quinta del presente Convenio.

**Segunda:** La Provincia continuará distribuyendo en forma automática a El Municipio producido de los Impuestos Sobre los Ingresos Brutos, cuyo porcentaje es 2,008 % y Automotores y Acoplados, de conformidad a las normas vigentes en la materia.

**Tercera:** La Provincia transferirá, a partir del 01 de octubre de 2006, un monto mensual de Pesos Sesenta Mil (\$ 60.000,00), en concepto de gastos de funcionamiento de libre disponibilidad. La Provincia garantiza un mecanismo que asegure a El Municipio percibir mensualmente las variaciones de los montos a distribuir, en función de las fluctuaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

**Cuarta:** La Provincia garantiza a El Municipio la suma establecida en la cláusula tercera como piso mínimo a distribuir por el mencionado concepto, con independencia de los niveles de recaudación de impuestos que perciba La Provincia por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

**Quinta:** La Provincia transferirá, a partir del 01 de octubre de 2006, un monto total mensual de Pesos Veintiocho Mil (\$ 28.000,00), en concepto de Fondo de Inversión con destino específico a inversiones de obra pública, infraestructura y gastos de capital. La Provincia garantiza un mecanismo que asegure a El Municipio percibir las variaciones de los montos a distribuir, en función de las fluctuaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548. La reglamentación determinará los procedimientos que deberán ser tenidos en cuenta para la asignación y rendición de dichos recursos, como así también el mecanismo de descuento de las transferencias establecidas en la cláusula tercera cuando los mismos fueren destinados a un fin distinto al previsto.

**Sexta:** La Provincia transferirá, a partir del 01 de octubre de 2006, un monto mensual de Pesos Dieciocho Mil (\$ 18.000,00), el cual será destinado por el Municipio con destino al Programa Calidad de Vida comprensivo de erogaciones de infraestructura básica social. El monto destinado a dicho programa fluctuará mensualmente en función de las variaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

**Séptima:** La Provincia garantiza, a partir del 01 de octubre de 2006, un mecanismo de distribución automática de recursos coparticipados con El Municipio. A tal fin, Tesorería General de la Provincia transferirá en forma diaria y automática, el monto que le corresponda al Conjunto de Municipios Departamentales correspondiente a las cláusulas tercera y sexta. Dichas transferencias, deberán efectuarse a una cuenta especial habilitada a tal efecto por la Subsecretaría de Asuntos Municipales, la cual transferirá semanalmente a El Municipio la distribución de recursos de conformidad a lo establecido por el presente Convenio.

**Octava:** El Municipio se compromete a aprobar en tiempo y forma sus presupuestos anual y plurianuales, como así también a adoptar los principios rectores del régimen de responsabilidad fiscal de conformidad con las normas nacionales y provinciales vigentes en la materia, incorporando en su administración sistemas de registración y ejecución presupuestaria compatibles con los utilizados por La Provincia. A tal fin La Provincia brindará la asistencia técnica necesaria para el logro de tales cometidos. A su vez El Municipio se compromete a informar en forma mensual a la Subsecretaría de Asuntos Municipales el detalle de los tributos recaudados en su jurisdicción con el fin de efectuar la evaluación de su comportamiento fiscal, como así también suministrar información trimestral relativa a su ejecución presupuestaria. Dicha información deberá ser proporcionada hasta el día 15 del mes siguiente al cierre de los respectivos trimestres.

**Novena:** En materia de Política Tributaria El Municipio se obliga a no aplicar por sí, ni a través de sus delegaciones, gravámenes que colisionen con la legislación Tributaria Provincial y/o Nacional y/o con las obligaciones contraídas por La Provincia al adherir al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, Ley 23.548 o al Convenio Multilateral.

Décima: El presente Convenio tendrá vigencia hasta tanto se sancione un nuevo régimen que sustituya el actual de Coparticipación Federal de Impuestos, instituido por la Ley-Convenio N° 23.548.

Décimo Primera: El presente Convenio tendrá plena validez a partir de la suscripción por las partes.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar del encabezamiento.

**D. Humberto Ariel Oviedo**  
Intendente  
Dpto. Vinchina

**Angel Eduardo Maza**  
Gobernador

## DECRETO N° 1.701

La Rioja, 24 de octubre de 2006

Visto: el Expediente Código A2 N° 0097-6/06, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 8.047, y,

### Considerando:

Que con fecha 05 de octubre de 2006 se sanciona la Ley N° 8.047, a través de la cual se aprueban los Convenios celebrados entre la Función Ejecutiva Provincial y los Municipios de Sanagasta, Castro Barros, San Blas de Los Sauces, Famatina, Chilecito, Vinchina, General Lamadrid, Coronel Felipe Varela, Independencia, Chamental, General Belgrano, Angel Vicente Peñaloza, General Juan Facundo Quiroga, General Ortiz de Ocampo, General San Martín y Rosario Vera Peñaloza.

Que por el Art. 2° de la misma se asigna al departamento Arauco la suma de Pesos Ciento Ochenta Mil (\$ 180.000,00) y por el Art. 3° se dispone que para los Departamentos Arauco y Capital se registrarán las mismas condiciones de actualización y automaticidad que lo establecido en los Convenios firmados por el resto de los Municipios mencionados en el Art. 1° de la Ley N° 8.047.

Que, consultados el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas y la Secretaría de Desarrollo Social y Asuntos Municipales; el primero de ello no ha respondido, mientras que el segundo se expidió manifestando su conformidad a la promulgación del Art. 1° de la presente ley. En relación a los Arts. 2° y 3° estima improcedente la promulgación, toda vez que implicarán erogaciones al erario provincial que, sin la debida previsión presupuestaria por parte de los organismos pertinentes del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, resultarán imposibles de afrontar, propiciando, en consecuencia, el veto parcial de la citada ley.

Que la Asesoría General de Gobierno adhiere a los fundamentos manifestados por la Secretaría de Desarrollo Social y Asuntos Municipales, existiendo una serie de observaciones que no pueden ser soslayadas y que se contradicen con el Ordenamiento Jurídico Institucional Provincial.

Que en primer lugar debe ponerse de manifiesto que los Artículos 2° y 3° de la norma sancionada viola la Autonomía Municipal consagrada por la Constitución Nacional y Provincial, toda vez que altera la libertad de que deben gozar los distintos gobiernos locales para acordar la libre disposición de la cantidad y manera de percibir sus recursos.

Que debe señalarse al respecto que la asignación de fondos provenientes de los recursos provinciales al erario municipal, poseen un marcado componente transaccional, debido a que se encuentran interesadas en la cuestión dos Jurisdicciones autónomas, cuya decisión no puede ser compelida por a otra, sino que es el consenso y el acuerdo mutuo la manera de establecer las pautas de asignación de recursos desde la Provincia hacia los distintos Municipios, así lo establece expresamente el Artículo 158° de la Constitución Provincial.

Que la Ley N° 8.047 desconoce la naturaleza jurídica del instrumento por el cual se asignan los recursos a las distintas jurisdicciones municipales; el que debe ser resultado del consenso y acuerdo de los distintos gobiernos locales, y no una decisión propia de la Cámara de Diputados, quien solamente puede aprobar o desechar los tratados o convenios que el Gobernador acuerde con los municipios entre otras Jurisdicciones (Inc. "12" del Artículo 102° - Constitución Provincial) siempre sobre la base del respecto a la voluntad autónoma de los Gobiernos Municipales.

Que los principales beneficiarios del régimen de asignación de fondos son los Municipios que integran la Provincia de La Rioja, los que, por mandato constitucional, son autónomos (Artículo 154° - Constitución Provincial). Tal carácter les otorga la potestad de definir por sí solo y mediante el acuerdo con las otras Jurisdicciones, la cantidad y forma en que se le asignarán los recursos, voluntad y decisión que no puede ser soslayada bajo el pretexto del ejercicio de funciones legislativas, que

transgreden el mencionado mandato constitucional de respeto por las Autonomías Municipales.

Que es necesario expresar que la justificación del acuerdo como instrumento de asignación de recursos entre la Provincia y los distintos Municipios, deriva de la necesidad de adecuar la relación entre la Jurisdicción encargada de Recaudar y la Jurisdicción que realizará el gasto, a efectos de evitar desbalances fiscales que afecten el principio de equidad entre las distintas Municipalidades y propendan a lograr una mayor eficiencia en la asignación de los recursos destinados a los gobiernos locales.

Que en virtud de los considerandos expuestos precedentemente el Artículo 3° resulta carente de toda razonabilidad y viabilidad, toda vez que parece responder a parámetros absolutamente subjetivos, introduciendo factores discriminatorios que atentan contra el marco de igualdad y equidad que debe primar en la atribución de recursos a los distintos Municipios.

Que la automaticidad dispuesta por los convenios suscriptos por el Ejecutivo con los restantes Municipios proveen este método de incremento en virtud de que dichas sumas se encuentran respaldadas presupuestariamente; y en consecuencia, cualquier incremento de los ingresos provinciales tiene su correlato en el incremento automático de la asignación a cada uno de esos gobiernos locales, por cuanto el gasto se encuentra respaldado. Pero no es el caso de los Municipios de Arauco y Capital, donde la asignación de financiamiento ha sido efectuada sin tener en cuenta las disponibilidades financieras del Estado Provincial y sin que se harten justificados desde el punto de vista de la Ley de Presupuesto y por las pautas fijadas por la Ley de Responsabilidad Fiscal.

Que, en consecuencia, cualquier incremento automático de estos montos coadyuvaría a acentuar y agravar esas diferencias y, en consecuencia, agravaría el riesgo de incurrir en infracciones a la Ley de Responsabilidad Fiscal, con las graves sanciones que ello implica, entre las que cabe mencionar, el no envío de fondos extracoparticipables y la caída de emprendimientos con industriales o productivos, con beneficios impositivos.

Que la Asesoría General de Gobierno adhiere a los fundamentos manifestados por la Secretaría de Desarrollo Social y Asuntos Municipales, sucintamente descriptos anteriormente, por el cual se propicia vetar parcialmente los Artículos 2° y 3° de la Ley N° 8.047.

Por ello, y en uso de las facultades acordadas por los Artículos 104° y 123°, Inciso 1 de la Constitución Provincial,

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Vétase parcialmente en sus Artículos 2° y 3° la Ley sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia bajo el N° 8.047, de fecha 05 de octubre de 2006; en base a lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo.

Artículo 2°.- Promúlgase la Ley N° 8.047, con excepción de lo dispuesto precedentemente.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P.**

### DECRETOS

#### Función Legislativa - La Rioja

## DECRETO N° 47/121°

La Rioja, 02 de noviembre de 2006

Visto: El Punto 5.1 del Orden del Día N° 25, correspondiente a la Sesión Ordinaria del día 02 del corriente mes y año, Expte. 18-A-00522/06, caratulado: "Función Ejecutiva, eleva fotocopia autenticada del Decreto N° 1.701 de fecha 24 de octubre de 2006, mediante el cual se procedió a vetar parcialmente en sus Artículos 2° y 3° la Ley N° 8.047", y;

### Considerando:

Que los plazos constitucionales establecidos tanto para remisión de la norma sancionada, cuanto para la comunicación del veto interpuesto por la Función Ejecutiva, han sido debidamente observados y



complimentados, razón por la cual la procedencia formal no admite objeciones.

Que la Cámara de Diputados procede a tratar la cuestión de fondo, con las fundamentaciones vertidas por el miembro informante, las que se registran en la pertinente versión taquigráfica que se incorpora como parte integrante del presente.

Que habiendo sido puesta a votación, la moción interpuesta por el legislador informante, la misma resulta aprobada por mayoría absoluta de votos.

Por ello, y en uso de sus facultades,

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Rechazar el Veto Parcial de los Artículos 2° y 3° de la Ley N° 8.047 interpuesto por la Función Ejecutiva mediante el Decreto N° 1.701 de fecha 24 de octubre de 2006.

Artículo 2°.- Comunicar, publicar, insertar en el Registro Oficial y archivar.

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 121° Período Legislativo, a dos días del mes de noviembre del año dos mil seis.

**Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

**LICITACIONES**

**Gobierno de la Provincia de La Rioja**

**Jefatura de Gabinete de Ministros**

**Administración Provincial de Vialidad**

**Llamado a Licitación Pública**

Fecha de apertura: 11 de diciembre de 2006

Horas: diez (10:00)

Llámase a Licitación Pública para contratar los trabajos de la obra: Construcción de Badén de Hormigón en Río El Rincón, consistente en Badén de H° y Obras Complementarias.

Plazo de ejecución: dos (2) meses.

Longitud: 94,10 m de largo y 8,00 m de acceso.

Presupuesto Oficial Base: \$ 130.466,40.

Valor del Pliego: \$ 250,00.

Venta de Pliegos: hasta el 07/12/06.

Para la adquisición del Pliego de Bases y Condiciones dirigirse a Tesorería de la Repartición, sito en calle Catamarca N° 200 de la ciudad de La Rioja, de lunes a viernes de 07:00 a 13:00 horas.

La Rioja, 24 de noviembre de 2006.

**Sr. Julio César Herrera**  
Secretario General A.P.V.

**Lic. Ernesto T. Hoffmann**  
Administrador Provincial A.P.V.

**N° 6.508 - \$ 400,00 - 28/11 y 01/12/2006**

**VARIOS**

**“Olivares S.A.”**

**CONVOCATORIA**

El Directorio de “Olivares S.A.” convoca a Asamblea General Ordinaria - Extraordinaria de Accionistas para el día 07 de diciembre de 2006, en el domicilio social de Ruta Provincial 74 - Km 1166 - Catinzaco, Chilecito, provincia de La Rioja, a las 12:30 horas -en Primera Convocatoria- y el mismo día a las 13:30 horas -en Segunda Convocatoria- para tratar el siguiente

**ORDEN DEL DIA:**

1°)- Elección de un accionista para que firme junto con el Presidente el Acta de Asamblea.

2°)- Consideración de la Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo Neto, con sus respectivas Notas y Anexos y demás documentación correspondiente al Ejercicio Económico cerrado el 31 de diciembre del año 2005.

3°)- Consideración de los compromisos irrevocables de suscripción de acciones y de los aportes realizados.

4°)- Tratamiento de la gestión de Directores, fijación de su retribución.

5°)- Distribución de Utilidades.

6°)- Aumento del Capital Social dentro de las previsiones del Artículo 188 de la LSC a la suma de \$ 2.300.000; modificación Artículo Cuarto del Estatuto Social.

7°)- Elección de autoridades.

8°)- Causas por la cual se convocó la presente Asamblea fuera de término legal. Los señores accionistas deberán comunicar su asistencia con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación.

**Moisés Ottonello**  
Presidente

**N° 6.424 - \$ 300,00 - 14 al 28/11/2006**

\* \* \*

**“Ludan S.A.”**

**CONVOCATORIA**

El Directorio de “Ludan S.A.” convoca a Asamblea General Ordinaria - Extraordinaria de Accionistas para el día 07 de diciembre de 2006, en el domicilio social de Ruta Provincial 74 - Km 1164 - Catinzaco, Chilecito, provincia de La Rioja, a las 10:00 horas -en Primera Convocatoria- y el mismo día a las 11:00 horas -en Segunda Convocatoria- para tratar el siguiente

**ORDEN DEL DIA:**

1°)- Elección de dos accionistas para que firmen junto con el Presidente el Acta de Asamblea.

2°)- Consideración de la Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Anexos correspondientes al Ejercicio Económico cerrado el 30 de junio de 2005 y al Ejercicio Económico cerrado el 30 de junio de 2006.

3°)- Consideración de los compromisos irrevocables de suscripción de acciones y de los aportes realizados.

4°)- Tratamiento de la gestión de Directores, fijación de su retribución.

5°)- Distribución de Utilidades.

6°)- Aumento del Capital Social dentro de las previsiones del Artículo 188 de la LSC a la suma de \$ 900.000; modificación Artículo Cuarto del Estatuto Social.

7°)- Causas por las cuales se convocó la presente Asamblea fuera de término legal. Los señores accionistas deberán comunicar su asistencia con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación.

**Moisés Ottonello**  
Presidente

**N° 6.425 - \$ 300,00 - 14 al 28/11/2006**

“Noar S.A.”

**Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas de “Noar S.A.” para el día 28/12/2006 a horas 16:00 en primera convocatoria, y a horas 17:00 en segunda convocatoria, en el domicilio legal de la sociedad, sito en calle San Martín N° 117 - 6° Piso - Oficina “M” de la ciudad de La Rioja, con el objeto de tratar el siguiente

**ORDEN DEL DIA:**

- 1- Designación de dos (2) accionistas para firmar el Acta.
- 2- Consideración del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Evolución del Patrimonio Neto correspondientes al ejercicio finalizado el 31/07/2006.

**José Jiménez Alvarez**  
Presidente

N° 6.475 - \$ 129,00 - 21 al 28/11/2006

**REMATES JUDICIALES**

**Miguel Alfredo Herrera**  
Martillero Público Nacional - M.P. 100

Por orden del señor Presidente de la Excm. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría “B” del actuario, Sr. Juan Arturo Carrizo, en los autos caratulados: “Banco Hipotecario S.A. c/Páez Luis Carlos Alberto s/Ejecución Hipotecaria” - Expte. N° 34.348 - Letra “B” - Año 2002, el Martillero, Sr. Miguel Alfredo Herrera, rematará el día 01 de diciembre de 2006 a las 11:00 horas en los Portales de esta Cámara, el siguiente bien: Un inmueble con todo lo clavado, plantado y demás adherido al suelo que el mismo contenga, que según título se ubica en calle Yapeyú (antes callejón Retiro) N° 1.199 de esta ciudad de La Rioja, compuesto de diez metros de frente hacia el Sur, con igual contrafrente Norte; mediando sus lados Este y Oeste cincuenta metros, todo lo que hace una superficie total de quinientos metros cuadrados, y linda: Sur: calle Yapeyú, Norte: sucesión Jerónimo López, Este: Angel Justo Páez, y Oeste: J.V. de Cortez. Le corresponde al hipotecante: Nomenclatura Catastral: Circunscripción I - Sección E (hoy Sección G) - Manzana 64 - Parcela “p”. Matrícula Registral: C-2932. El mismo figura inscripto en la Dirección General de Rentas de la Provincia bajo el siguiente N° de Padrón: 1-10179. Los datos fueron extraídos de los Títulos de Dominio que se encuentran agregados en autos. Base de venta: Pesos Seis Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho con Setenta y Ocho Centavos (\$ 6.488,78), o sea, el 80% de la Valuación Fiscal. El comprador abonará en el acto el 20% del precio, más la comisión de Ley del Martillero, saldo al aprobarse la subasta y, después de realizada la misma, no se admite reclamos de ninguna naturaleza, y el bien será entregado en las condiciones en que se encuentra (constatación del inmueble agregada en autos). El Banco no responde por evicción y saneamientos de títulos. Gravámenes: registra los del presente juicio, tiene deudas fiscales. Títulos agregados en autos, consultar en Secretaría. Para mayor información dirigirse a Secretaría de la actuario o en oficina del Martillero, sito en calle Hipólito Yrigoyen N° 367. Edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por cinco (5) veces. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se efectuará el siguiente día hábil a la misma hora y lugar. La Rioja, 09 de noviembre de 2006.

**Juan Arturo Carrizo**  
Prosecretario

N° 6.432 - \$ 200,00 - 14 al 28/11/2006

El Sr. Presidente de la Excm. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, hace saber que por ante la Secretaría “B” de dicho Tribunal, en autos caratulados: “Villarreal Juan Manuel c/Fuentes Ana Rosa s/Ejecución Prendaria”, Expte. N° 37.402 - Letra “V” - Año 2006, se ha dispuesto que la Sra. Martillero Público Adriana Roqué, Matrícula Profesional N° 105, venda en pública subasta en los Portales de este Tribunal, en el edificio del Shopping Catedral - Segundo Piso, el día uno de diciembre próximo a horas diez, el siguiente bien: Un vehículo marca Volkswagen, tipo Sedán, tres puertas, modelo Gol 1.6, año 2001, motor Volkswagen N° UNF179694, chasis marca Volkswagen N° 8AWZZZ5XZ1A203695, Dominio DSP 496. Dinero de contado y al mejor postor, la comisión del Martillero es del 10% del valor de la venta del bien subastado. Se publicarán cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Si el día de la subasta resultare inhábil se realizará el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Después de la subasta no se admitirá reclamo alguno. El bien se exhibe en calle Avellaneda N° 130 los días 27, 28, 29 y 30 de noviembre durante todo el día. Información Cel. 15678859. Secretaría, 13 de noviembre de 2006.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

N° 6.436 - \$ 90,00 - 14 al 28/11/2006

\* \* \*

Por orden del Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría “B” del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, en autos Expte. N° 35.264 -Letra “B” - Año 2003, caratulados: “Banco Hipotecario S.A. c/Pos Benito Bernabé - Ejecución Hipotecaria”, la Martillero Público Clelia López de Lucero rematará en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, con base, el día treinta de noviembre próximo a horas once y treinta minutos, la que tendrá lugar en los Portales y Secretaría donde se tramitan los autos, sito en Shopping Catedral - 2° Piso, ubicado en calle San Nicolás de Bari (O) de esta ciudad, el siguiente bien: Un inmueble con todo lo edificado, plantado, clavado y demás adherido al suelo que el mismo contenga, que según títulos se designa como Lote N° 27 de la Manzana N° 98, ubicado en la ciudad de Chepes, Dpto. Rosario Vera Peñaloza de esta provincia, sobre acera Norte de calle proyectada, y mede: 10,00 m de frente al Sur, por igual medida en su contrafrente Norte, y de fondo en cada uno de sus costados Oeste y Este 28,15 m, lo que hace una superficie total de 281,50 m<sup>2</sup>, y linda: al Norte: lote N° 11, Sur: calle proyectada, Este: lote N° 26, y Oeste: lote N° 28. Matrícula Registral: R-519. Matrícula Catastral: 1501-1098-027. Base de venta: \$ 82.752, o sea, el 80% de la Valuación Fiscal. El comprador abonará en el acto de la subasta el 20% del precio final de venta, más la comisión de Ley del Martillero, el resto una vez aprobada la subasta por el Tribunal. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se llevará a cabo el día siguiente hábil a la misma hora y lugar. Los títulos, minutas y gravámenes se encuentran agregados en autos para ser consultados por quienes lo deseen. Características del inmueble: se trata de una casa vivienda compuesta por dos dormitorios, comedor, cocina, baño, lavadero instalado, en buenas condiciones. Actualmente ocupada. El bien se entregará en las condiciones que se encuentra, no admitiéndose reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. Edictos de ley por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Secretaría, 06 de noviembre de 2006.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

N° 6.450 - \$ 200,00 - 14 al 28/11/2006

**Banco de la Nación Argentina**

Por orden del Juzgado Federal de La Rioja, a cargo del Sr. Juez Subrogante, Dr. Daniel Herrera Piedrabuena, Secretaría Civil y Comercial a cargo del Dr. Franco Román Grassi, se ha dispuesto en los autos caratulados: "Banco de la Nación Argentina c/Zaquilán Antonio Inocencio y Otra s/Ejecución Prendaria" - Expediente N° 18.224/94, que el Martillero, M.P. 108, Juan Alfredo Páez, designado en autos, venda en pública subasta, dinero de contado y en efectivo al mejor oferente, con base, postura mínima de \$ 100,00 - el día 06 de diciembre de 2006 a las 11:00 horas o el subsiguiente día hábil a la misma hora, en el hall de entrada Tribunales Federales, sito en calle Joaquín V. González N° 85 de la ciudad de La Rioja. Un automóvil marca Renault. Tipo Sedán 4 puertas. Modelo Renault 21 GTX - año 1992. Marca motor Renault - N° de motor 4.692.588. Marca de chasis Renault - N° de chasis L - 489 -000177. Dominio X 0587.728. Estado general: regular, el bien saldrá a la venta en el estado de uso y conservación en que se encuentra, no aceptándose reclamos posteriores a la subasta. La base de venta, en el primer llamado a venta es de Pesos Cuatro Mil Quinientos (\$ 4.500,00) más gastos. En el caso de no haber oferentes y con una espera de media hora se hará un segundo llamado con la base disminuida el 25% de Pesos Tres Mil Trescientos Setenta y Cinco (\$ 3.375,00) más gastos. En el caso de no haber oferentes se hará un tercer llamado a venta sin base. Modalidad de venta: quien resulte comprador abonará en el acto de la subasta la totalidad de su compra más la comisión al Martillero, el diez por ciento (10%), todo dinero en efectivo. Gastos: la deuda por patente, multas por infracciones de tránsito y gastos de transferencia será a cargo del comprador. Gravámenes: registran los del presente juicio. El bien podrá ser revisado en la sucursal Chilecito de Banco de la Nación Argentina en horario comercial. Para mayor información dirigirse a la Secretaría de la actuario o en la oficina del Martillero, calle Castro y Bazán N° 138 - Chilecito. Días lunes a viernes de 19:00 a 21:00 horas o al Teléfono 03825 - 15674172. Banco de la Nación Argentina, Casa Acreedora sucursal Chilecito posee líneas de crédito para compra en subasta. Edictos en el Boletín Oficial y diario Nueva Rioja por dos (2) veces.

La Rioja, 20 de noviembre de 2006.

**Franco Román Grassi**  
Secretario Federal

**N° 6.481 - \$ 90,00 - 24 al 28/11/2006**

\*\*\*

**Martillero: Jorge F. Quiroga**

Por orden del Sr. Juez de la Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Cuarta Circunscripción Judicial de Aimogasta, provincia de La Rioja, Dr. Nicolás Eduardo Nader, Secretaría Civil a cargo del Sr. Nelson Daniel Díaz, en autos Expte. N° 1.819 - "R" - 2002, caratulados: "Romero Mercado Mario César c/Josefina del Carmen Montivero de Herrera y Otros - Ejecución de Honorarios", se ha dispuesto que el Martillero Público, Sr. Jorge F. Quiroga, venda en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, con base, el día miércoles seis de diciembre del cte. año a horas diez, el que tendrá lugar en los portales de esta Excma. Cámara Única de la Cuarta Circunscripción Judicial de la ciudad de Aimogasta, el siguiente bien: un inmueble con todo lo clavado, plantado y demás adherido al suelo que el mismo contenga, se ubica en Av. Castro Barros N° 588 de la ciudad de Aimogasta, y mide: Norte: treinta metros, segmento A-B, cuarenta metros ochenta centímetros, segmento B-C; Sur: dos poligonales de trece metros noventa centímetros, segmento F-G, más once metros cincuenta centímetros, segmento G-H, más dieciséis metros cincuenta centímetros, segmento H-I; Este: cuarenta y cinco metros veinte centímetros, segmento C-D, más dos metros, segmento D-E, más treinta y un metros noventa centímetros, segmento E-F; y Oeste: veintiocho metros ochenta centímetros, todo lo cual hace una superficie total de dos mil quinientos doce metros cuadrados cincuenta y tres decímetros cuadrados, lindando: Norte: calle Castro Barros de su ubicación, Sur y Oeste: sucesión Ramona de la Fuente, y Este:

propiedad de Rafael Chumbita y sucesión Ramona de la Fuente, inscripto en el Registro General de la Propiedad Inmueble en la Matrícula A-1795 (datos extraídos de los Títulos de Propiedad que se encuentran incorporados en autos para ser consultados por los interesados en Secretaría). Matrícula Catastral: 0401-1056-038. Mejoras: consta de living comedor, comedor, cocina, cuatro dormitorios, dos baños y galería, cuenta con veintisiete (27) plantas de olivo. Gravámenes: hipoteca de primer grado a favor del Banco de la Nación Argentina. Tiene deuda fiscal que puede ser consultada en autos. Base de venta: \$ 2.766,78 (o sea, el 80% de la valuación fiscal). Forma de pago: del precio final de venta el interesado abonará en el acto de remate el 20% más la comisión de Ley de Martillero, el saldo al aprobarse la subasta por el Tribunal. El bien será entregado en las condiciones en que se encuentra, no admitiendo reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. Si resultare inhábil el día fijado para el acto de remate, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Edictos por el término de tres (3) veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta provincia. Aimogasta, 22 de noviembre de 2006.

**Dr. Luis Alberto Casas**  
Secretario Civil

**N° 6.486 - \$ 150,00 - 24/11 al 01/12/2006**

\*\*\*

Por orden del Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "A" de la actuario, Dra. Marcela Fernández Favarón, en autos Expte. N° 37.381 - Letra "C" - Año 2002, caratulados: "Colchad Eduardo Fermín y Otros c/Farmacia Argentina y/o Matías Meynet - Despido", la Martillero Público Clelia López de Lucero rematará en pública subasta dinero de contado y al mejor postor, sin base, el día cuatro de diciembre próximo a horas doce (12:00), la que tendrá lugar en los Estrados del Tribunal y Secretaría donde se tramitan los autos, sito en Shopping Catedral - 2do Piso, ubicado en calle San Nicolás de Bari (O) de esta ciudad, los siguientes bienes: 1)-Una fotocopiadora marca Toshiba 1370. 2)- Una registradora marca Orator 1910. 3)- Un aire acondicionado marca Surrey de 15.000 frigorías. 4)- Un automóvil marca Fiat, modelo Palio 16v, tipo Sedán tres puertas, año 1997 - Dominio BQA 786, todo en buen estado de uso y conservación. El comprador abonará en el acto de la subasta el precio final de venta en efectivo, más la comisión de Ley del Martillero. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se llevará a cabo el día siguiente hábil a la misma hora y lugar. Gravámenes: consultar en autos. El bien se entregará en las condiciones en que se encuentran, no admitiéndose reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. Los mismos se exhibirán el día anterior a la subasta en horario comercial en oficina del Martillero, sito en calle San Nicolás de Bari (O) N° 112 de esta ciudad en horario comercial. Edictos de ley por tres (3) veces en el Boletín Oficial y diario de circulación local. Secretaría, La Rioja, 15 de noviembre de 2006.

**Dra. Marcela S. Fernández Favarón**  
Secretaria

**N° 6.488 - \$ 80,00 - 24/11 al 01/12/2006**

\*\*\*

Por orden del Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B" del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, en autos Expte. N° 34.514 -Letra "B" - Año 2002, caratulados: "Banco Hipotecario S.A. c/Desimone de Díaz Isabel P. y Otro - Ejecución Hipotecaria", la Martillero Público Clelia López de Lucero rematará en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, con base, el día doce de diciembre próximo a horas doce, la que tendrá lugar en los Portales y Secretaría donde se tramitan los autos, sito en Shopping Catedral - 2° Piso, ubicado en calle San Nicolás de Bari (O) de esta ciudad, el siguiente bien: un inmueble

con todo lo edificado, plantado, clavado y demás adherido al suelo que el mismo contenga, que según títulos se designa como Lote N° 04 de la Manzana N° 46, ubicado en la localidad de Sanagasta, Dpto. Capital, provincia de La Rioja, y se sitúa sobre acera Sur de calle proyectada y mide: 15,63 m de frente al Norte y contrafrente Sur, y de fondo en cada uno de sus costados Oeste y Este 35,00 m, lo que hace una superficie total de 546,70 m<sup>2</sup>, y linda: al Norte: calle proyectada, al Sur: lote N° 20, al Este: lote N° 5, y Oeste: lote N° 3. Matrícula Registral: S-453. Matrícula Catastral: Circ. 1 - Secc. B - Manz. 46 - Parcela 4. Base de venta: \$ 149,98 - o sea, el 80% de la Valuación Fiscal. El comprador abonará en el acto de la subasta el 20% del precio final de venta, más la comisión de Ley del Martillero. El resto una vez aprobada la subasta por el Tribunal. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se llevará a cabo al día siguiente hábil a la misma hora y lugar. Los títulos, minutos y gravámenes se encuentran agregados en autos para ser consultados por quienes lo deseen. Características del inmueble: se trata de una casa vivienda compuesta por dos dormitorios, un baño, cocina, estar, galería, una pieza que da al frente, patio amplio, en buenas condiciones. Actualmente ocupada. El bien se entregará en las condiciones en que se encuentra, no admitiéndose reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. Edictos de ley por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.  
Secretaría, 14 de noviembre de 2006.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 6.499 - \$ 200,00 - 24/11 al 12/12/2006**

### EDICTOS JUDICIALES

La Dra. Rosa Graciela Yaryura, Juez de Cámara en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minas, Criminal y Correccional de la Quinta Circunscripción Judicial -Chepes-, en autos Expte. N° 1.692 - Letra "R" - Año 2006, caratulados: "Riquelme Nicolás Inocencio y Otra - Sucesorio", hace saber por cinco (5) veces que cita a herederos, legatarios, acreedores y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el de cujus, para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de quince (15) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley (Art. 342 - inc. 3° C.P.C.).  
Secretaría, mayo de 2006.

**Dr. Miguel Ochoa**  
Secretario Civil

**N° 6.418 - \$ 45,00 - 14 al 28/11/2006**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, en autos Expte. N° 19.777 - Letra "C" - Año 2006, caratulados: "Calderón Ventura Anacleto y Otra - Sucesorio Ab Intestato", cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia de los extintos Ventura Anacleto Calderón y Justina Celia Quinteros, para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. A cuyo fin publíquense edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.  
Secretaría, noviembre de 2006.

**Dra. Sonia del Valle Amaya**  
Secretaria

**N° 6.419 - \$ 45,00 - 14 al 28/11/2006**

El Sr. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de esta ciudad, Dra. Norma A. de Mazzucchelli, Secretaría "A" a cargo de la autorizante, Dra. María Elena Fantín de Luna, cita y emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del extinto Héctor Pedro Alem, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 9.553 - Letra "A" - Año 2006, caratulados: "Alem Héctor Pedro - Sucesorio", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación por el término de cinco (5) veces, bajo apercibimiento de ley, Artículo 342 - inc. 2° del C.P.C. La Rioja, treinta y uno de octubre de dos mil seis. Fdo.: Dra. Norma A. de Mazzucchelli - Presidente, Dra. María Elena Fantín de Luna - Secretaria Excma. Cámara Cuarta - Secretaría "A".

**Dra. María Elena Fantín de Luna**  
Secretaria

**N° 6.422 - \$ 45,00 - 14 al 28/11/2006**

\* \* \*

El Dr. Víctor César Ascoeta, Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, cita y emplaza a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto René Néstor Orosco, en autos caratulados: "Orosco René Néstor s/Sucesorio Ab Intestato", Expte. N° 30.196 - Letra "O" - Año 2006, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.  
Secretaría, 03 de noviembre de 2006.

**Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci**  
Secretaria

**N° 6.426 - \$ 45,00 - 14 al 28/11/2006**

\* \* \*

El señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz - Juez, Secretaría "B" a cargo del Dr. Carlos Germán Peralta, ha ordenado la publicación de edictos por el término de cinco (5) veces en el Boletín Oficial y diario de mayor circulación local, mediante los cuales se cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a la sucesión de los extintos Dn. Rubén Darío Herrera y Dña. Diolinda Catalina Mercado, a comparecer a estar a derecho en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 37.820, caratulados: "Herrera Rubén Darío y Otra - Sucesorio Ab Intestato".  
Secretaría, La Rioja, 06 de noviembre de 2006.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 6.427 - \$ 45,00 - 14 al 28/11/2006**

\* \* \*

El Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B" del Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y/o a quienes se consideren con derecho sobre los bienes quedados al fallecimiento de Dn. Germán Enrique Federico Steenus, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 37.952 - Letra "S" - Año 2006, caratulados: "Steenus Germán Enrique Federico s/Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 13 de noviembre de 2006.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 6.429 - \$ 45,00 - 14 al 28/11/2006**

\* \* \*

La Sra. Presidenta de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma A. de Mazzucchelli, Secretaría "B" a cargo de la autorizante, Dra. María Haidée Paiaro, cita y emplaza por el término de cinco (5) días a los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto José Eugenio Lucero, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de quince (15) días a contar desde la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 8.115 - Letra "L" - Año 2006, caratulados: "Lucero José Eugenio - Sucesorio Ab Intestato", Artículo 342 - inc. 1°, 2° y 3° del C.P.C.

La Rioja, 08 de noviembre de 2006.

**Dra. María Haidée Paiaro**  
Secretaria

**N° 6.438 - \$ 45,00 - 14 al 28/11/2006**

\* \* \*

El señor Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, ha dispuesto la publicación de los presentes edictos por cinco (5) veces, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de los extintos Alberto Juan Lamotte y Raquel Sosa, a comparecer en los autos Expte. N° 37.959 - Año 2006 - Letra "L", caratulados: "Lamotte Alberto Juan y Otra - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 10 de noviembre de 2006.

**María Fátima Gazal**  
Prosecretaria a/c. Secretaría

**N° 6.439 - \$ 45,00 - 14 al 28/11/2006**

\* \* \*

El señor Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B" del actuario, Dra. Sara Granillo de Gómez - Secretaria, hace saber por cinco (5) veces que en los autos Expte. N° 37.764 - Letra "R" - Año 2006, caratulados: "Rosa José Antonio s/ Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores del extinto José Antonio Rosa para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, La Rioja, 06 de noviembre de 2006.

**María Fátima Gazal**  
Prosecretaria a/c. Secretaría

**N° 6.440 - \$ 45,00 - 14 al 28/11/2006**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores y

legatarios de los extintos Teodoro Solano Agüero y María Luisa Hernández de Agüero, por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de estar a derecho, bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 37.833 - "A" - 2006 - "Agüero Teodoro Solano y Otra s/Sucesorio".

Secretaría, 03 de noviembre de 2006.

**María Fátima Gazal**  
Prosecretaria a/c. Secretaría

**N° 6.443 - \$ 45,00 - 17/11 al 01/12/2006**

\* \* \*

El Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo del Prosecretario, Sr. Juan Arturo Carrizo, en los autos Expte. N° 37.878 - Letra "S" - Año 2006, caratulados: "Sarquis Domingo Alberto y Otra - Concurso Preventivo (Pequeño Concurso)", hace saber que se ha dispuesto la Apertura del Concurso Preventivo, en la modalidad de Pequeño Concurso, de los Sres. Domingo Alberto Sarquis, D.N.I. N° 12.569.193, y María Julieta Bottegall, D.N.I. N° 14.394.734, con domicilio real en calle Guido N° 671, B° Evita, y comercial en calle Abel Bazán y Bustos N° 464 de esta ciudad, habiendo sido designado Síndico el Cdor. Oscar Luis Agüero, con domicilio en calle Los Granaderos N° 6 - Primer Piso - B° Hábitat de esta ciudad Capital de La Rioja, fijándose hasta el día veintidós de diciembre del año dos mil seis, fecha para que los acreedores presenten sus pedidos de Verificación de Créditos a la sindicatura; hasta el día veinte de marzo de dos mil siete, fecha para que la sindicatura presente el Informe Individual, y hasta el día cuatro de mayo de dos mil siete, fecha para que el Síndico presente el Informe General. Se ha decretado la inhibición general para disponer y gravar bienes de los concursados, y la suspensión de todas las causas de contenido patrimonial que se tramiten en contra de los mismos. Edicto por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, conforme al Artículo 27° de la Ley N° 24.522. Secretaría, 30 de octubre de 2006.

**Juan Arturo Carrizo**  
Prosecretario

**N° 6.444 - \$ 450,00 - 17/11 al 01/12/2006**

\* \* \*

El señor Presidente de la Cámara Unica en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Cuarta Circunscripción Judicial con asiento en esta ciudad de Aimogasta, departamento Arauco, provincia de La Rioja, Dr. Nicolás Eduardo Nader, Secretaría Civil a cargo del actuario, Dr. Luis Alberto Casas, en los autos Expte. N° 2.519 - Letra "L" - Año 2006, caratulados: "López Ramón Eladio - Sucesorio Ab Intestato", ordena publicar edictos de ley por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en la provincia, citando a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del extinto Ramón Eladio López, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días a partir de la última publicación. Aimogasta, 02 de noviembre de 2006.

**Nelson Daniel Díaz**  
Jefe de Despacho

**N° 6.445 - \$ 45,00 - 17/11 al 01/12/2006**

\* \* \*

El señor Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, etc. de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, cita y emplaza por cinco (5) veces a estar a derecho en el

término de quince (15) días posteriores a la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del extinto Nicolás Ramón Britos, bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 19.760 - Letra "B" - Año 2006, caratulados: "Britos Nicolás Ramón - Sucesorio Ab Intestato".  
Chilecito, 06 de noviembre de 2006.

**Dra. Antonia Elisa Toledo**  
Secretaría

**N° 6.448 - \$ 45,00 - 17/11 al 01/12/2006**

\*\*\*

El Dr. Víctor César Ascoeta, Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" de la actuaria, Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta Anastasia Erminia Andrada, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 37.922 - Letra "A" - Año 2006, caratulados: "Andrada Anastasia Erminia - Sucesorio".  
Secretaría, 06 de noviembre de 2006.

**María Fátima Gazal**  
Prosecretaria a/c. Secretaría

**N° 6.449 - \$ 45,00 - 17/11 al 01/12/2006**

\*\*\*

El Dr. Víctor César Ascoeta, Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" de la actuaria, Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Juan Florencio Torres, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 37.921 - Letra "T" - Año 2006, caratulados: "Torres Juan Florencio - Sucesorio".  
Secretaría, 06 de noviembre de 2006.

**María Fátima Gazal**  
Prosecretaria a/c. Secretaría

**N° 6.451 - \$ 45,00 - 17/11 al 01/12/2006**

\*\*\*

El Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B" a cargo del Sr. Juan Arturo Carrizo, hace saber que el Sr. Vera Nicolás Eliseo, ha iniciado juicio de Información Posesoria en los autos Expte. N° 37.738 - "V" - Año 2006, caratulados: "Vera Nicolás Eliseo - Información Posesoria" sobre la vivienda familiar ubicada en Av. Juan Facundo Quiroga N° 753 de esta ciudad Capital de La Rioja, individualizada según Plano de Mensura debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro, a través de la Disposición N° 016567 de fecha 07/04/2006 - Nomenclatura Catastral actualizada: Dpto.: 01 - Circunscripción: "T" - Sección: "A" - Manzana: "120" - Parcela: 54. Padrón Provincial N° 1-16.421 a nombre del Sr. Nicolás Eliseo Vera, la que se superpone con la Nomenclatura Catastral: Circunscripción: I - Sección: A - Manzana: 120 - Parcela: "X". Inscripta en D.G.C. y D.G.I.P. a nombre de "Lucero Héctor Cipriano y Otros", que consta de una superficie total de 359,18 m2, y que linda: al Norte: con terrenos identificados con parcela "ay" de propiedad del Sr. Juan Mariano Fernández del Moral, domiciliado en calle Corrientes N° 538, al Sur: con Av. Juan Facundo Quiroga, frente de su ubicación, al Oeste: con vivienda identificada como parcela "y" de propiedad de la sucesión de "Lucero Héctor Cipriano", y al Este: con terrenos identificados como parcelas "av", "r", "u" y "v"

de propiedad de Adriana Rosales, domiciliada en Av. Juan Facundo Quiroga N° 737 y Centro Privado de Maternidad y Ginecología, con domicilio en calle 9 de Julio N° 569, respectivamente. Se cita, asimismo, a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a presentarse a estar a derecho dentro de los diez (10) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y diario de circulación local de esta ciudad.

Secretaría, 30 de octubre de 2006.

**Juan Arturo Carrizo**  
Prosecretario

**N° 6.452 - \$ 180,00 - 17/11 al 01/12/2006**

\*\*\*

El Sr. Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, en autos Expte. N° 19.470 - "C" - 2006, caratulados: "Casas Vda. de Trillo Nicolasa Ester - Sucesorio Ab Intestato", cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia de la extinta Nicolasa Ester Casas y/o Esther Nicolasa Casas, para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. A cuyo fin publíquense edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.  
Chilecito, La Rioja, 31 de octubre de 2006.

**Dra. Antonia Elisa Toledo**  
Secretaría

**N° 6.454 - \$ 45,00 - 17/11 al 01/12/2006**

\*\*\*

La Sra. Jueza de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, en los autos Expte. N° 12.757/06, caratulados: "Soria Rosario Susana - Sucesorio Ab Intestato", que se tramitan por ante la Secretaría "1", ordena la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación provincial por cinco (5) veces, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia, a que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.  
Chilecito, 07 de agosto de 2006.

**Dr. Eduardo Gabriel Bestani**  
Secretario

**N° 6.457 - \$ 45,00 - 17/11 al 01/12/2006**

\*\*\*

La Sra. Jueza de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, en los autos Expte. N° 12.755/06, caratulados: "Soria María Mercedes - Sucesorio Ab Intestato" que se tramitan por ante la Secretaría "1", ordena la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación provincial por cinco (5) veces, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia, a que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.  
Chilecito, 07 de agosto de 2006.

**Dr. Eduardo Gabriel Bestani**  
Secretario

**N° 6.458 - \$ 45,00 - 17/11 al 01/12/2006**

El Dr. José Luis Magaquián, Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, por la Secretaría "B" de la autorizante, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a herederos, legatarios y acreedores de los extintos María Berta Bazán y Faustino Alejandro Bazán, para comparecer en los autos Expte. N° 8.053 - Letra "B" - Año 2006, caratulados: "Bazán María Berta y Otro - Sucesorio Ab Intestato". El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.  
Secretaría, 17 de octubre de 2006.

**Dra. María Haidée Paiaro**  
Secretaria

**N° 6.460 - \$ 45,00 - 17/11 al 01/12/2006**

\*\*\*

El señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Marcela Silvia Fernández Favarón, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, a cargo de la autorizante, cita y emplaza bajo apercibimiento de ley por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente, a herederos, legatarios y acreedores de los extintos Ramón Lázaro Campos y María Argentina Brac, a comparecer en los autos Expte. N° 37.391 - Letra "C" - Año 2005, caratulados: "Campos Ramón Lázaro y Otra - Sucesorio Ab Intestato". El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación local.  
Secretaría, La Rioja, 02 de mayo de 2006.

**Dra. Marcela S. Fernández Favarón**  
Secretaria

**N° 6.461 - \$ 45,00 - 17/11 al 01/12/2006**

\*\*\*

La Dra. Norma A. de Mazzucchelli, Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" de la actuaria, Dra. María Elena Fantín de Luna, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Marcelino Nicolás Barros, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 9.423 - Letra "B" - Año 2006, caratulados: "Barros Marcelino Nicolás - Sucesorio Ab Intestato".  
Secretaría, 23 de octubre de 2006.

**Dra. María Elena Fantín de Luna**  
Secretaria

**N° 6.463 - \$ 45,00 - 17/11 al 01/12/2006**

\*\*\*

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B" del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que se ha iniciado juicio de Prescripción Adquisitiva a favor del Sr. José Angel Moreno con relación a un rodado marca Volkswagen, modelo 1.500, tipo Sedán cuatro puertas, año 1986, motor marca Chrysler N° G5S-03589, Dominio F017548, citando a quienes se consideren con derecho a formular oposición al mismo, a comparecer en los autos Expte. N° 37.842 - "M" - Año 2006, caratulados: "Moreno José Angel - Prescripción Adquisitiva", bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 15 de noviembre de 2006.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 6.466 - \$ 45,00 - 17/11 al 01/12/2006**

\*\*\*

El Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, a cargo del Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de los causantes, Sr. Nardo Marcos Maza y Ana Mercedes Heredia, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto, en los autos Expte. N° 37.814 - Letra "M" - Año 2006, caratulados: "Maza Nardo Marcos y Otra - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 10 de noviembre de 2006.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 6.468 - \$ 45,00 - 21/11 al 05/12/2006**

\*\*\*

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, por la Secretaría "A" de la autorizante, Dra. María Elena Fantín de Luna, con sede del Tribunal en calle San Nicolás de Bari (O) al 600, ciudad de La Rioja, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a los de la última publicación del presente a los herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta Avila Elva del Carmen, a comparecer en los autos Expte. N° 9.478 - Letra "A" - Año 2006, caratulados: "Avila Elva del Carmen - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley. El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.  
Secretaría, 20 de octubre de 2006.

**Dra. María Elena Fantín de Luna**  
Secretaria

**N° 6.469 - \$ 45,00 - 21/11 al 05/12/2006**

\*\*\*

El Sr. Juez de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, en los autos Expte. N° 19.775/06, caratulados: "Robles de Maza Teresa Elida - Sucesorio Ab Intestato", que se tramitan por ante la Secretaría "A", ordena la publicación de edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando a quienes se consideren con derecho a los bienes de la herencia para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.  
Chilecito, 30 de octubre de 2006.

**Dra. Sonia del Valle Amaya**  
Secretaria

**N° 6.470 - \$ 45,00 - 21/11 al 05/12/2006**

\*\*\*

El Sr. Juez de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, en los autos Expte. N° 19.791/06, caratulados: "Ribot Estelrich Margarita - Sucesorio Ab Intestato", que se tramitan por ante la Secretaría "A", ordena la publicación de

edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando a quienes se consideren con derecho a los bienes de la herencia para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Chilecito, 24 de octubre de 2006.

**Dra. Sonia del Valle Amaya**  
Secretaria

**N° 6.471 - \$ 45,00 - 21/11 al 05/12/2006**

\*\*\*

La Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Sonia del Valle Amaya, en autos Expte. N° 17.759 - Letra "H" - Año 2002, caratulados: "Humberto Waidatt S.A. s/Concurso Preventivo - Hoy Quiebra", hace saber que mediante Resolución de fecha nueve de noviembre de dos mil seis, ha resuelto: 1)- Hacer lugar a la prórroga solicitada y fijar el día doce (12) de diciembre del año dos mil seis (2006) para que los acreedores presenten sus pedidos de Verificación de Créditos. 2)- Fijar el día dos (02) de marzo del año dos mil siete (2007) y el dieciocho (18) de abril del año dos mil siete (2007) para la presentación de los Informes Individuales y General, respectivamente, bajo apercibimiento de ley. 3)- Publicar edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por el término de cinco (5) días. Fdo.: Dres. Nicolás Eduardo Juárez, Raúl Enrique Villalba y Alberto Luis Torres - Jueces de Cámara. Dra. Sonia del Valle Amaya - Secretaria. Chilecito, 16 de noviembre de 2006.

**Dra. Sonia del Valle Amaya**  
Secretaria

**N° 6.472 - \$ 280,00 - 21/11 al 05/12/2006**

\*\*\*

El Presidente de Cámara Unica, Dr. Alberto Maximino López, Secretaría Civil, Circunscripción Cuarta, Aimogasta, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a los herederos, legatarios y acreedores del extinto Romero Pedro Alejandro, para comparecer en los autos Expte. N° 2.520 - Letra "R" - 2006, caratulados: "Romero Pedro Alejandro - Sucesorio Ab Intestato". El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Secretaría, 02 de noviembre de 2006.

**Nelson Daniel Díaz**  
Jefe de Despacho

**N° 6.473 - \$ 45,00 - 21/11 al 05/12/2006**

\*\*\*

El señor Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B" del actuarial, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que el Sr. Amado Calixto Menem, en autos Expte. N° 37.688 - Letra "M" - Año 2006, caratulados: "Menem Amado Calixto - Información Posesoria", ha iniciado juicio de Información Posesoria sobre un inmueble que se ubica en esta ciudad Capital sobre Av. Leandro N. Alem - B° Vargas, cuyo predio, en su totalidad, mide: partiendo del Punto 1 en dirección Noreste hasta el Punto 2 mide 35,38 m, en ángulo 80°56'33"; desde allí en ángulo de 181°39'00" y con rumbo Noreste mide 16,80 m hasta el Punto 3; desde allí hasta el Punto 4, con rumbo Este y en ángulo de 115°9'36", mide 25,36 m. Desde el Punto 4, con rumbo Suroeste, en ángulo de 60°46'43", hasta el Punto 5 mide 60,54 m; desde allí en ángulo de 101°28'07" y con rumbo Oeste mide 19,85 m hasta el Punto 1, encerrando una superficie total de Mil Ciento Setenta y Tres con Cincuenta y Cuatro

Metros Cuadrados (1.173,54 m2). Sus linderos son: al Norte: con Av. Leandro N. Alem, al Este: con callejón, al Oeste: con Verónica Antonia Gómez de Chacoma, y al Sur: con Pablo Guzmán. La Nomenclatura Catastral es: Dpto.: 01 - C: I - Sec. B - Manz. 316 - Parcela "113". En consecuencia, se corre traslado de la demanda a los colindantes, Sres. Pablo Guzmán y Verónica Antonia Gómez de Chacón, de domicilios desconocidos, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho al inmueble denunciado para que en el término de diez (10) días posteriores a la última publicación, comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 13 de noviembre de 2006.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 6.474 - \$ 150,00 - 21/11 al 05/12/2006**

\*\*\*

El señor Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, hace saber por cinco (5) veces que en los autos Expte. N° 18.117 - Letra "M" - Año 2002, caratulados: "Morales Guillermo - Sucesorio Ab Intestato", se cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes del extinto Guillermo Morales, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Chilecito, La Rioja.

**Dra. Sonia del Valle Amaya**  
Secretaria

**N° 6.476 - \$ 45,00 - 21/11 al 05/12/2006**

\*\*\*

El señor Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, hace saber por cinco (5) veces que en los autos Expte. N° 19.792 - Letra "M" - Año 2006, caratulados: "Maldonado Remigio y Otra - Sucesorio Ab Intestato", se cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes del extinto Remigio Maldonado y Rosa Eusebia Galleguillo, a comparecer y estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Chilecito, La Rioja, 10 de noviembre de 2006.

**Dra. Antonia Elisa Toledo**  
Secretaria

**N° 6.477 - \$ 45,00 - 21/11 al 05/12/2006**

\*\*\*

El señor Juez de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Antonia Elisa Toledo, en autos Expte. N° 19.462/05, caratulados: "Herrera Luis Alejandro s/Guarda y Tenencia", hace saber que se ha dispuesto la publicación de edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y Radio Municipal, citando y emplazando al señor Daniel Horacio Leguizamón, a comparecer a juicio dentro del término de diez (10) días posteriores a su notificación y bajo apercibimiento de ley (Arts. 273, 274, 49 y 50 del C.P.C.). Notifíquese. Edictos por tres (3) días sin cargo en el Boletín Oficial (Arts. 164 y 165 - inc. 2° y 49 del C.P.C.

Chilecito, La Rioja, 14 de agosto de 2006.

**Mirta E. A. de Quiroga**  
Prosecretaria a/c. Secretaria

**S/c. - \$ 30,00 - 21 al 28/11/2006**



El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Marcela S. Fernández Favarón, en autos Expte. N° 38.225 - "F" - 2006, caratulados: "Fuentes Lauriano Fenelón y Otra - Sucesorio Ab Intestato", cita a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de los extintos Lauriano Fenelón Fuentes y Luisa Audelina Rodríguez, a comparecer y estar a derecho en los citados autos dentro del término y bajo apercibimiento de ley. Publíquense edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de circulación local.  
Secretaría, 07 de noviembre de 2006.

**Dra. Marcela S. Fernández Favarón**  
Secretaria

**N° 6.479 - \$ 45,00 - 24/11 al 12/12/2006**

\*\*\*

El Sr. Juez de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "B" a cargo de la autorizante, Dra. María Haidée Paiaro, cita y emplaza por el término de cinco (5) días a los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Aniceto Del Campo, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de quince (15) días a contar desde la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 8.056 - Letra "D" - Año 2006, caratulados: "Del Campo Aniceto - Sucesorio Ab Intestato", Artículo 342 - incs. 1°, 2° y 3° del C.P.C.  
La Rioja, 15 de noviembre de 2006.

**Dra. María Haidée Paiaro**  
Secretaria

**N° 6.483 - \$ 45,00 - 24/11 al 12/12/2006**

\*\*\*

La Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en los autos Expte. N° 8.022 - Letra "S" - Año 2006, caratulados: "Suayter César Nazario - Sucesorio", hace saber que se ha dispuesto la publicación de edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando a los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto César Nazario Suayter, para que dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Designase Juez Suplente al Dr. Aldo Fermín Morales.  
Secretaría, 08 de noviembre de 2006.

**Dra. María Haidée Paiaro**  
Secretaria

**N° 6.484 - \$ 45,00 - 24/11 al 12/12/2006**

\*\*\*

El señor Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, cita a los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta Amalia Ventura del Carmen Tanquía mediante edictos de ley que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, a comparecer a estar a derecho y correrse traslado de los presentes por el término de quince (15) días a partir de la última publicación en los autos N° 6.754 - Letra "R" - Año 2003, caratulados: "Rep. Min. Pub. Def. Oficial Dra. Mabel Fallabrino

s/Juicio Sucesorio Ab Intestato de Amalia Ventura del C. Tanquía". Librese del pago a la recurrente por tramitarse estos autos con Carta de Pobreza.  
Secretaría, 31 de octubre de 2006.

**Dra. María Haidée Paiaro**  
Secretaria

**N° 6.485 - \$ 40,00 - 24/11 al 12/12/2006**

\*\*\*

El Sr. Juez del Juzgado del Trabajo y de Conciliación N° 1 de la ciudad de La Rioja, Dr. Aldo Fermín Morales, Secretaría "A" a cargo de la actuaria, Dra. María de las Mercedes Astudillo de Escalante, hace saber por tres (3) veces en el Boletín Oficial de las Provincias de La Rioja y de Santiago del Estero, en un diario de circulación local y diario de circulación en la provincia de Santiago del Estero que cita y emplaza a la codemandada "A.S.E.S." de Roldán González Hugo, a comparecer a estar a derecho y a contestar la demanda dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación en los autos Expte. N° 1.881 - Letra "C" - Año 2004, caratulados: "Cabrera Oscar Alberto c/A.S.E.S. - de Roldán González Hugo y/u Otro - Despido", que se tramitan por ante este Tribunal, bajo apercibimiento de ley (Art. 270 - inc. 1° del C.P.C.), haciéndosele saber que las copias de dicha demanda se reservan en Secretaría. Documento en poder de la accionada. Asimismo, se le hace saber que en el mismo término para contestar la demanda deberá exhibir ante el Tribunal el original de la documental obrante a fs. 16, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Artículo 217 - inc. 3° C.P.C. Fdo. Dr. Aldo Fermín Morales - Juez, Dra. María de las Mercedes Astudillo de Escalante - Secretaria. La Rioja, 05 de julio de 2006. "El actor, Cabrera Oscar Alberto, goza del Beneficio de Litigar sin Gastos".

**Dra. María de las Mercedes Astudillo de Escalante**  
Secretaria

**S/c. - \$ 72,00 - 24/11 al 01/12/2006**

\*\*\*

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", Dr. Víctor César Ascoeta, en los autos Expte. N° 9.324 - Letra "T" - Año 2006, caratulados: "Toledo Hnos. S.A. - Inscripción de Contrato Social", hace saber que por Escritura Pública N° 65, confeccionada en la ciudad de Chepes, departamento Rosario Vera Peñaloza, provincia de La Rioja, el día 21/06/06, por el Escribano Mario Raúl Yaryura, titular del Registro Notarial N° 36, se ha resuelto constituir una Sociedad Anónima integrada por el Sr. Juan Angel Toledo, argentino, D.N.I. N° 16.868.914, de 41 años de edad, soltero, de profesión comerciante, con domicilio especial en calle Artigas N° 602, ciudad de La Rioja; Gustavo Mario Toledo, argentino, D.N.I. N° 24.939.252, de 30 años de edad, soltero, de profesión comerciante, con domicilio especial en calle 9 de Julio N° 303, ciudad de Chamental, La Rioja, y la Sra. Mariela Silvina Toledo, D.N.I. N° 23.660.624, de 32 años de edad, casada, de profesión comerciante, con domicilio real en calle Juan Facundo Quiroga N° 725, ciudad de La Rioja. Denominación: "Toledo Hnos. S.A.". Domicilio social: Juan Facundo Quiroga N° 725 de esta ciudad. Duración: 90 años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Objeto: realizar por cuenta propia o ajena o asociada con terceros las siguientes actividades: servicios de construcción, licitaciones y concursos, importación y exportación, agrícola ganadera, representaciones y mandatos, financiera e inmobiliaria. Capital: Pesos Quince Mil (15.000,00), representado por ciento cincuenta (150) acciones de Pesos Cien (\$ 100,00) de valor nominal cada una. Las acciones serán ordinarias, nominativas no endosables. El Capital Social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quintuplo del monto. Organo de Administración: Directorio: Presidente: Toledo Mariela Silvina, datos personales referidos supra. Director Suplente: Toledo Gustavo Mario, datos personales referidos supra. La representación de la sociedad

corresponde al Presidente del Directorio. Cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año. Edictos por un (1) día.

Secretaría, 16 de noviembre de 2006.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Encargada Registro Público de Comercio

**N° 6.489 - \$ 125,00 - 28/11/2006**

\* \* \*

El Dr. Alberto Nieto Ortiz, Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Marcela Fernández Favarón, hace saber por cinco (5) veces que en los autos Expte. N° 33.019 - Letra "M" - Año 2000, caratulados: "Mercado de Díaz Petrona Ladislada y Otro - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a la sucesión del extinto Florencio Julián Díaz para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 21 de noviembre de 2006.

**Carmen Moreno de Delgado**  
Prosecretaria

**N° 6.490 - \$ 45,00 - 28/11 al 15/12/2006**

\* \* \*

El señor Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "B", Dr. Rodolfo Rubén Rejal, hace saber por tres (3) veces que en los autos Expte. N° 19.728 - "C" - 2006, caratulados: "Caliva Tsalikis Alejandro Adolfo - Información Posesoria", que el señor Alejandro Adolfo Caliva Tsalikis ha iniciado juicio de Prescripción Adquisitiva Veintefial sobre los siguientes inmuebles: A)- Lote de terreno ubicado en el distrito Vichigasta, departamento Chilecito, de una superficie de 33 hectáreas con 877,09 metros cuadrados, que mide: partiendo del esquinero A y en dirección Sureste se extiende una línea de 476,92 metros hasta dar con el vértice B; desde allí y formando un ángulo de 65°12'10" y en dirección Oeste se extiende una línea de 387,73 metros hasta dar con el vértice C; desde allí y formando un ángulo de 107°38'30" y en dirección ligeramente hacia el Noroeste se extiende una línea de 34,03 metros hasta dar con el vértice D; desde este punto y formando un ángulo de 253°34'27" parte una línea en dirección Oeste que mide 184,05 hasta dar con el vértice E; desde este punto y formando ángulo de 114°37'49" en dirección Noroeste parte una línea de 162,40 metros hasta dar con el vértice F; desde allí y formando un ángulo de 244°37'29" parte una línea en dirección Oeste de 176,28 metros hasta dar con el vértice G; desde este punto y formando un ángulo de 176°54'41" parte una línea recta de 260,04 metros ligeramente hacia el Noroeste hasta dar con el esquinero H; desde este vértice y en dirección ligeramente hacia el Noreste y formando ángulo de 83°28'16" nace una línea recta de 278,30 metros hasta dar con el vértice I; desde este punto y formando ángulo de 110°54'25" parte una línea en dirección Noreste de 67,33 metros hasta dar con el vértice J; desde este punto y formando ángulo de 158°31'25" parte una línea recta en dirección ligeramente hacia el Sureste de 474,87 metros hasta dar con el vértice K; desde este punto y formando ángulo de 198°50'36" parte una línea recta en dirección ligeramente hacia el Noreste que mide 281,39 metros hasta dar con el vértice L; desde allí y formando ángulo de 161°59'4" parte una línea en dirección Este que mide 33,24 que remata en el vértice inicial A, formando allí un ángulo de 123°41'7", cerrando de esa forma el polígono irregular descripto. Sus linderos son: al Norte: calle pública, al Sur: con Ramón Francés, Suc. Melián Ventura y Suc. Rosario Aguilar, al Este: calle pública, y al Oeste: con campo presumiblemente fiscal. El inmueble predescrito cuenta con Nomenclatura Catastral: Dpto. 07 - Chilecito - Circunscripción XI - Sección A - Manzana 72 - Parcela "1" y con plano para Información Posesoria confeccionado por el Agrimensor Ramón A. Guzmán, a nombre de Caliva Tsalikis Alejandro Adolfo, aprobado mediante Disposición N° 016562, de fecha 04 de abril de 2006, por la Dirección

Provincial de Catastro. B)- Lote de terreno ubicado en el distrito Vichigasta, departamento Chilecito, de una superficie de 10 hectáreas con 6.764,15 metros cuadrados, que mide: partiendo del vértice M parte una línea recta en dirección Este que mide 269,72 metros hasta dar con el vértice N; desde allí y formando ángulo de 110°40'55" parte una línea en dirección Sureste que mide 413,06 metros hasta dar con el vértice O, desde allí y formando ángulo de 81°37'57" parte una línea recta en dirección ligeramente hacia el Suroeste que mide 234,45 metros hasta dar con el vértice P; desde allí y formando ángulo de 100°49'45" parte una línea recta en dirección Noroeste que mide 474,64 metros hasta rematar con el vértice inicial M, formando allí ángulo de 66°51'22", cerrando así el polígono irregular. Linda: al Norte: calle pública, al Sur: campo presumiblemente fiscal, al Este: campo presumiblemente fiscal, y al Oeste: calle pública. El inmueble predescrito cuenta con Nomenclatura Catastral: Dpto. 07 - Chilecito - Circunscripción XI - Sección A - Manzana 73 - Parcela "1" y con plano para Información Posesoria confeccionado por el Agrimensor Ramón Alejandro Guzmán, a nombre de Caliva Tsalikis Alejandro Adolfo, aprobado mediante Disposición N° 016562, de fecha 04 de abril de 2006, por la Dirección Provincial de Catastro. Se cita, asimismo, a los interesados sobre los inmuebles a estar a derecho dentro de los diez (10) días posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ser representados por el Sr. Defensor de Ausentes.

Chilecito, 16 de noviembre de 2006.

**Dra. Antonia Elisa Toledo**  
Secretaria

**N° 6.493 - \$ 300,00 - 28/11 al 05/12/2006**

\* \* \*

El señor Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "B" de la autorizante, en autos N° 8.072 - Letra "D" - Año 2006, caratulados: "Demarchi María Luisa Argentina - Sucesorio Ab Intestato", se ordena publicar edictos de ley por cinco (5) publicaciones en el Boletín Oficial y diario de circulación local, citando y emplazando a herederos, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de la extinta María Luisa Argentina Demarchi Vda. de Crovara, en el término de quince (15) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 13 de noviembre de 2006.

**Dra. María Haidée Paiaro**  
Secretaria

**N° 6.494 - \$ 25,00 - 28/11 al 15/12/2006**

\* \* \*

La Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, en los autos Expte. N° 12.670 - "R" - 2006, caratulados: "Rochi Nicolás David - Sucesorio Ab Intestato", cita a los herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a presentarse a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, a cuyo fin publíquense edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Chilecito, 13 de noviembre de 2006.

**Dr. Mario Emilio Masud**  
Secretario

**Dra. Yolanda Beatriz Mercado**  
Juez de Paz Letrado

**N° 6.495 - \$ 45,00 - 28/11 al 15/12/2006**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", Dr. Víctor César Ascoeta, en los autos Expte. N° 9.314 - Letra "L" - Año 2006, caratulados: "Los 6 Hnos. S.R.L. - Inscripción de Contrato Social", hace saber que por

Contrato Social, confeccionado en la ciudad de La Rioja el día 25/09/06, certificado por la Escribana María Eugenia Lucero, titular del Registro Notarial N° 10, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada integrada por el Sr. Zárate Luis Edgardo, argentino, D.N.I. N° 12.053.463, mayor de edad, casado, de profesión comerciante, con domicilio en calle Tudcum N° 277, ciudad de La Rioja, y la Sra. Aguilera Ana Ester, argentina, D.N.I. N° 11.864.143, mayor de edad, casada, de profesión comerciante, con domicilio en calle Tudcum N° 277, ciudad de La Rioja. Denominación: "Los 6 Hnos. S.R.L.". Domicilio social: Manuel Belgrano N° 78 - Piso 2° de esta ciudad. Duración: 99 años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Objeto: realizar por cuenta propia o de terceros, asociada a terceros, ya sea en el país o en el extranjero, a través de sucursales, las siguientes actividades: servicios agrarios y varios, agropecuarias, comerciales y financieras. Capital: Pesos Quince Mil (\$ 15.000,00), aporte integrado en especie, suscribiéndose e integrándose con el cincuenta por ciento del Capital de cada una de las partes, equivalente a Pesos Siete Mil Quinientos (\$ 7.500,00). Administración: la administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma indistinta. Cierre de ejercicio: 31 de enero de cada año. Edictos por un (1) día. Secretaría, 16 de noviembre de 2006.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Encargada Registro Público de Comercio

**N° 6.496 - \$ 95,00 - 28/11/2006**

\*\*\*

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "B", hace saber por tres (3) veces que la Sra. María Elena Leiva, ha iniciado juicio de Información Posesoría, en autos Expte. N° 18.954/04 - Letra "L", caratulados: "Leiva María Cristina - Información Posesoría", para adquirir el dominio del inmueble ubicado en calle 24 de Septiembre esq. Gobernador Gordillo, distrito "La Puntilla" del Dpto. Chilecito, provincia de La Rioja, tiene una superficie de 606,06 m2. Su Nomenclatura Catastral es: Circ. II - Secc. A - Manz. 5 - Parc. 15 parte, y sus linderos son: al Norte: con Julio Arturo Díaz, al Sur: con calle Gobernador Gordillo, al Este: linda con suc. De Nicolás Leiva, y al Oeste: con calle 24 de Septiembre. Asimismo, se cita a los que se consideren con derecho al referido inmueble a presentarse dentro de los diez (10) días posteriores al de la última publicación y constituir domicilio legal dentro del mismo término, bajo apercibimiento de ser representado por el Sr. Defensor de Ausentes del Tribunal. Dra. Sonia del Valle Amaya - Secretaria. Chilecito, La Rioja, 30 de mayo de 2005.

**Dra. Antonia Elisa Toledo**  
Secretaria

**N° 6.497 - \$ 50,00 - 28/11 al 05/12/2006**

\*\*\*

El señor Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "A", cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de la extinta Marta Narváez, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 19.803/06 - Letra "N", caratulados: "Narváez Marta - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días contados a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces. Noviembre 14 de 2006.

**Dra. Sonia del Valle Amaya**  
Secretaria

**N° 6.498 - \$ 45,00 - 28/11 al 15/12/2006**

El Dr. Víctor César Ascoeta, Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, Encargada del Registro Público de Comercio, hace saber que en los autos Expte. N° 9.345 - Letra "L" - Año 2006, caratulados: "La Arginita S.R.L. s/ Inscripción de Contrato Social", se ha dispuesto la publicación del presente edicto por el que se hace saber que los Sres. Ignacio Gordillo, D.N.I. N° 24.769.442, el Sr. Gordillo Tomás, D.N.I. N° 26.181.009, y la Sra. Felicitas Gordillo, D.N.I. N° 23.821.097, mediante instrumento privado de fecha 15/11/2006, han constituido una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se denomina "La Arginita S.R.L.", que tendrá su domicilio social en calle Florencio Dávila s/n°, Dpto. de Nonogasta, provincia de La Rioja. Que su duración se establece en 99 años. El Capital Social se fija en la suma de \$ 12.000, dividido en 120 cuotas de \$ 100 cada una. La sociedad tiene por objeto la realización de las siguientes actividades: A)- Agropecuaria: ... B)- Inmobiliarias: ... C)- Representaciones, Servicios y Mandatos: ... D)- Constructora: ... E)- Comerciales: ... F)- Minera: ... Que el ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. La sociedad será administrada por el Socio-Gerente Gordillo Tomás. Secretaría, 24 de noviembre de 2006.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Encargada Registro Público de Comercio

**N° 6.500 - \$ 70,00 - 28/11/2006**

\*\*\*

El señor Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "A" de la actuario, Dra. María Elena Fantín de Luna, en los autos Expte. N° 9.499 - Año 2006 - Letra "G", caratulados: "Goyochea Ramón Ernesto - Sucesorio Ab Intestato", se ha dispuesto la publicación de edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes del extinto Goyochea Ramón Ernesto, a comparecer y a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación de edictos, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 22 de noviembre de 2006.

**Dra. María Elena Fantín de Luna**  
Secretaria

**N° 6.501 - \$ 45,00 - 28/11 al 15/12/2006**

\*\*\*

La Sra. Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "1", Dra. Yolanda Beatriz Mercado, cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de la extinta Paola Alejandra Gaitán, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 12.871 - Año 2006 - Letra "G", caratulados: "Gaitán Paola Alejandra - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días contados a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) días. Chilecito, La Rioja, 21 de noviembre de 2006.

**Dr. Eduardo Gabriel Bestani**  
Secretario

**N° 6.502 - \$ 45,00 - 28/11 al 15/12/2006**

\*\*\*

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, por Secretaría "B" a cargo de la actuario, Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces que en los autos Expte. N° 37.559 - Letra "T" - Año 2006, caratulados: "Tapia Hipólito Omar - Prescripción Adquisitiva", el Sr. Hipólito Omar Tapia ha iniciado juicio de Prescripción Adquisitiva sobre el automotor, cabina marca Ford, modelo F350, año

1985, tipo transporte de carga, sin chapa patente, motor N° 1B-0326765, marca Toyota, modelo 1B 3.000 cc., año 1986. Asimismo, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho sobre el bien descrito, a comparecer a estar a derecho dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 23 de noviembre de 2006.

**Lucía G. de Ascoeta**  
Jefe de Despacho  
Poder Judicial

**N° 6.503 - \$ 55,00 - 28/11 al 15/12/2006**

\* \* \*

El Dr. Víctor César Ascoeta, Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, ha ordenado la publicación del presente edicto, en los autos Expte. N° 9.332 - "V" - Año 2006, caratulados: "Viñas de San Gabriel S.A. s/Inscripción de Aumento de Capital y Cambio de Domicilio", haciendo saber que mediante Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de fecha 12/10/2005, protocolizada por Escritura N° 37, de fecha 06/03/2006, se resuelve aumentar el Capital Social a la suma de Pesos Nueve Millones Quinientos Treinta y Tres Mil Quinientos (\$ 9.533.500), dividido en cuatro millones trescientas cuarenta y cuatro mil novecientas (4.344.900) acciones nominativas, no endosables clase "A", con derecho a un voto por acción; y cinco millones ciento ochenta y ocho mil seiscientas (5.188.600) acciones nominativas, no endosables, clase "B", con derecho a cinco votos por acción. Por Acta de Directorio, de fecha 31/01/2005, se resuelve por unanimidad cambiar la sede social de "Viñas de San Gabriel S.A." a Av. Presidente Perón N° 436 - La Rioja.  
La Rioja, Secretaría, noviembre de 2006.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Encargada Registro Público de Comercio

**N° 6.504 - \$ 60,00 - 28/11/2006**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara de la Instancia Unica de la Quinta Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. César O. Serafini, Secretaría Civil a cargo del Dr. Miguel R. Ochoa, cita y emplaza en autos Expte. N° 1.768 - "Q" - 2006, "Quintero Víctor Eleodoro y Otra s/Sucesorio Ab Intestato", a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los de cujus, a comparecer a juicio dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación de edictos, ello bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.  
Secretaría, 24 de noviembre de 2006.

**Dr. Miguel R. Ochoa**  
Secretario Civil

**N° 6.505 - \$ 45,00 - 28/11 al 15/12/2006**

\* \* \*

El Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, Secretaria, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de los causantes, Rincón Martín Antonio y Teresa Nicolasa Eufemia Flores, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto, en los autos Expte. N° 8.051 - Letra "R" - Año 2006, caratulados: "Rincón Martín Antonio y Otra - Sucesorio", bajo apercibimiento de ley. Secretaría,

26 de octubre de 2006. Dr. José Luis Magaquián - Juez, Dra. María Haidée Paiaro - Secretaria.

**Dra. María Haidée Paiaro**  
Secretaria

**N° 6.506 - \$ 45,00 - 28/11 al 15/12/2006**

\* \* \*

El Dr. Nicolás Eduardo Nader, Juez de la Excma. Cámara Unica en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, Secretaría Civil de la Cuarta Circunscripción Judicial, en autos Expte. N° 2.526 - "R" - 2006, caratulados: "Romero Juan Eduardo - Sucesorio", ha ordenado la publicación de edictos por cinco (5) veces a los fines de que comparezcan a estar a derecho todos aquellos que se consideren herederos, legatarios o acreedores del causante, Juan Eduardo Romero, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley (Art. 342 - inc. 3° del C.P.C.).  
Secretaría, noviembre de 2006.

**Dr. Luis Alberto Casas**  
Secretario Civil

**N° 6.507 - \$ 45,00 - 28/11 al 15/12/2006**

### EDICTOS DE MINAS

#### **Edicto Manifestación de Descubrimiento**

Expte. N° 38-H-2006. Titular: Herrera Domingo y Llorvandi Carlos Elías. Denominación: "Ayelén". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 26 de mayo de 2006. Señor Director: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son: X=6621647.91 Y=3470629.60) ha sido graficada en el departamento Gral. Belgrano de esta provincia. Se informa que el área de protección de dicha manifestación tiene una superficie libre de 498 ha 8.260,85, dicha área de protección queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger (Posgar 94): Y=3468319.120 X=6624928.930, Y=3469270.700 X=6625441.810, Y=3471602.980 X=6621663.700, Y=3470576.350 X=6621105.520. La Nomenclatura Catastral correspondiente es: 6621647.91-3470629.60-13-14-M. Dirección General de Minería: La Rioja, 25 de setiembre de 2006. Visto: ... y Considerando: ... El Director de Minería Dispone: Artículo 1°)- Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de Manifestación de Descubrimiento. Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 66° del citado Código). Artículo 2°)- Inclúyase este registro en el Padrón Minero con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres (3) años, conforme lo establece el Artículo 224° del Código de Minería. Artículo 3°)- La publicación de los edictos, referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Artículo 57° del C.P.M. (Ley N° 7.277). Artículo 4°)- El término de cien (100) días que prescribe el Artículo 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo, dentro de dicho plazo solicitar, asimismo, la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 67° y conc. del citado Código. Artículo 5°)- De forma: ... Fdo. Ing. Navarro Juan Carlos

- Director General de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco -  
Escribano de Minas.

**Luis Héctor Parco**  
Escribano de Minas  
Dirección General de Minería

**N° 6.431 - \$ 80,00 - 14, 21 y 28/11/2006**

\*\*\*

**Edicto de Cateo**

Expte. N° 06-R-2006. Titular: Rome Resources L.T.D. Denominación: "Olta 5". Departamento Catastro Minero: La Rioja, 10 de marzo de 2006. Señor Director: La presente solicitud de permiso de exploración y cateo ha sido graficada en el departamento Gral. Ocampo de esta provincia. Esta graficación se la efectuó con una superficie libre de 4.814 ha 5.362,80 m2, resultantes de la superposición parcial con las canteras: "Santa Rosa" -Expte. N° 3.634-D-63- a nombre de Delfini Nazario N.; "Graciela" -Expte. N° 6.550-O-90; "Nico" -Expte. N° 9.669-O-90- actualmente vacante; "Santa Silvia" -Expte. N° 9.757-A-91- a nombre de Almonacid Antonio Félix, y la mina "Karina" -Expte. N° 165-H-65. La superficie libre mencionada queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger Posgar 94 perimétrales: Y=3465000.000 X=6591938.590, Y=3482800.000 X=6591938.590, Y=3482800.000 X=6586606.000, Y=3477500.000 X=6586606.000 Y=3477500.000 X=6590200.000, Y=3465000.000 X=6590200.000. La Nomenclatura Catastral correspondiente es: NE: 6591938.59-3482800.00-13-14-E - SO: 6586606.00-3477500.00-13-14-E. Dirección General de Minería, La Rioja, 19 de octubre de 2006. Visto: ... y Considerando: ... El Director General de Minería Dispone: Artículo 1°).- Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de permiso de exploración y cateo. Publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por dos (2) veces en el espacio de diez (10) días y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 27° -párrafo tercero- del Código de Minería, llamando por veinte (20) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Art. 25° -párrafo primero- del citado Código). Artículo 2°).- La publicación de los edictos, referenciada en el punto precedente, deberá ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días (Art. 41° del C.P.M. - Ley N° 7.277) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento. Artículo 3°).- Emplázase al concesionario para que en el término de treinta (30) días siguientes al de su notificación presente el Informe de Impacto Ambiental que prescribe el Artículo 251 del Código de Minería. Artículo 4°).- De forma: ... Fdo. Ing. Navarro Juan Carlos - Director General de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

**Luis Héctor Parco**  
Escribano de Minas  
Dirección General de Minería

**N° 6.446 - \$ 100,00 - 17 y 28/11/2006**

\*\*\*

**Edicto de Cateo**

Expte. N° 54-R-2006. Titular: Rome Resources L.T.D. Denominación: "Matías 1". Departamento Catastro Minero: La Rioja, 22 de junio de 2006. Señor Director: La presente solicitud de permiso de exploración y cateo ha sido graficada en el departamento Cnel. Felipe Varela de esta provincia. Esta graficación se la efectuó con una superficie libre de 9.998 ha 7.394,91 m2. La superficie libre mencionada queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger Posgar 94 perimétrales: Y=2508703.800 X=6759667.280, Y=2517741.910 X=6759667.280, Y=2517741.910 X=6741287.900, Y=2514961.030 X=6741287.900 Y=2514961.030

X=6757297.880, Y=2512300.950 X=6757297.880, Y=2512300.950 X=6756172.540, Y=2510527.010 X=6756172.540, Y=2510527.010 X=6749035.420, Y=2510083.540 X=6749035.420, Y=2510083.540 X=6741209.200, Y=2506880.620 X=6741209.200, Y=2506880.620 X=6744605.480, Y=2508703.800 X=6744605.480. La Nomenclatura Catastral correspondiente es: NE: 6759667.28-2517741.91-13-08-E - SO: 6741209.20-2506880.62-13-08-E. Dirección General de Minería, La Rioja, 19 de octubre de 2006. Visto: ... y Considerando: ... El Director General de Minería Dispone: Artículo 1°).- Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de permiso de exploración y cateo. Publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por dos (2) veces en el espacio de diez (10) días y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 27° -párrafo tercero- del Código de Minería, llamando por veinte (20) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Art. 25° -párrafo primero- del citado Código). Artículo 2°).- La publicación de los edictos, referenciada en el punto precedente, deberá ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días (Art. 41° del C.P.M. - Ley N° 7.277) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento. Artículo 3°).- Emplázase al concesionario para que en el término de treinta (30) días siguientes al de su notificación presente el Informe de Impacto Ambiental que prescribe el Artículo 251 del Código de Minería. Artículo 4°).- De forma: ... Fdo. Ing. Navarro Juan Carlos - Director General de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

**Esc. Laura I. Ascoeta**  
Dpto. Escribanía de Minas  
Dirección General de Minería

**N° 6.447 - \$ 100,00 - 17 y 28/11/2006**

\*\*\*

**Edicto de Cateo**

Expte. N° 62-S-2006. Titular: Somuncurah S.R.L. Denominación: "Cuesta de Miranda". Departamento Catastro Minero: La Rioja, 28 de junio de 2006. Señor Director: La presente solicitud de permiso de exploración y cateo ha sido graficada en el departamento San Blas de Los Sauces de esta provincia. Esta graficación se la efectuó con una superficie libre de 4.487 ha 9.990 m2, resultantes de la superposición parcial con las minas: "LNT Doce" -Expte. 33-I-2003- y "Lipar 2" -Expte. N° 04-I-2002, ambas a nombre de "Invermin S.A.". La superficie libre mencionada queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger Posgar 94 perimétrales: Y=2628331.560 X=6749289.530, Y=2628331.560 X=6755718.100, Y=2621331.560 X=6755718.100, Y=2621331.560 X=6749289.530. La Nomenclatura Catastral correspondiente es: NE: 6755718.10-2628331.56-13-07-E - SO: 6749289.53-2621331.56-13-07-E. Dirección General de Minería, La Rioja 10 de octubre de 2006. Visto: ... y Considerando: ... El Director General de Minería Dispone: Artículo 1°).- Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de permiso de exploración y cateo. Publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por dos (2) veces en el espacio de diez (10) días y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 27° -párrafo tercero- del Código de Minería, llamando por veinte (20) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Art. 25° -párrafo primero- del citado Código). Artículo 2°).- La publicación de los edictos, referenciada en el punto precedente, deberá ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días (Art. 41° del C.P.M. - Ley N° 7.277) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento. Artículo 3°).- Emplázase al concesionario para que en el término de treinta (30) días siguientes al de su notificación presente el Informe de Impacto Ambiental que prescribe el Artículo 251 del Código de Minería. Artículo 4°).- De forma: ... Fdo. Ing. Navarro Juan Carlos - Director General de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco -

Escribano de Minas.

**Luis Héctor Parco**  
Escribano de Minas  
Dirección General de Minería

**N° 6.455 - \$ 100,00 - 17 y 28/11/2006**

\*\*\*

**Edicto de Cateo**

Expte. N° 74-M-2005. Titular: MH - Argentina S.A. Denominación: "Minas VI". Departamento Catastro Minero: La Rioja, 31 de octubre de 2005. Señor Director: La presente solicitud de permiso de exploración y cateo ha sido graficada en los departamentos Gral. San Martín y Rosario V. Peñaloza de esta provincia ... Esta graficación se la efectuó con una superficie libre de 9.943 ha 5.805,07 m2, dicha superficie libre queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger Posgar 94 perimétricas: Y=3458176.000 X=6488347.000, Y=3464935.000 X=6488347.000, Y=3464935.000 X=6480777.270, Y=3464210.000 X=6480777.270, Y=3464210.000 X=6472777.270, Y=3458176.000 X=6472777.270. La Nomenclatura Catastral correspondiente es: NE: 6488347.00-3464935.00-13-16-E - SO: 6472777.27-3458176.00-13-16-E. Dirección General de Minería, La Rioja, 10 de octubre de 2006. Visto: ... y Considerando: ... El Director General de Minería Dispone: Artículo 1°).- Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de permiso de exploración y cateo. Publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por dos (2) veces en el espacio de diez (10) días y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 27° -párrafo tercero- del Código de Minería, llamando por veinte (20) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Art. 25° -párrafo primero- del citado Código). Artículo 2°).- La publicación de los edictos, referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días (Art. 41° del C.P.M. - Ley N° 7.277) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento. Artículo 3°).- Emplázase al concesionario para que en el término de treinta (30) días siguientes al de su notificación presente el Informe de Impacto Ambiental que prescribe el Artículo 251 del Código de Minería. Artículo 4°).- De forma: ... Fdo. Ing. Navarro Juan Carlos - Director General de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

**Luis Héctor Parco**  
Escribano de Minas  
Dirección General de Minería

**N° 6.464 - \$ 108,00 - 17 y 28/11/2006**

\*\*\*

**Edicto de Cateo**

Expte. N° 73-M-2005. Titular: MH - Argentina S.A. Denominación: "Minas V". Departamento Catastro Minero: La Rioja, 31 de octubre de 2005. Señor Director: La presente solicitud de permiso de exploración y cateo ha sido graficada en el departamento Rosario V. Peñaloza de esta provincia. Esta graficación se la efectuó con una superficie libre de 9.922 ha 8.231,71 m2, resultantes de la superposición parcial con el cateo "Area I" -Expte. N° 93-d-96- a nombre de Duketon Goldfields N.I., y la mina "Espinillo I" -Expte. N° 8.118-Y-79- a nombre de "Yamiri S.A.". La superficie libre mencionada queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger Posgar 94 perimétricas: Y=3458176.000 X=6505886.609, Y=3462922.000 X=6505894.620, Y=3462922.000 X=6498596.000, Y=3464430.000 X=6498596.000, Y=3464430.000 X=6489596.000, Y=3464935.000 X=6489596.000, Y=3464935.000 X=6488347.000, Y=3458176.000 X=6488347.000. La Nomenclatura Catastral correspondiente es: NE: 6505894.62-3462922.00-13-15-E - SO: 6488347.00-3458176.00-13-15-E. Dirección General de Minería, La Rioja, 10 de octubre de 2006. Visto: ... y Considerando: ... El Director General de Minería Dispone: Artículo 1°).- Regístrese en el

protocolo respectivo la presente solicitud de permiso de exploración y cateo. Publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por dos (2) veces en el espacio de diez (10) días y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 27° -párrafo tercero- del Código de Minería, llamando por veinte (20) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Art. 25° -párrafo primero- del citado Código). Artículo 2°).- La publicación de los edictos, referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días (Art. 41° del C.P.M. - Ley N° 7.277) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento. Artículo 3°).- Emplázase al concesionario para que en el término de treinta (30) días siguientes al de su notificación presente el Informe de Impacto Ambiental que prescribe el Artículo 251 del Código de Minería. Artículo 4°).- De forma: ... Fdo. Ing. Navarro Juan Carlos - Director General de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

**Luis Héctor Parco**  
Escribano de Minas  
Dirección General de Minería

**N° 6.465 - \$ 108,00 - 17 y 28/11/2006**

\*\*\*

**Edicto Manifestación de Descubrimiento**

Expte. N° 80-N-2006. Titular: Nachif de Renga Susana Marta y Otro. Denominación: "Susana II". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 18 de setiembre de 2006. Señor Director: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son: X=6814530.22 Y=2537619.60) ha sido graficada en el departamento Gral. Lamadrid de esta provincia. Se informa que el área de protección de dicha manifestación se encuentra en área libre de 600 ha 0019,27 m2, comprendida entre las siguientes coordenadas: Y=2535327.310 X=6813693.760, Y=2536741.530 X=6812279.560, Y=2538862.850 X=6814400.880, Y=2537448.630 X=6815815.100. Se aclara, además, que las coordenadas consignadas precedentemente son Gauss Krugger (Posgar 94). La Nomenclatura Catastral correspondiente es: 6814530-2537619-13-M-09. Dirección General de Minería: La Rioja, 19 de octubre de 2006. Visto: ... y Considerando: ... El Director de Minería Resuelve: Artículo 1°).- Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de Manifestación de Descubrimiento. Publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 66° del citado Código). Artículo 2°).- Inclúyase este registro en el Padrón Minero con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres (3) años, conforme lo establece el Artículo 224° del Código de Minería. Artículo 3°).- La publicación de los edictos, referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Artículo 57° del C.P.M. (Ley N° 7.277). Artículo 4°).- El término de cien (100) días que prescribe el Artículo 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo dentro de dicho plazo solicitar, asimismo, la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 67° y conc. del citado Código. Artículo 5°).- De forma ... Fdo. Ing. Navarro Juan Carlos - Director General de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

**Luis Héctor Parco**  
Escribano de Minas  
Dirección General de Minería

**N° 6.480 - \$ 140,00 - 24, 28/11 y 12/12/2006**